



INFORME DE LAS ADAPTACIONES REALIZADAS EN EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE DESARROLLA EL CURRÍCULO CORRESPONDIENTE A LA ETAPA DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, SE REGULAN DETERMINADOS ASPECTOS DE LA ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD Y A LAS DIFERENCIAS INDIVIDUALES, SE ESTABLECE LA ORDENACIÓN DE LA EVALUACIÓN DEL PROCESO DE APRENDIZAJE DEL ALUMNADO Y SE DETERMINA EL PROCESO DE TRÁNSITO ENTRE LAS DIFERENTES ETAPAS EDUCATIVAS, A PARTIR DE LAS OBSERVACIONES REALIZADAS EN LOS INFORMES PRECEPTIVOS Y LAS APORTACIONES RECIBIDAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA.

(Expdte.: 255/2022)

Fecha: 20 de enero de 2023.

Proyecto normativo: Proyecto de Orden por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la etapa de Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se regulan determinados aspectos de la atención a la diversidad y a las diferencias individuales, se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado y se determina el proceso de tránsito entre las diferentes etapas educativas. (Borrador 2)

Con fecha de 17 de mayo de 2022 se remite a la Secretaría General Técnica el Acuerdo de Inicio del Proyecto de Orden por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la etapa de Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se regulan determinados aspectos de la atención a la diversidad y a las diferencias individuales, se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado y se determina el proceso de tránsito entre las diferentes etapas educativas, junto con el Borrador 1 de dicho Proyecto, con la finalidad de que se soliciten los correspondientes informes preceptivos a fin de dar continuidad a la tramitación de dicha norma.

En esa misma fecha se inicia el trámite de audiencia e información pública y, posteriormente, con fecha de 23 de mayo de 2022, se publica en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía *Resolución de 13 de mayo de 2022, de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, por la que se somete a información pública el Proyecto de Orden, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la etapa de Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se regulan determinados aspectos de la atención a la diversidad y a las diferencias individuales, se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado y se determina el proceso de tránsito entre diferentes etapas educativas.* El plazo establecido para la realización de alegaciones correspondiente al trámite de información pública se extiende desde el 24 de mayo al 13 de junio de 2022.

Posteriormente, se publica en BOJA n.º 163, de 25 de agosto de 2022, *Anuncio de 5 de agosto de 2022, de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, por el que se otorga trámite de audiencia a las entidades que se indican a continuación en el procedimiento de elaboración del Proyecto de Orden por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la etapa de Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se regulan determinados aspectos de la atención a la diversidad y a las diferencias individuales, se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado y se determina el proceso de tránsito entre las distintas etapas educativas.*



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	24/01/2023 15:27:05	PÁGINA 1/69
VERIFICACIÓN	tFc2eHJY9USU04HQ579FAMWYRLPP72	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Por último, se publica en BOE n.º 209, de 31 de agosto de 2022, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN Y EVALUACIÓN EDUCATIVA, *Anuncio de notificación de 5 de agosto de 2022 en procedimiento de elaboración Proyecto de Orden por la que se desarrolla el currículo etapa de Educación Primaria Comunidad Autónoma de Andalucía, se regulan determinados aspectos atención a la diversidad y a las diferencias individuales, se establece la ordenación de la evaluación proceso de aprendizaje del alumnado y se determina el proceso de tránsito entre las distintas etapas educativas.*

De todo ello se da debida cuenta en el Portal de Transparencia y Participación ciudadana de la Junta de Andalucía.

Recibidos los correspondientes informes preceptivos y finalizados los plazos establecidos para los procedimientos de audiencia y de información pública, se procede a detallar las observaciones contempladas en dichos informes y las aportaciones recibidas en dichos procedimientos, así como sobre las modificaciones realizadas en el Proyecto de Orden por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en función de las mismas.

1. Observaciones realizadas en los informes preceptivos:

- **Informe de la Secretaría General para la Administración Pública de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.**

Este informe, emitido por la Jefa del Servicio de Organización y Simplificación Administrativa, se refiere exclusivamente a los aspectos del Proyecto de Orden que nos ocupa relacionados con la organización de la Administración de la Junta de Andalucía, desconcentración y procedimiento, especialmente la simplificación de sus trámites y métodos de trabajo y de normalización y racionalización de la gestión administrativa, así como el desarrollo de la administración electrónica. En el mismo, se realizan las siguientes consideraciones específicas:

Artículo 8. Proyectos interdisciplinares propios de los centros.

1. Debería revisarse la exigencia, como contenido mínimo de los proyectos interdisciplinares, la certificación de la persona que ejerza la secretaría del centro relativa a la fecha de conformidad de la propuesta por parte del Claustro de profesorado, ya que en el momento en el que se está exigiendo, el Claustro todavía no ha dado su conformidad.

2. La letra e) especifica como elemento que necesariamente ha de figurar en el proyecto interdisciplinar el de la acreditación de que la incorporación del proyecto a la oferta educativa es sostenible y asumible con los recursos humanos y materiales de que dispone el centro docente y que, por tanto, no implica aumento de plantilla del mismo.

Se sugiere sustituir el término “acreditación” por el de justificación u otro similar, puesto que el proyecto está aún en fase de propuesta.

3. Se propone que, al hacer referencia a la resolución de la autorización, se prevea también la opción de que la resolución pudiera ser desestimatoria.

Adaptación o respuesta: no se atiende a esta consideración, entendiéndose que es necesaria esta acreditación por parte del centro docente para asumir que dispone de recursos humanos y materiales para incorporar dicho Proyecto interdisciplinar a su oferta educativa. El procedimiento de la incorporación de los Proyectos interdisciplinares propios de los centros tiene que estar lo suficientemente claro para que todos los centros procedan de la misma manera. Por tanto, se ha detallado los pasos a seguir para dicha incorporación, especificando tanto la justificación, la certificación, así como la acreditación del mismo.



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	24/01/2023 15:27:05	PÁGINA 2/69
VERIFICACIÓN	tFc2eHJY9USU04HQ579FAMWYRLPP72	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





Artículo 12. Procedimientos e instrumentos de evaluación.

Se llama la atención sobre la graduación descrita en el apartado segundo, ya que el 6 ha quedado incluido tanto el rango de puntuaciones del ‘bien’ como en el de ‘notable’, al igual que ha ocurrido con el 7, que podría ser calificado como ‘bien’ o como ‘notable’. Existen, además, en el proyecto otros preceptos que concretan que el 6 solo puede ser bien, y que el 7 solo puede ser notable, (p.e. artículos 15.5º y 16.6º).

Adaptación o respuesta: se informa de que así se ha considerado y se ha suprimido varios apartados de este artículo y se reformula parte del texto que regula este artículo para ajustarlo al Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria. El artículo en el Borrador 2 pasa a contener 7 apartados, eliminándose en este apartado 2 las graduaciones indicadas.

Artículo 14. Evaluación inicial.

Se observa que el área regulada en sus dos primeros apartados (cómo se ha de realizar la evaluación inicial, y en qué periodo ha de realizarse), parece ser regulada de nuevo en el apartado tercero, y además con algunas diferencias que podrían inducir a la confusión; así, el apartado segundo determina que se realizará en el *primer mes* del curso, mientras que el tercero prescribe que será antes del 15 de octubre.

Adaptación o respuesta: se informa de que así se ha considerado y se ha modificado el texto con una nueva redacción que mejora su comprensión, evitando que se pueda crear algún tipo de confusión. Por tanto, se regula en el apartado 3 del Borrador 2 que durante los primeros días del curso se analizarán los informes del curso anterior para conocer la evolución educativa del alumnado, y en apartado 4 se regula la sesión de coordinación docente para compartir y analizar las conclusiones que será el punto de referencia para la toma de decisiones relativas a la elaboración de las programaciones didácticas y desarrollo del currículo, aclarando que nos estamos refiriendo a conceptos totalmente distintos.

Artículo 15. Evaluación continua.

De acuerdo con su apartado quinto, los resultados de las sesiones de seguimiento se recogerán en la correspondiente “*acta parcial*”.

Al respecto, hemos de tener en cuenta que el *Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria*, prescribe en su artículo 25 que “en la Educación Primaria, los documentos oficiales de evaluación son las *actas de evaluación*, el expediente académico, el historial académico, el informe de final de etapa y, en su caso, el informe personal por traslado”. No encontramos en el reglamento estatal la referencia a un documento relativo a la evaluación de Educación Primaria que responda al título de “*acta parcial*”, y sí al de “*actas*” de evaluación.

De este modo, el “*acta parcial*” sería un nuevo documento y concepto cuyos elementos esenciales no se regulan en el proyecto de Orden, ni tampoco en el *proyecto de Decreto* que desarrolla.

Por estos motivos, y en línea con lo informado al proyecto de Decreto, en el supuesto de que resulte necesario este nuevo documento y concepto y se atenga a lo dispuesto en la normativa aplicable en Andalucía en esta área, sería preciso que se definiera en el propio proyecto dejando clara la naturaleza del mismo y su régimen de aprobación. De este modo, se daría mayor cumplimiento al principio de seguridad jurídica de acuerdo con el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y la propia memoria de cumplimiento de los principios de buena regulación de 22 de marzo de 2022, cuando después de referir que el principio de seguridad jurídica indica que la redacción de la norma se realice con la suficiente y necesaria claridad y con la evitación de conceptos indeterminados, afirma que “*este principio ha sido observado en la redacción del Proyecto de Decreto, según la cual, cada concepto, disposición o precepto ha sido adecuadamente definido de manera unívoca, proporcionando la necesaria seguridad jurídica pretendida*”.



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	24/01/2023 15:27:05	PÁGINA 3/69
VERIFICACIÓN	tFc2eHJY9USU04HQ579FAMWYRLPP72	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





Adaptación o respuesta: se atiende a esta consideración y se modifica la denominación del documento “*acta parcial*” para adaptar el Proyecto de Orden al Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria, eliminándose la palabra “*parcial*” que no está regulada en esta normativa básica.

Artículo 32. Programas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales.

Tras regular estos dos programas, su último apartado dispone que se informará “periódicamente” a las familias de la evolución del alumnado al que se le apliquen dichos programas.

Entendemos que sería conveniente concretar, además del carácter periódico, la frecuencia con la que se informará a las familias.

Adaptación o respuesta: no se atiende a esta consideración por entender que la participación y el derecho de la información a madres, padres, tutoras o tutores legales se regula en el artículo 23 del Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria. Asimismo, en el artículo 13.2 relativo a “Tutoría y orientación” se regula que se mantendrá una relación permanente con las madres, padres, las tutoras o tutores legales, a fin de facilitar el ejercicio de los derechos reconocidos en el artículo 4.1.d) y g) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación. Dicho artículo regula lo siguiente:

“1. Los padres o tutores, en relación con la educación de sus hijos o pupilos, tienen los siguientes derechos:”

d) A estar informados sobre el progreso del aprendizaje e integración socio-educativa de sus hijos.

g) A ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos.”

Disposición adicional tercera. Secretaría virtual y ventanilla electrónica.

Esta disposición adicional establece que:

En virtud del artículo 14.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, los centros docentes facilitarán la tramitación electrónica de todos aquellos procedimientos que deban realizar el alumnado o las familias. Asimismo, en aplicación del artículo 20 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, los procesos de intercambio de información entre la Administración educativa y los centros docentes se realizarán a través del sistema de Información Séneca.

En cuanto al primer inciso, referente a que los centros docentes facilitarán la tramitación electrónica de todos aquellos procedimientos que deba realizar el alumnado o las familias, debe señalarse que el citado artículo 14.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, lo que regula es el derecho de las personas físicas a poder elegir en todo momento si se comunican con las Administraciones Públicas para el ejercicio de sus derechos y obligaciones a través de medios electrónicos o no, y no a la facilitación por parte de la Administración de la tramitación electrónica de los procedimientos.

Por otro lado, y en cuanto al segundo inciso, no parece procedente la invocación del artículo 29 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, porque, entre otros motivos, el ámbito al que se dirige dicho precepto no parece acoger centros y entidades privados, como serían los centros docentes privados y privados concertados a los que se refiere el proyecto de Orden en su disposición adicional primera.

Adaptación o respuesta: esta Disposición adicional queda suprimida en el Borrador 2 de la Orden, ya que estos procedimientos administrativos están regulados en normativa específica.

- **Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea.**

Analizado el contenido de la documentación que acompaña al expediente, se informa que el *Proyecto de Orden por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la etapa de Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se regulan determinados aspectos de la atención a la diversidad y a las diferencias*



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	24/01/2023 15:27:05	PÁGINA 4/69
VERIFICACIÓN	tFc2eHJY9USU04HQ579FAMWYRLPP72	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



individuales, se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado y se determina el proceso de tránsito entre distintas etapas educativas, carece de incidencia económico-presupuestaria en el estado de gastos e ingresos de la Junta de Andalucía.

No obstante, las diferentes actuaciones que se realicen al amparo de la norma que ahora se informa deberán ajustarse a las disponibilidades presupuestarias existentes, dándose cuenta de la aplicación efectiva de dicha norma, de su calendario de implantación, así como, en su caso, de su futuro impacto presupuestario, a esta Consejería de Hacienda y Financiación Europea, en la forma y términos establecidos en el artículo 9 de la Ley 3/2020, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021.

Todo ello, conforme a lo establecido en el artículo 3.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que establece que la ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria.

Finalmente, se indica que, con carácter general, en el caso de que el texto de la propuesta de actuación fuera objeto de modificaciones o desarrollo posterior, que afectasen a su contenido económico-financiero y, por tanto, a la memoria económica analizada anteriormente, será necesario remitir una memoria económica complementaria que contemple el análisis económico-financiero de los cambios realizados.

- **Informe desde la Dirección General de Infancia, Adolescencia y Juventud de la Consejería, Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad sobre observaciones realizadas en relación con el enfoque de los derechos de la infancia.**

Tras el estudio del Proyecto de Orden que nos ocupa, se considera que el mismo tiene repercusión positiva sobre los derechos de niñas y niños, contribuyendo al desarrollo educativo de los alumnos y alumnas, garantizando su formación integral enfocada al ejercicio pleno de sus derechos, así como al desarrollo de una ciudadanía activa y democrática en la sociedad actual, sin que en ningún caso el sistema pueda suponer una barrera que genere abandono escolar o impida el acceso y disfrute del derecho a la educación.

- **Informe de la Dirección General de Ordenación, Inclusión, Participación y Evaluación Educativa de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional sobre observaciones realizadas en relación con la evaluación del impacto de género.**

Desde la Unidad de Igualdad de Género se concluye que esta norma tiene impacto positivo sobre la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres ya que las actuaciones relativas a la ordenación y la regulación del currículo que se establecen en este Proyecto de Orden están dirigidas a la totalidad de las personas de la comunidad educativa que intervienen en los diferentes ámbitos que en el mismo se regulan, no existiendo un tratamiento discriminatorio por razón de sexo o género. Así, se prevé que este Proyecto de Orden beneficie de forma equitativa a todas las personas con independencia de su sexo y contribuya a la prevención de la discriminación por razón de sexo o género, entre otras. Todo ello a través de la regulación de un currículo para la etapa de Educación Primaria que apuesta por el tratamiento transversal de la igualdad de género y un desarrollo integral y armónico del alumnado de esta etapa.

Finalmente, se valora positivamente que, en general, se haya utilizado un lenguaje no sexista inclusivo en la redacción del mencionado proyecto de Orden.



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	24/01/2023 15:27:05	PÁGINA 5/69
VERIFICACIÓN	tFc2eHJY9USU04HQ579FAMWYRLPP72	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			



Adaptaciones del Proyecto de Orden según las observaciones contenidas en los informes preceptivos:

Se aceptan las propuestas realizadas en el informe preceptivo de la Secretaría General para la Administración Pública de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior en el sentido arriba indicado y se modifica el Proyecto de Orden para trasladar dichas propuestas al Borrador 2.

Por último, se valoran satisfactoriamente las observaciones realizadas por la Dirección General de Presupuestos, Dirección General de Infancia, Adolescencia y Juventud, y de la Dirección General de Ordenación, Inclusión, Participación y Evaluación Educativa.



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	24/01/2023 15:27:05	PÁGINA 6/69
VERIFICACIÓN	tFc2eHJY9USUQ4HQ579FAMWYRLPP72	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



2. Aportaciones recibidas en el trámite de audiencia e información pública:

A continuación se reseñan las aportaciones o propuestas de modificación de las diferentes entidades, colectivos, asociaciones, organizaciones empresariales, organizaciones sindicales, etc., tanto individuales como colectivas, referente a la totalidad, así como a las distintas partes del articulado del Proyecto de Orden, dispuestas por artículo para facilitar su lectura:

Al Título.

- **Unión Sindical de Inspectores de Educación Andalucía, USIE Andalucía. (Aportación realizada en la mesa técnica celebrada el día 14 de junio de 2022).**

Se solicita eliminar en el título de la Orden [...] y a las diferencias individuales, [...]

Al Preámbulo.

- **CC.OO. Secretaría de Política Educativa y Acción Sindical. (Aportación realizada en la mesa técnica celebrada el día 14 de junio de 2022).**

Página 2, primer párrafo: propone cambiar *talentos* por *capacidades*. Consideran que el término “talento” es un concepto que se está usando en el contexto de mercado y creen que los currículos y concretamente el de primaria debe estar centrado en educar a personas.

En la misma página, párrafo 3, se solicita eliminar el siguiente párrafo: *Igualmente, se realiza una propuesta para orientar sobre la vinculación entre los criterios y saberes básicos, con el fin último de facilitar la adquisición de las competencias clave que configuran el Perfil de salida. En Andalucía, con objeto de facilitar la programación docente, los criterios de evaluación se presentarán por cursos, al igual que su vinculación con los saberes básicos, que tendrán concreciones anuales.* Proponen dejar solo el perfil de salida de ciclo como viene recogido en el Real Decreto y eliminar los perfiles competenciales por cada ciclo y la vinculación entre los diferentes elementos del currículo.

- **Unión Sindical de Inspectores de Educación Andalucía, USIE Andalucía. (Aportación realizada en la mesa técnica celebrada el día 14 de junio de 2022).**

Añadir en el párrafo 3: En el ejercicio de esta competencia se ha publicado el Decreto / , de , por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en *La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación* y en el Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria, quedando derogado el Decreto 97/2015, de 3 de marzo, por el que se establecía la ordenación y el currículo de las enseñanzas correspondientes a la Educación Primaria.

Artículo 2. Elementos y estructura del currículo.

- **CC.OO. Secretaría de Política Educativa y Acción Sindical. (Aportación realizada en la mesa técnica celebrada el día 14 de junio de 2022).**

Artículo 2.3. Solicita la supresión del punto 3 indicando que el artículo cambia la definición de *saber básico* recogida en el Real Decreto: *Se consideran saberes básicos mínimos, los saberes básicos que como mínimo están vinculados a cada criterio de evaluación y se han de trabajar de manera conjunta; cuando en la normativa estatal se define como conocimientos, destrezas y actitudes que constituyen los contenidos propios de una área.* Argumentan que se vinculan los saberes básicos mínimos por cada criterio de evaluación y ciclo, cuando esto no viene dictaminado en la normativa estatal. Se introducen unos saberes básicos mínimos que, primero dicen que son orientativos (se habla en términos de “propuesta”), pero después aparecen con carácter prescriptivo y vinculados a los criterios



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	24/01/2023 15:27:05	PÁGINA 7/69
VERIFICACIÓN	tFc2eHJY9USU04HQ579FAMWYRLPP72	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



de evaluación en los distintos anexos. Aunque se proponga como una orientación al estar incluida en los Anexos se está proponiendo como una imposición de obligado cumplimiento. No respeta el espíritu de la LOMLOE, es una vuelta a la LOMCE. La vinculación de cada saber básico a cada competencia específica la deben hacer los docentes que están totalmente capacitados para ello en su libertad de docencia. Esta vinculación no hace más que complicar la faceta burocrática del trabajo.

Artículo 2.5. Propone la modificación de este punto, eliminando: *y su vinculación con dichos criterios de evaluación, de los perfiles competenciales del ciclo con los que se encuentren relacionados cada una de las competencias específicas trabajadas* y añadir del perfil de salida de la etapa. Quedando la redacción de la siguiente manera: *Teniendo en cuenta el artículo 9.5 del Decreto __/__, de __ de __, el profesorado integrante de los distintos equipos de ciclo elaborará las programaciones didácticas de las áreas para cada curso o ciclo, que tengan asignadas, a partir de lo establecido en los Anexos II y III, mediante la adecuación de las competencias específicas al contexto, de los criterios de evaluación, de la adecuación de los saberes básicos, así como el establecimiento de situaciones de aprendizaje que integren estos elementos, de manera que se contribuya a la adquisición de las competencias clave secuenciadas de forma coherente con el curso y ciclo en el que se encuentre el alumno o alumna. Se han de tener siempre como referente, los descriptores operativos del perfil de salida de la etapa. Todo ello, responderá a los principios pedagógicos regulados en el artículo 7 del citado Decreto __/__, de __ de __*

Artículo 5. Autonomía de los centros docentes.

- **Unión Sindical de Inspectores de Educación Andalucía, USIE Andalucía. (Aportación realizada en la mesa técnica celebrada el día 14 de junio de 2022).**

Artículo 5.1. Solicita su eliminación.

Artículo 5.2. Dar una nueva redacción: *2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 125.1 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, los centros docentes contarán con autonomía pedagógica, de organización y de gestión para poder llevar a cabo modelos de funcionamiento propios, en el marco de la legislación vigente, en los términos recogidos en dicha Ley y en las normas que la desarrollen.*

Artículo 5.3. Añadir: *3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 120.4 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, los centros, en el ejercicio de su autonomía, pueden adoptar experimentaciones, innovaciones pedagógicas, [...].*

- **CERMI ANDALUCÍA, Comité de Entidades Representantes de Personas con Discapacidad. (Aportación recibida el día 13 de junio de 2022).**

Artículo 5.5. Añadir lo que se indica a continuación: *Los centros docentes promoverán compromisos educativos con las familias o los tutores o tutoras legales del alumnado, en los que se consignen actividades que los integrantes de la comunidad educativa se comprometen a desarrollar para facilitar el desarrollo integral y progreso académico del alumnado.*

- **ONCE, Organización Nacional de Ciegos Españoles. (Aportación recibida el día 20 de junio de 2022).**

Artículo 5.5. Modificar el apartado añadiendo el siguiente contenido: *5. Los centros docentes promoverán compromisos educativos con las familias o los tutores o tutoras legales del alumnado, en los que se consignen actividades que los integrantes de la comunidad educativa se comprometen a desarrollar para facilitar el **desarrollo integral y ** progreso académico del alumnado.*



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	24/01/2023 15:27:05	PÁGINA 8/69
VERIFICACIÓN	tFc2eHJY9USUQ4HQ579FAMWYRLPP72	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





Artículo 7. Organización curricular de la etapa de Educación Primaria.

- **CC.OO. Secretaría de Política Educativa y Acción Sindical. (Aportación realizada en la mesa técnica celebrada el día 14 de junio de 2022).**

Artículo 7.3. Se solicita la supresión de este punto, argumentado que en escuelas públicas y laicas no cabe las enseñanzas religiosas. El horario destinado a religión debería ser utilizado para ampliar el horario lectivo de otras áreas.

Artículo 7.4. Añadir: ... *previo informe del equipo educativo.*

- **UGT Servicios Públicos. (Aportación realizada en la mesa técnica, recibida el día 15 de junio de 2022).**

Artículo 7.3. Añadir: *Asimismo, aquel alumnado que no haya optado por cursar dichas enseñanzas recibirán la debida atención educativa. Que se debe conocer antes del periodo de elección de dicha área.*

- **Unión Sindical de Inspectores de Educación Andalucía. USIE Andalucía. (Aportación realizada en la mesa técnica celebrada el día 14 de junio de 2022).**

Artículo 7.5.e) Añadir al final del mismo: e) *Otras lenguas o áreas autorizadas por la Consejería competente en materia de educación. Teniendo en cuenta el artículo 93 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, el área de Educación Artística, por incluir las enseñanzas de música, será impartida por maestros o maestras con la especialización o cualificación correspondiente, preferentemente de la especialidad de música.*

- **Federación Educación y Gestión de la Comunidad Autónoma de Andalucía (Escuelas Católicas). (Aportación recibida el día 16 de junio de 2022).**

Artículo 7. Además de la incorporación de la enseñanza de la religión y su alternativa a este artículo, desde ECA manifiestan las dificultades que se generan por la regulación de la Educación artística como una única área con contenidos relacionados tanto con la educación plástica como la educación musical.

Por lo que proponen que se permita la impartición separada de los contenidos curriculares correspondientes a música y plástica en caso de que fuera necesario en función de las titulaciones del profesorado.

- **ASDIJA Asociación de Dislexia de Jaén y Otras Dificultades de Aprendizaje. (Aportación recibida el día 17 de junio de 2022).**

Artículo 7.4. Donde dice: 4. *En el caso de que el alumnado presente dificultades en la adquisición de la competencia en comunicación lingüística que le impidan seguir con aprovechamiento su proceso de aprendizaje, podrá cursar en el tercer ciclo, en lugar de Segunda Lengua Extranjera, un Área Lingüística de carácter transversal.*

Debe decir: 4. *En el caso de que el alumnado presente dificultades en la comprensión y expresión de la competencia de comunicación lingüística, podrá cursar en el tercer ciclo, en lugar de Segunda Lengua Extranjera, un Área Lingüística de carácter transversal.*

Se considera necesario el cambio precisamente porque es lo que dice el art. 16.6 del R.D. 157/2022, de 1 de marzo, y en el sentido expresado en proyecto, entiende que limita el acceso del alumnado DEA tanto al acceso al currículo, por las condiciones de metodología y evaluación, como en el acceso a la sustitución de cursar en el área de segunda lengua extranjera, cursar área lingüística de carácter trasversal, pues según entiende la Asociación, según está redactado en ambos casos, quedaría reservado solo a alumnado con desconocimiento grave de la lengua de aprendizaje.

- **ANPE-Andalucía. (Aportación recibida el día 24 de junio de 2022).**

Artículo 7.6. Debe desaparecer por los siguientes motivos:

-El artículo 93 referido en el artículo 7.6 del borrador no especifica que la Educación Artística sea



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	24/01/2023 15:27:05	PÁGINA 9/69
VERIFICACIÓN	tFc2eHJY9USU04HQ579FAMWYRLPP72	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





impartida exclusivamente por el Maestro de Música.

-El Real Decreto 1594/2011, de 4 de noviembre, por el que se establecen las especialidades docentes del Cuerpo de Maestros que desempeñen sus funciones en las etapas de Educación Infantil y de Educación Primaria, reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en el artículo 3. Asignación de las áreas de Educación Infantil y de Educación Primaria a las diferentes especialidades, apartados 2 y 3 lo siguiente:

El profesorado del Cuerpo de Maestros con la especialidad de «Educación Primaria» tendrá competencia docente en todas las áreas de este nivel. Para impartir la música, la educación física, las lenguas cooficiales y las lenguas extranjeras se requerirá además estar en posesión de la especialidad correspondiente.

3. El profesorado del Cuerpo de Maestros con las especialidades de las diferentes Lenguas Extranjeras, Educación Física y Música, impartirá las áreas de su especialidad y podrá impartir las áreas propias de la especialidad de «Educación Primaria».

-En los centros C3 de Educación Infantil y Primaria, el hecho de que la Educación Artística sea impartida con exclusividad por el Maestro de Música puede traer consigo la necesidad de un segundo Maestro de Música, pudiendo originar la supresión de un Maestro de Educación Primaria.

Artículo 8. Proyectos interdisciplinares propios de los centros.

- **Unión Sindical de Inspectores de Educación Andalucía, USIE Andalucía. (Aportación realizada en la mesa técnica celebrada el día 14 de junio de 2022).**

Artículo 8.5.d) Añadir: d) Profesorado con atribución docente adecuada, que impartirá el proyecto y recursos de los que se dispone para ello.

- **ANPE-Andalucía. (Aportación recibida el día 24 de junio de 2022).**

El artículo 8.5 e) Debe desaparecer, dado que va a limitar a los centros a la hora de plantear un Proyecto interdisciplinar.

Artículo 9. Área lingüística de carácter transversal.

- **CERMI ANDALUCÍA, Comité de Entidades Representantes de Personas con Discapacidad. (Aportación recibida el día 13 de junio de 2022).**

Artículo 9.7. Añadir un nuevo punto: 7. Se garantizará en esta área el aprendizaje y uso funcional de sistemas aumentativos y alternativos de comunicación para el alumnado que lo requiera, el refuerzo en el aprendizaje del código de lectoescritura braille para el alumnado con ceguera o deficiencia visual grave con la finalidad de mejorar las destrezas en el uso cotidiano del mismo y la aplicación de las mismas a otras áreas curriculares, así como incluir el perfeccionamiento en la comunicación en lengua de signos para el alumnado sordo que lo requiera.

- **ASDIJA Asociación de Dislexia de Jaén y Otras Dificultades de Aprendizaje. (Aportación recibida el día 17 de junio de 2022).**

Artículo 9.1. Dice: 1. Se impartirá para el alumnado que presente dificultades en la adquisición de la competencia en comunicación lingüística.

Debe decir: 1. Se impartirá para el alumnado que presente dificultades la comprensión y expresión en la adquisición de la competencia en comunicación lingüística.

Se considera necesario el cambio precisamente porque es lo que dice el art. 16.6 del R.D. 157/2022, de 1 de marzo, y en el sentido expresado en proyecto, entiende que limita el acceso del alumnado DEA tanto al acceso al currículo, por las condiciones de metodología y evaluación, como en el acceso a la sustitución de cursar en el área de segunda lengua extranjera, cursar área lingüística de carácter



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	24/01/2023 15:27:05	PÁGINA 10/69
VERIFICACIÓN	tFc2eHJY9USU04HQ579FAMWYRLPP72	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





transversal, pues al entender de la Asociación, según está redactado en ambos casos, quedaría reservado solo a alumnado con desconocimiento grave de la lengua de aprendizaje.

- **ONCE, Organización Nacional de Ciegos Españoles. (Aportación recibida el día 20 de junio de 2022).**

Artículo 9.7 Añadir un nuevo apartado: 7. *Se garantizará en esta área el aprendizaje y uso funcional de sistemas aumentativos y alternativos de comunicación para el alumnado que lo requiera, el refuerzo en el aprendizaje del código de lectoescritura braille para el alumnado con ceguera o deficiencia visual grave con la finalidad de mejorar las destrezas en el uso cotidiano del mismo y la aplicación de las mismas a otras áreas curriculares, así como incluir el perfeccionamiento en la comunicación en lengua de signos para el alumnado sordo que lo requiera.*

Artículo 11. Carácter de la evaluación y referentes de la evaluación.

- **CC.OO. Secretaría de Política Educativa y Acción Sindical. (Aportación realizada en la mesa técnica celebrada el día 14 de junio de 2022).**

Artículo 11.1. Se solicita su supresión.

Artículo 11.3. Modificar el artículo actual por el siguiente texto: *La evaluación será integradora por tener en consideración la totalidad de los elementos que constituyen el currículo. En la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado deberán tenerse en cuenta como referentes últimos, desde todas y cada una de las áreas o ámbitos, la consecución de los objetivos establecidos para la etapa y el grado de adquisición de las competencias clave previstas en el Perfil de salida.*

- **ASDIJA Asociación de Dislexia de Jaén y Otras Dificultades de Aprendizaje. (Aportación recibida el día 17 de junio de 2022).**

Artículo 11.1. dice: 1. *La evaluación será criterial por tomar como referentes los criterios de evaluación de las diferentes áreas curriculares.*

Debe de anularse y omitirse el apartado en su integridad, ni en la LO de Educación, ni en Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, se dispone que la evaluación del alumnado haya de ser criterial, la evaluación es continua, formativa, integradora, diferenciada y objetiva, como se dispone en el apartado 2 del articulado del proyecto de orden y en el propio proyecto de Decreto, y no puede limitarse en sentido negativo y restrictivo en una Orden, disposición de carácter general, de jerarquía normativa inferior, siendo además en cierta forma incompatible (criterial/continua), o que no se dispone en normativa superior, marco que ha de respetarse COMO DISPONE EL ART. 9.3 DE LA CE.

Artículo 12. Procedimientos e instrumentos de evaluación.

- **CC.OO. Secretaría de Política Educativa y Acción Sindical. (Aportación realizada en la mesa técnica celebrada el día 14 de junio de 2022).**

Artículo 12. Eliminar los puntos 12.2, 12.3, 12.5, 12.6, 12.7 y 12.8. Estos artículos condicionan de forma tendenciosa el proceso de evaluación, teniendo como referente único y final los criterios de evaluación. De hecho, propone que los criterios de calificación sean los criterios de evaluación.

Artículo 12.4. Modificarlo, sustituyéndolo por la redacción del Real Decreto: *Se promoverá el uso generalizado de instrumentos de evaluación variados, diversos, accesibles y adaptados a las distintas situaciones de aprendizaje que permitan la valoración objetivo de todo el alumnado garantizándose, asimismo, que las condiciones de realización de los procesos asociados a la evaluación se adapten a las necesidades del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.* Argumentan que hay un batiburrillo de instrumentos y procedimientos de evaluación. Apostar por simplificar la terminología.



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	24/01/2023 15:27:05	PÁGINA 11/69
VERIFICACIÓN	tFc2eHJY9USU04HQ579FAMWYRLPP72	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			



➤ **CERMI ANDALUCÍA, Comité de Entidades Representantes de Personas con Discapacidad. (Aportación recibida el día 13 de junio de 2022).**

Artículo 12.4. Añadir lo que sigue: 5. *Para la evaluación del alumnado se utilizarán diferentes instrumentos tales como cuestionarios, formularios, presentaciones, exposiciones orales, edición de documentos, pruebas, escalas de observación, rúbricas o portfolios, entre otros, ajustados a los criterios de evaluación y a las características específicas del alumnado y garantizando así que la evaluación responde al principio de atención a la diversidad en cuanto a las formas de expresión de cada alumno o alumna. Se fomentarán los procesos de coevaluación y autoevaluación del alumnado.*

➤ **DOWN Andalucía. Federación Síndrome de Down ANDADOWN. (Aportación recibida el día 14 de junio de 2022).**

Artículo 12. Indica que se deberían tener en cuenta las características propias del alumnado con necesidades educativas especiales. Con un enfoque DUA, se podrían ofrecer múltiples formas para que puedan expresar sus conocimientos. Una evaluación basada en el proceso y en la evolución, no en el resultado de una prueba escrita. No se valora el esfuerzo del alumno.

➤ **ONCE, Organización Nacional de Ciegos Españoles. (Aportación recibida el día 20 de junio de 2022).**

Artículo 12.5 Modificar el apartado con el siguiente contenido: 5. *Para la evaluación del alumnado se utilizarán diferentes instrumentos tales como cuestionarios, formularios, presentaciones, exposiciones orales, edición de documentos, pruebas, escalas de observación, rúbricas o portfolios, entre otros, ajustados a los criterios de evaluación y a las características específicas del alumnado **y garantizando así que la evaluación responde al principio de atención a la diversidad en cuanto a las formas de expresión de cada alumno o alumna**. Se fomentarán los procesos de coevaluación y autoevaluación del alumnado.*

Artículo 13. Sesiones de evaluación ordinaria y sesiones de evaluación continua o de seguimiento.

➤ **CC.OO. Secretaría de Política Educativa y Acción Sindical. (Aportación realizada en la mesa técnica celebrada el día 14 de junio de 2022).**

Artículo 13.5. Eliminar *como cuantitativas*, y cambiar *padres* por *tutores legales*, quedando la redacción de la siguiente manera: *Como resultado de las sesiones de evaluación de seguimiento y de evaluación ordinaria, se entregará a los tutores legales un boletín de calificaciones con carácter informativo, que contendrá las calificaciones cualitativas expresadas en los términos de insuficiente, suficiente, bien, notable y sobresaliente.* Indica, por una parte, que *las calificaciones numéricas no se determinan en el Real Decreto, por lo que no deberían incluirse en los boletines informativos, ya que no podrán reflejarse en las actas ni documentos oficiales de evaluación.* Y, por otra, que el concepto “padres” no recoge todas las posibles formas de familia.

Artículo 14. Evaluación inicial.

➤ **CC.OO. Secretaría de Política Educativa y Acción Sindical. (Aportación realizada en la mesa técnica celebrada el día 14 de junio de 2022).**

Artículo 14.1 y 14.3. Cambiar “*perfil competencial*” por “*perfil de salida*”. El objetivo es eliminar burocracia innecesaria que dificulta la actividad docente real del profesorado.

➤ **Unión Sindical de Inspectores de Educación Andalucía. USIE Andalucía. (Aportación realizada en la mesa técnica celebrada el día 14 de junio de 2022).**

Artículo 14.3. Eliminar las líneas finales que aparecen subrayadas: 3. *Antes del 15 de octubre de cada curso escolar, el profesorado realizará la evaluación inicial. Esta evaluación, basada en la observación,*



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	24/01/2023 15:27:05	PÁGINA 12/69
VERIFICACIÓN	tFc2eHJY9USU04HQ579FAMWYRLPP72	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			



ha de tener como referente las competencias específicas de las áreas y ha de ser contrastada con los descriptores operativos del Perfil competencial, que servirán de referencia para la toma de decisiones. Para ello se usará principalmente la observación diaria, así como otras herramientas, pero en ningún caso consistirá exclusivamente en una prueba objetiva. Los resultados de esta evaluación no figurarán como calificación en los documentos oficiales de evaluación.

Artículo 15. Evaluación continua.

- **CC.OO. Secretaría de Política Educativa y Acción Sindical. (Aportación realizada en la mesa técnica celebrada el día 14 de junio de 2022).**

Artículo 15.5. Supresión o modificación del artículo: *A las calificaciones de las áreas y ámbitos, se le aplicarán las siguientes correspondencias: Insuficiente: 1, 2, 3 o 4. Suficiente: 5. Bien: 6. Notable: 7 u 8. Sobresaliente: 9 o 10. Se considerarán calificación negativa los resultados inferiores a 5 a las que se refiere el artículo 31.2 del Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo.* Indica que las calificaciones numéricas no se determinan en el Real Decreto, por lo que no deberían incluirse ni los boletines informativos ni en las actas ni documentos oficiales de evaluación.

- **CERMI ANDALUCÍA, Comité de Entidades Representantes de Personas con Discapacidad. (Aportación recibida el día 13 de junio de 2022).**

Artículo 15.6. Añadir al final de este punto: *6. El resultado de esta sesión de evaluación será transmitido a los padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal del alumnado, en el correspondiente boletín individualizado de calificaciones. Se garantizará que estos boletines se presentan en un formato accesible y comprensible para garantizar que la información se adapta a las características diferenciales de las familias del alumnado.*

- **ONCE, Organización Nacional de Ciegos Españoles. (Aportación recibida el día 20 de junio de 2022).**

Artículo 15.6. Modificar este apartado añadiendo lo que sigue: *6. El resultado de esta sesión de evaluación será transmitido a los padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal del alumnado, en el correspondiente boletín individualizado de calificaciones. **se garantizará que estos boletines se presentan en un formato accesible y comprensible para garantizar que la información se adapta a las características diferenciales de las familias del alumnado.***

Artículo 16. Evaluación a la finalización de cada curso.

- **CC.OO. Secretaría de Política Educativa y Acción Sindical. (Aportación realizada en la mesa técnica celebrada el día 14 de junio de 2022).**

Artículo 16.6. Supresión o modificación del artículo: *A las calificaciones de las áreas y ámbitos, se le aplicarán las siguientes correspondencias: Insuficiente: 1, 2, 3 o 4. Suficiente: 5. Bien: 6. Notable: 7 u 8. Sobresaliente: 9 o 10. Se considerarán calificación negativa los resultados inferiores a 5 a las que se refiere el artículo 31.2 del Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo.* Indica que las calificaciones numéricas no se determinan en el Real Decreto, por lo que no deberían incluirse ni los boletines informativos ni en las actas ni documentos oficiales de evaluación.

Artículo 16.10. Eliminar *tanto cuantitativa*. Argumenta que las calificaciones numéricas no se determinan en el Real Decreto, por lo que no deberían incluirse en los boletines informativos ya que no podrán reflejarse en las actas ni documentos oficiales de evaluación.



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	24/01/2023 15:27:05	PÁGINA 13/69
VERIFICACIÓN	tFc2eHJY9USUQ4HQ579FAMWYRLPP72	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			



➤ **CERMI ANDALUCÍA, Comité de Entidades Representantes de Personas con Discapacidad. (Aportación recibida el día 13 de junio de 2022).**

Artículo 16.3. Añadir al final: 3. *En la sesión de evaluación ordinaria, se acordará la información que, sobre el proceso personal de aprendizaje seguido, se transmitirá a cada alumno o alumna y a sus familias, de acuerdo con lo recogido en el proyecto educativo del centro y en la normativa que resulte de aplicación. Esta información deberá indicar las posibles causas que inciden en el proceso de aprendizaje y en el progreso educativo del alumnado, así como, en su caso, las recomendaciones u orientaciones para su mejora. Al igual que en el caso anterior, esta información deberá ofrecerse en un formato accesible y comprensible para garantizar que se adapta a las características diferenciales de las familias del alumnado y permitir que éstas participen en la toma de decisiones si es necesario con la seguridad de que disponen de todos los datos que les permitan seleccionar la opción que consideren más adecuada.*

➤ **ONCE, Organización Nacional de Ciegos Españoles. (aportación recibida el día 20 de junio de 2022).**

Artículo 16.3. Se propone la modificación de este apartado añadiendo: 3. *En la sesión de evaluación ordinaria, se acordará la información que, sobre el proceso personal de aprendizaje seguido, se transmitirá a cada alumno o alumna y a sus familias, de acuerdo con lo recogido en el proyecto educativo del centro y en la normativa que resulte de aplicación. Esta información deberá indicar las posibles causas que inciden en el proceso de aprendizaje y en el progreso educativo del alumnado, así como, en su caso, las recomendaciones u orientaciones para su mejora. **Al igual que en el caso anterior, esta información deberá ofrecerse en un formato accesible y comprensible para garantizar que se adapta a las características diferenciales de las familias del alumnado y permitir que éstas participen en la toma de decisiones si es necesario con la seguridad de que disponen de todos los datos que les permitan seleccionar la opción que consideren más adecuada.***

Artículo 17. Evaluación de diagnóstico.

➤ **CERMI ANDALUCÍA, Comité de Entidades Representantes de Personas con Discapacidad. (Aportación recibida el día 13 de junio de 2022).**

Artículo 17. Añadir un nuevo punto con el siguiente tenor literal: *En el caso del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo que presenten un desfase curricular, esta evaluación de diagnóstico se realizará en función de su nivel real expresado en su adaptación curricular.*

➤ **ONCE, Organización Nacional de Ciegos Españoles. (Aportación recibida el día 20 de junio de 2022).**

Artículo 17. Añadir un nuevo apartado con el siguiente contenido: ***En el caso del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo que presenten un desfase curricular, esta evaluación de diagnóstico se realizará en función de su nivel real expresado en su adaptación curricular**.*

Artículo 18. Principios y medidas para la evaluación del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

➤ **Unión Sindical de Inspectores de Educación Andalucía. USIE Andalucía. (Aportación realizada en la mesa técnica celebrada el día 14 de junio de 2022).**

Añadir dos apartados más a este artículo con la siguiente redacción:

Artículo 18.5. *En la evaluación del alumnado que se incorpore tardíamente al sistema educativo y que, por presentar graves carencias en la lengua española, reciba una atención específica en este ámbito, se*



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	24/01/2023 15:27:05	PÁGINA 14/69
VERIFICACIÓN	tFc2eHJY9USU04HQ579FAMWYRLPP72	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			



tendrán en cuenta los informes que, a tales efectos, elabore el profesorado responsable de dicha atención.

Artículo 18.6. El alumnado escolarizado en el curso inmediatamente inferior al que le correspondería por edad, al que se refiere el artículo 21.4 del Decreto —, se podrá incorporar al grupo correspondiente a su edad, cuando a juicio de la persona que ejerza la tutoría, oído el equipo docente y asesorado por el equipo de orientación educativa, haya superado el desfase curricular que presentaba.

➤ **CERMI ANDALUCÍA, Comité de Entidades Representantes de Personas con Discapacidad. (Aportación recibida el día 13 de junio de 2022).**

Artículo 18.2. Modificarlo añadiendo lo que sigue: 2. En función de lo establecido en el artículo 19 del Decreto / , de de , se establecerán las medidas más adecuadas, tanto de acceso como de adaptación de las condiciones de realización de las evaluaciones, para que las mismas se apliquen al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, conforme a lo recogido en su correspondiente informe de evaluación psicopedagógica. Entre estas medidas se destaca la adaptación del formato de las pruebas de evaluación y la ampliación del tiempo para la ejecución de las mismas o la utilización de diferentes procedimientos de evaluación que tengan en cuenta la variedad de formas de plasmar las competencias adquiridas. Estas adaptaciones en ningún caso se tendrán en cuenta para minorar las calificaciones obtenidas.

➤ **DOWN Andalucía. Federación Síndrome de Down ANDADOWN. (Aportación recibida el día 14 de junio de 2022).**

Artículo 18.4. Indican que es fundamental que, si los alumnos/as son evaluados en función de los contenidos que forman parte de su adaptación curricular, quede reflejado de forma clara en documentos oficiales como son las notas. Se debería eliminar la tendencia a poner “5” en alumnado que tiene una nota media superior en base a su adaptación.

➤ **ONCE, Organización Nacional de Ciegos Españoles. (Aportación recibida el día 20 de junio de 2022).**

Artículo 18.2. Modificar el apartado 2 como sigue: 2. En función de lo establecido en el artículo 19 del Decreto / , de de , se establecerán las medidas más adecuadas, tanto de acceso como de adaptación de las condiciones de realización de las evaluaciones, para que las mismas se apliquen al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, conforme a lo recogido en su correspondiente informe de evaluación psicopedagógica. **entre estas medidas se destaca la adaptación del formato de las pruebas de evaluación y la ampliación del tiempo para la ejecución de las mismas o la utilización de diferentes procedimientos de evaluación que tengan en cuenta la variedad de formas de plasmar las competencias adquiridas**. Estas adaptaciones en ningún caso se tendrán en cuenta para minorar las calificaciones obtenidas.

Artículo 19. Promoción del alumnado.

➤ **Unión Sindical de Inspectores de Educación Andalucía. USIE Andalucía. (Aportación realizada en la mesa técnica celebrada el día 14 de junio de 2022).**

Añadir un punto más a este artículo con la siguiente redacción:

Artículo 19.9. En función de lo establecido en el artículo 20.2 del Decreto ———, se establecerán las medidas más adecuadas, tanto de acceso como de adaptación de las condiciones de realización de las evaluaciones, para que las mismas se apliquen al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, conforme a lo recogido en su correspondiente informe de evaluación psicopedagógica.



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	24/01/2023 15:27:05	PÁGINA 15/69
VERIFICACIÓN	tFc2eHJY9USU04HQ579FAMWYRLPP72	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			



➤ **DOWN Andalucía. Federación Síndrome de Down ANDADOWN. (Aportación recibida el día 14 de junio de 2022).**

Artículo 19.7. El punto 7 establece que solo se podrá repetir una sola vez durante la etapa. A este respecto, considera la Federación que la norma debe ofrecer la posibilidad de una repetición extraordinaria en la etapa de primaria para los casos en los que sea necesario, una vez que se hayan utilizado y agotado todas las medidas de atención a la diversidad generales y específicas.

Esta posibilidad de repetición debe reconocerse en cualquier curso de la etapa de primaria y no solo a la finalización de cada ciclo, siempre que el caso lo requiera.

Artículo 26. Informes de evaluación.

➤ **CC.OO. Secretaría de Política Educativa y Acción Sindical. (Aportación realizada en la mesa técnica celebrada el día 14 de junio de 2022).**

Artículo 26.2. Cambiar “perfil competencial al finalizar cada uno de los ciclos de la etapa de Educación Primaria” por “perfil de salida de la etapa de Educación Primaria”. Se propone el uso del perfil de salida que recoge el Real Decreto que solo se describe para el final del nivel educativo. El objetivo es eliminar burocracia innecesaria que dificulta la actividad docente real del profesorado.

Artículo 29. Procedimiento de revisión.

➤ **CERMI ANDALUCÍA, Comité de Entidades Representantes de Personas con Discapacidad. (Aportación recibida el día 13 de junio de 2022).**

Artículo 29.3. Añadir un nuevo punto con el siguiente contenido: *3. Se garantizará la accesibilidad para que los padres, madres o personas que ostentan la tutela legal y que cuenten con alguna necesidad específica en el acceso o comprensión de la información puedan iniciar estos procedimientos de aclaración y revisión y acceder a toda la información de su hijo o hija de tal forma que puedan consultarla de manera personal o con la mediación de la persona de apoyo que ellos seleccionen. Asimismo, se establecerán las garantías legales para que, en caso de tener que elevar un recurso a las instancias educativas superiores por no estar de acuerdo con la decisión adoptada por el equipo educativo con respecto a su hijo o hija, puedan hacerlo también de manera personal y accesible poniéndose en marcha los medios necesarios para que sean ellos quienes seleccionen el método o la persona de apoyo que les acompañe en el proceso.*

➤ **ONCE, Organización Nacional de Ciegos Españoles. (Aportación recibida el día 20 de junio de 2022).**

Artículo 29.3. Añadir el siguiente apartado: ***3. Se garantizará la accesibilidad para que los padres, madres o personas que ostentan la tutela legal y que cuenten con alguna necesidad específica en el acceso o comprensión de la información puedan iniciar estos procedimientos de aclaración y revisión y acceder a toda la información de su hijo o hija de tal forma que puedan consultarla de manera personal o con la mediación de la persona de apoyo que ellos seleccionen. Asimismo, se establecerán las garantías legales para que, en caso de tener que elevar un recurso a las instancias educativas superiores por no estar de acuerdo con la decisión adoptada por el equipo educativo con respecto a su hijo o hija, puedan hacerlo también de manera personal y accesible poniéndose en marcha los medios necesarios para que sean ellos quienes seleccionen el método o la persona de apoyo que les acompañe en el proceso**.*



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	24/01/2023 15:27:05	PÁGINA 16/69
VERIFICACIÓN	tFc2eHJY9USUQ4HQ579FAMWYRLPP72	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Artículo 30. Concepto y principios generales de actuación.

- **CC.OO. Secretaría de Política Educativa y Acción Sindical. (Aportación realizada en la mesa técnica celebrada el día 14 de junio de 2022).**

Artículo 30.3. Añadir un nuevo punto con el siguiente contenido: *En el Sistema Educativo Público de Andalucía, los centros que impartan enseñanzas de educación PRIMARIA estarán dotados:*

a) *Con un orientador u orientadora, dotación que se verá incrementada por cada fracción de 250 alumnos y alumnas.*

b) *Con un maestro o maestra de Pedagogía Terapéutica, dotación que se verá incrementada por cada fracción de 250 alumnos y alumnas.*

c) *Con un maestro o maestra de Audición y Lenguaje, dotación que se verá incrementada por cada fracción de 250 alumnos y alumnas.*

d) *Con un profesional PTIS y un segundo profesional por unidad específica de educación especial, dotación que se verá incrementada siempre que las necesidades del alumnado del centro lo requiera, en función de los informes de escolarización correspondientes.*

Los centros que desarrollen planes de compensación educativa autorizados por la Administración educativa recibirán la dotación de profesorado de apoyo que corresponda en función de las medidas curriculares y organizativas que se desarrollen, así como el reforzamiento del departamento de orientación o, en su caso, del equipo de orientación educativa. En aquellos centros o zonas que se establezcan, se podrá contemplar la intervención de educadoras y educadores sociales y de otros profesionales con la titulación adecuada. Los centros que desarrollen programas específicos dirigidos al alumnado que presente graves carencias lingüísticas, o en sus competencias o conocimientos básicos, derivadas de su incorporación tardía al sistema educativo, recibirán el profesorado de apoyo y los profesionales con la debida cualificación que correspondan para la atención del mismo, de acuerdo con lo que a tales efectos establezca la Administración educativa.

Argumenta que son necesarios recursos y presupuesto para que la atención educativa no se quede en papel mojado. Las reivindicaciones que se piden desde la iniciativa Bajada de Ratio ya es bastante asumible y realista y debe aparecer en la normativa para que sea de obligado cumplimiento.

Artículo 31. Medidas generales de atención a la diversidad y a las diferencias individuales.

- **Unión Sindical de Inspectores de Educación Andalucía, USIE Andalucía. (Aportación realizada en la mesa técnica celebrada el día 14 de junio de 2022).**

Eliminar y a las diferencias individuales, en el título del artículo 31: Medidas generales de atención a la diversidad y a las diferencias individuales.

- **CERMI ANDALUCÍA, Comité de Entidades Representantes de Personas con Discapacidad. (Aportación recibida el día 13 de junio de 2022).**

Artículo 31.1. Modificarlo, añadiendo lo siguiente: *1. Se consideran medidas generales de atención a la diversidad y a las diferencias individuales a las diferentes actuaciones de carácter ordinario que, definidas por el centro en su proyecto educativo, se orientan a lograr el desarrollo integral del alumnado, a la promoción del aprendizaje y del éxito escolar de todo el alumnado a través de la utilización de recursos tanto personales como materiales con un enfoque global, aunque puedan aplicarse de manera individualizada a cualquier alumno o alumna que lo precise.*

- **DOWN Andalucía. Federación Síndrome de Down ANDADOWN. (Aportación recibida el día 14 de junio de 2022).**

Artículo 31.4.b) En este punto se indica: *4.b) Apoyos en grupos ordinarios mediante una segunda maestra/o dentro del aula, preferentemente para reforzar los aprendizajes en los casos del alumnado*



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	24/01/2023 15:27:05	PÁGINA 17/69
VERIFICACIÓN	tFc2eHJY9USUQ4HQ579FAMWYRLPP72	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





que presente desfase en su nivel curricular.

Considera la Federación adecuado que haya otra figura dentro del aula, pero esta debe ser para todo el alumnado, y no exclusivamente para el alumnado con necesidades educativas. Es cierto que se trata de una medida menos discriminatoria que salir fuera del aula, pero se corre el riesgo de que, al final, esa segunda maestra/o se convierte en un profesor “sombra” para ese alumnado en concreto, y no un recurso para el aula y el profesor titular.

Artículo 31.4.g). En este punto se establece: 4.g. *Acción tutorial como estrategia de seguimiento individualizado y de toma de decisiones en relación con la evolución académica del proceso de aprendizaje.*

Consideran que esta medida parece acertada siempre y cuando se lleve a la práctica.

- **ONCE, Organización Nacional de Ciegos Españoles. (Aportación recibida el día 20 de junio de 2022).**

Artículo 31.1. Modificar este apartado añadiendo: *Se consideran medidas generales de atención a la diversidad y a las diferencias individuales a las diferentes actuaciones de carácter ordinario que, definidas por el centro en su proyecto educativo, se orientan **a lograr el desarrollo integral del alumnado,** a la promoción del aprendizaje y del éxito escolar de todo el alumnado a través de la utilización de recursos tanto personales como materiales con un enfoque global, aunque puedan aplicarse de manera individualizada a cualquier alumno o alumna que lo precise.*

Artículo 32. Programas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales.

- **CC.OO. Secretaría de Política Educativa y Acción Sindical. (Aportación realizada en la mesa técnica celebrada el día 14 de junio de 2022).**

Artículo 32.2. Se solicita que se añada al final del punto 2: *“los programas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales son de dos tipos: programas de refuerzo del aprendizaje y programas de profundización”, el siguiente texto: “Teniendo en cuenta el carácter inclusivo de las medidas de atención a la diversidad y proponiendo la atención del profesorado PT y AL dentro de las aulas ordinarias, se suprimen las actuaciones relacionadas con los “programas específicos” quedando estos derogados y suprimidos.”*

Aduce que como el “Proyecto de Orden” y el R.D. 157/2022 habla solo de dos medidas “programas de refuerzo de aprendizaje y programas de profundización”, es el momento de “suprimir en norma los “programas específicos”. Indica, igualmente, que los “programas específicos” deben quedar derogados, suprimidos y anulados y ser sustituidos por “programas de refuerzo” inclusivos dentro de la clase, en la que todo el profesorado se implique y la atención a la diversidad se realice conforme a la legislación vigente y las evidencias científicas y pedagógicas.

- **UGT Servicios Públicos. (Aportación realizada en la mesa técnica, recibida el día 15 de junio de 2022).**

Artículo 32.4. Pone: *“los centros podrán establecer programas de profundización ...”, solicita añadir “en el caso de que estén establecidos.”*

Artículo 33. Programas de refuerzo.

- **DOWN Andalucía. Federación Síndrome de Down ANDADOWN. (Aportación recibida el día 14 de junio de 2022).**

Artículo 33. Considera necesario establecer una medida intermedia entre los programas de refuerzo y las adaptaciones significativas. En ocasiones, los programas se quedan cortos y las adaptaciones



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	24/01/2023 15:27:05	PÁGINA 18/69
VERIFICACIÓN	tFc2eHJY9USU04HQ579FAMWYRLPP72	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





restringen el currículo. Se debería llegar a un intermedio, como medidas específicas que estuvieran en el camino entre los programas y las adaptaciones.

➤ **ASDIJA Asociación de Dislexia de Jaén y Otras Dificultades de Aprendizaje. (Aportación recibida el día 17 de junio de 2022).**

Artículo 33.d) Solicita la supresión de este apartado. Manifiesta que los programas de refuerzo están suficientemente cubiertos por los definidos en los apartados a) al c), con la redacción que se propone en el proyecto de Orden se está derivando de forma clara al alumnado NEAE de forma clara que además cuenta con una evaluación psicopedagógica previa, es decir, que está censado con medidas específicas de conformidad con lo dispuesto en el Decreto. 147/2002, de 14 de mayo, en todos aquellos casos en que tengan recomendada una adaptación curricular, pase a una atención exclusivamente ordinaria a través de un programa de refuerzo, perdiendo así su condición de alumnado censado NEAE de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 147/2002 citado. Supone además una exclusión en la aplicación de medidas generales y específicas al alumnado NEAE, cuando esto es TOTALMENTE COMPATIBLE, y confunde de forma manifiesta al alumnado al que sería de aplicación en todo caso el programa de refuerzo del apartado d) cuya supresión se solicita, que sería el alumnado con integración tardía en el sistema educativo del art. 19 de R.D. 157/2022 de 1 de marzo, con el alumnado censado con informe de evaluación psicopedagógica, es decir al alumnado NEAE del art. 71.2 de la Ley de Educación, que tiene derecho no solo a la aplicación de medidas generales de atención a la diversidad como son los programas de refuerzo, con las adaptaciones o medidas curriculares que NECESITE, con independencia de su desfase curricular y en atención a sus dificultades y diferencias individuales, siendo claramente lesivo este apartado para el alumnado NEAE con evaluación psicopedagógica, pues automáticamente se la hace perder su condición, y sus derechos de atención educativa, lo que a su vez es contrario a lo dispuesto en los arts. 27 y 14 de la CE. Alumnado con informe de evaluación psicopedagógica se le priva con este programa de refuerzo de la aplicación de las adaptaciones curriculares que fueran precisas de serle aplicadas.

Artículo 35. Procedimiento de incorporación a los programas de atención a la diversidad.

➤ **COPOE Confederación de Organizaciones de Psicopedagogía y Orientación de España. (Aportación recibida el día 15 de junio de 2022).**

Artículo 35. Alega que se debería contar siempre con la colaboración del Equipo de Orientación del centro (EO), sin especificar responsable para que así en función de las posibilidades organizativas, siempre haya un miembro del EO, bien su coordinadora (maestro/a de educación especial del CEIP) o cualquier miembro que se determine en el mismo, orientador/a referente, etc.).

Artículo 36. Planificación de los programas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales.

➤ **UGT Servicios Públicos. (Aportación realizada en la mesa técnica, recibida el día 15 de junio de 2022).**

Artículo 36.1. Pone: *los centros podrán establecer programas de profundización ...*, solicita añadir en el caso de que estén establecidos.

Artículo 37. Medidas específicas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales.

➤ **Unión Sindical de Inspectores de Educación Andalucía, USIE Andalucía. (Aportación realizada en la mesa técnica celebrada el día 14 de junio de 2022).**

Eliminar *y a las diferencias individuales*, en el título del artículo 37: *Medidas específicas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales*.



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	24/01/2023 15:27:05	PÁGINA 19/69
VERIFICACIÓN	tFc2eHJY9USU04HQ579FAMWYRLPP72	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			



Artículo 37.1. Eliminar y a las diferencias individuales en este punto: 1. Se consideran medidas específicas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales, todas aquellas propuestas [...].

Artículo 37.3. De la misma manera eliminarla en este punto: 3. Las medidas específicas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales son aquellas que pueden implicar, entre otras: [...].

➤ **DOWN Andalucía. Federación Síndrome de Down ANDADOWN. (Aportación recibida el día 14 de junio de 2022).**

Artículo 37.1. Se desprende que estas medidas se ponen en marcha para dar una respuesta eficaz al alumno/a, una vez que se han agotado las medidas generales de carácter ordinario.

Sin embargo, existen situaciones en que no se le ofrece al alumnado, especialmente al inicio de la etapa de Primaria, las medidas generales de atención a la diversidad que se recogen en el artículo 31.

➤ **COPOE Confederación de Organizaciones de Psicopedagogía y Orientación de España. (Aportación recibida el día 15 de junio de 2022).**

Artículo 37. Aduce que cuando se habla de los programas de adaptación curricular los describen como que todos implican la modificación significativa de los elementos del currículo, incluyendo en este grupo, una vez más, las adaptaciones de acceso y los programas específicos, ni uno, ni otro implican modificaciones significativas al currículo, son andamiajes que ayudan a su desarrollo, pero no modifican los elementos curriculares diseñados para todos. En el artículo 39 quedan bien definidas las adaptaciones de acceso.

Deben recuperarse las adaptaciones no significativas, pues como medida de atención a la diversidad en sus objetivos no son sustituidas ni por las adaptaciones de acceso ni por los programas de refuerzo.

➤ **ASDIJA Asociación de Dislexia de Jaén y Otras Dificultades de Aprendizaje. (Aportación recibida el día 17 de junio de 2022).**

Artículo 37.3.a) Cambiar la redacción por la que sigue: *Los programas de adaptación curricular, que implican la modificación de los elementos del currículo para su adecuación a las necesidades de los alumnos y alumnas, entre las que se encuentran: las adaptaciones de acceso de los elementos del currículo para el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, las adaptaciones curriculares significativas, las adaptaciones curriculares para alumnado con altas capacidades intelectuales y los programas específicos para el tratamiento personalizado del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo. Los programas de flexibilización de la evaluación y empleo de alternativas metodológicas de la primera lengua extranjera, se considerará un programa de adaptación curricular.*

Expone que se hace necesario suprimir de la redacción el término “significativas”, o bien añadir que los programas de adaptación curricular implican la modificación significativa o no significativa de los elementos del currículo para su adecuación a las necesidades de los alumnos y alumnas. Se confunden las medidas curriculares que sean necesarias para aplicar al alumnado NEAE de conformidad con lo dispuesto en el art. 71.2 de la LO de educación, dispone el art. 16.6 del R.D. 157/2022 de 1 de marzo para el alumnado con NEAE, con las adaptaciones significativas del art. 73 de la LO de Educación del alumnado NEE, dejando entrever que se priva de las adaptaciones de acceso, medidas curriculares, a las que tiene derecho, por otorgárselo así los preceptos de normas superiores que se citan.

Aduce que se hace preciso, adoptar las MEDIDAS O ADAPTACIONES CURRICULARES que en cada caso sean necesarias al alumno con DEA, a aplicar a diario en el aula ordinaria en todas las áreas.



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	24/01/2023 15:27:05	PÁGINA 20/69
VERIFICACIÓN	tFc2eHJY9USU04HQ579FAMWYRLPP72	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			



Artículo 38. Programas de adaptación curricular.

- **CC.OO. Secretaría de Política Educativa y Acción Sindical. (Aportación realizada en la mesa técnica celebrada el día 14 de junio de 2022).**

Artículo 38.5. Cambiar esta redacción Estos programas, deberán contener los elementos curriculares objeto de refuerzo o profundización, especificando las competencias específicas, los criterios de evaluación y los saberes básicos de cada área o ámbito”, por esta otra: “estos programas, deberán contener incluir las alternativas metodológicas para el refuerzo o profundización de las competencias específicas, el modo en el que se desarrollarán de forma inclusiva en el aula y los procedimientos de seguimiento e información al alumnado y sus familias sobre su desarrollo.

Indica que la misma Orden establece que los programas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales son una medida general de atención a la diversidad que no puede suponer la modificación de los criterios de evaluación ni de las competencias específicas. Por ello, no tiene sentido que en las programaciones se detallen estos elementos curriculares, ya que coincidirán con los de la programación del curso en el que se apliquen. Es fundamental que las programaciones sean un documento práctico y útil al equipo docente, no una sobrecarga burocrática. Teniendo en cuenta esto, se propone la determinación de una información útil y no repetitiva.

- **ASDIJA Asociación de Dislexia de Jaén y Otras Dificultades de Aprendizaje. (Aportación recibida el día 17 de junio de 2022).**

Artículo 38.1. Cambiar la redacción por la que sigue: 1. Los programas de adaptación curricular son actuaciones educativas, debidamente planificadas, que implican la modificación ~~significativa~~ de los elementos del currículo para su adecuación a las necesidades de los alumnos y alumnas, entre las que se encuentran: las adaptaciones de acceso de los elementos del currículo para el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, las adaptaciones curriculares significativas, las adaptaciones curriculares para alumnado con altas capacidades intelectuales y los programas específicos para el tratamiento personalizado del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo. Los programas de flexibilización de la evaluación y empleo de alternativas metodológicas de la Primera Lengua Extranjera, se considerará un programa de adaptación curricular.

Se interesa nuevamente la supresión de la expresión significativa igualmente de este artículo por los mismos motivos aducidos en la alegación anterior correspondiente al art. 37.3 del proyecto de Orden.

Artículo 39. Adaptación curricular de acceso.

- **CERMI ANDALUCÍA, Comité de Entidades Representantes de Personas con Discapacidad. (Aportación recibida el día 13 de junio de 2022).**

Artículo 39. Se propone añadir dos nuevos puntos con el siguiente contenido:

Artículo 39.3. Las adaptaciones curriculares de acceso garantizarán la educación inclusiva, la participación efectiva del alumnado en todas las actividades escolares y complementarias, promoverán la relación entre iguales y en definitiva supondrán la puesta en marcha del principio de equidad e igualdad de oportunidades.

Artículo 39.4. El centro educativo deberá establecer relaciones y sinergias con aquellas entidades y asociaciones vinculadas a la atención de las distintas necesidades educativas especiales para que estas entidades puedan asesorar y formar a los profesionales en la elaboración de estas adaptaciones de acceso, así como proporcionarles los productos de apoyo y los recursos materiales y personales específicos que necesiten y que no puedan ser adquiridos directamente por el centro educativo.



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	24/01/2023 15:27:05	PÁGINA 21/69
VERIFICACIÓN	tFc2eHJY9USU04HQ579FAMWYRLPP72	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





➤ **ASDIJA Asociación de Dislexia de Jaén y Otras Dificultades de Aprendizaje. (Aportación recibida el día 17 de junio de 2022).**

Artículo 39.1. *Solicitan la modificación de este apartado por el que sigue: 1. Las adaptaciones curriculares de acceso serán de aplicación para el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo que lo necesiten, siempre que estén debidamente justificadas en la evaluación psicopedagógica del alumno o alumna. Suponen modificaciones en los elementos para la accesibilidad a la información, a la comunicación y a la participación, precisando la incorporación de recursos específicos, la modificación y habilitación de elementos físicos y, en su caso, la participación de atención o servicios educativos complementarios que faciliten el desarrollo de las enseñanzas.*

Aduce que el alumnado DEA, el alumnado con Dislexia y otros trastornos de aprendizaje, precisamente necesita las adaptaciones de acceso al currículo, pues son distintas de las significativas, y si, además, estas adaptaciones de acceso se definen como modificaciones en los elementos para la accesibilidad a la información, a la comunicación y a la participación, precisando la incorporación de recursos específicos, la modificación y habilitación de elementos físicos y, en su caso, la participación de atención o asistencia educativa complementaria que faciliten el desarrollo de las enseñanzas, y en la accesibilidad a la información precisamente estriba la dificultad del alumnado DEA, es evidente que LES SON NECESARIAS, no otorgarlas o dejarlas a la interpretación subjetiva las adaptaciones de acceso al currículo o de que no se les apliquen, es además, contrario al art. 27 en relación con el art. 14 de la Constitución Española, sobre todo, si tenemos en cuenta, que este alumnado es el que padece, un trastorno del desarrollo neurológico, es decir, una dificultad específica del aprendizaje de la lectura/escritura, o el cálculo de base neurobiológica, que afecta de manera persistente y permanente a la decodificación fonológica (exactitud lectora) y/o al reconocimiento de palabras (fluidez y velocidad lectora), y con ello a la comprensión lectora, luego sus necesidades de acceso al currículo, son evidentes, sin que sea preciso que tenga que tener un desfase curricular generalizado para que las adaptaciones curriculares de acceso al currículo que prevé el proyecto de orden le sean de aplicación, cuestiones a las que podemos unir, lo dispuesto en el art. 6.3 de Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación, en sus apartados a) y j).

➤ **ONCE, Organización Nacional de Ciegos Españoles. (Aportación recibida el día 20 de junio de 2022).**

Artículo 39. Añadir los siguientes apartados:

Artículo 39.3. *Las adaptaciones curriculares de acceso garantizarán la educación inclusiva, la participación efectiva del alumnado en todas las actividades escolares y complementarias, promoverán la relación entre iguales y en definitiva supondrán la puesta en marcha del principio de equidad e igualdad de oportunidades.*

Artículo 39.4. *El centro educativo deberá establecer relaciones y sinergias con aquellas entidades y asociaciones vinculadas a la atención de las distintas necesidades educativas especiales para que estas entidades puedan asesorar y formar a los profesionales en la elaboración de estas adaptaciones de acceso, así como proporcionarles los productos de apoyo y los recursos materiales y personales específicos que necesiten y que no puedan ser adquiridos directamente por el centro educativo.*

Artículo 40. Adaptación curricular significativa.

➤ **CERMI ANDALUCÍA, Comité de Entidades Representantes de Personas con Discapacidad. (Aportación recibida el día 13 de junio de 2022).**

Artículo 40.2. Modificar dicho punto añadiendo lo que sigue: 2. *Las adaptaciones curriculares significativas suponen la modificación de los elementos del currículo, incluidos las competencias*



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	24/01/2023 15:27:05	PÁGINA 22/69
VERIFICACIÓN	tFc2eHJY9USU04HQ579FAMWYRLPP72	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			



específicas, los criterios de evaluación o incluso los objetivos de la etapa, en caso de que el desfase curricular lo precise. Se desarrollarán promoviendo el desarrollo integral del alumnado, garantizando la funcionalidad de los aprendizajes y la aplicación a su vida cotidiana y buscando el máximo desarrollo posible de las competencias clave.

➤ **COPOE Confederación de Organizaciones de Psicopedagogía y Orientación de España. (Aportación recibida el día 15 de junio de 2022).**

Artículo 40.1. Manifiesta que se vuelve a confundir el concepto, y se describe que la finalidad de una ACS es el acceso al currículo, cuando la finalidad de esta es la adaptación del mismo, a su nivel de competencia de cada estudiante para que pueda conseguir su máximo desarrollo.

➤ **ONCE, Organización Nacional de Ciegos Españoles. (Aportación recibida el día 20 de junio de 2022).**

Artículo 40.2. Se propone modificar este apartado, añadiendo: *2. Las adaptaciones curriculares significativas suponen la modificación de los elementos del currículo, incluidos las competencias específicas, los criterios de evaluación o incluso los objetivos de la etapa, en caso de que el desfase curricular lo precise. Se desarrollarán **promoviendo el desarrollo integral del alumnado, garantizando la funcionalidad de los aprendizajes y la aplicación a su vida cotidiana y** buscando el máximo desarrollo posible de las competencias clave.*

Artículo 42. Proceso de tránsito.

➤ **Unión Sindical de Inspectores de Educación Andalucía. USIE Andalucía. (Aportación realizada en la mesa técnica celebrada el día 14 de junio de 2022).**

Artículo 42. Añadir al final de este artículo lo que sigue: *Para el correcto desarrollo del proceso de tránsito será necesaria la intervención de la inspección educativa a través de las funciones y atribuciones que la legislación le confiere, esencialmente en el asesoramiento y la supervisión técnico-normativa.*

Artículo 45. Programa de actuación.

➤ **CERMI ANDALUCÍA, Comité de Entidades Representantes de Personas con Discapacidad. (Aportación recibida el día 13 de junio de 2022).**

Artículo 45. Añadir el siguiente texto: *Se procurará que en el caso del alumnado con necesidades educativas especiales que lo precise se pongan en marcha las medidas necesarias para que la transición entre la etapa de Educación Infantil y Primaria se realice de la manera más progresiva posible. De este modo se plantearán medidas como el tránsito progresivo, de tal forma que se permita que el alumno o alumna se incorpore al aula de Primero de primaria en algunos momentos del día y áreas específicas con la intención de facilitar su adaptación a la nueva etapa y llevar a cabo el tránsito definitivo cuando esté realmente preparado o preparada.*

➤ **ONCE, Organización Nacional de Ciegos Españoles. (Aportación recibida el día 20 de junio de 2022).**

Artículo 45. Añadir el siguiente texto: ***Se procurará que en el caso del alumnado con necesidades educativas especiales que lo precise se pongan en marcha las medidas necesarias para que la transición entre la etapa de Educación Infantil y Primaria se realice de la manera más progresiva posible. De este modo se plantearán medidas como el tránsito progresivo, de tal forma que se permita que el alumno o alumna se incorpore al aula de Primero de primaria en algunos momentos del día y áreas específicas con la intención de facilitar su adaptación a la nueva etapa y llevar a cabo el tránsito definitivo cuando esté realmente preparado o preparada.***



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	24/01/2023 15:27:05	PÁGINA 23/69
VERIFICACIÓN	tFc2eHJY9USU04HQ579FAMWYRLPP72	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





Artículo 46. Proceso de tránsito.

- **Unión Sindical de Inspectores de Educación Andalucía, USIE Andalucía. (Aportación realizada en la mesa técnica celebrada el día 14 de junio de 2022).**

Artículo 46. Añadir al final del artículo lo siguiente: *Para el correcto desarrollo del proceso de tránsito será necesaria la intervención de la inspección educativa a través de las funciones y atribuciones que la legislación le confiere, esencialmente en el asesoramiento y la supervisión técnico-normativa.*

Artículo 47. Ámbitos de coordinación.

- **CERMI ANDALUCÍA, Comité de Entidades Representantes de Personas con Discapacidad. (Aportación recibida el día 13 de junio de 2022).**

Artículo 47.2.e) Añadir al final de este apartado lo siguiente: *e) Coordinación del proceso de acogida del alumnado. Tendrán la consideración de actuaciones de coordinación del proceso de acogida del alumnado el desarrollo de estrategias de información sobre la nueva etapa y la potenciación de la integración en el nuevo centro, de forma que contribuyan a la prevención de situaciones personales de inadaptación, aislamiento o bajo rendimiento escolar. En el caso del alumnado con necesidades educativas especiales que lo requiera y siempre que los centros se encuentren lo suficientemente cercanos entre ellos, se llevará a cabo el tránsito de manera progresiva pudiendo cursar, el menos en el primer trimestre, algunas áreas en el centro de educación Primaria y otras en el centro de educación Secundaria y realizando la transición total cuando sea posible.*

- **ONCE, Organización Nacional de Ciegos Españoles. (Aportación recibida el día 20 de junio de 2022).**

Artículo 47.2.e) Modificar este apartado añadiendo:

e) Coordinación del proceso de acogida del alumnado.

*Tendrán la consideración de actuaciones de coordinación del proceso de acogida del alumnado el desarrollo de estrategias de información sobre la nueva etapa y la potenciación de la integración en el nuevo centro, de forma que contribuyan a la prevención de situaciones personales de inadaptación, aislamiento o bajo rendimiento escolar. **En el caso del alumnado con necesidades educativas especiales que lo requiera y siempre que los centros se encuentren lo suficientemente cercanos entre ellos, se llevará a cabo el tránsito de manera progresiva pudiendo cursar, el menos en el primer trimestre, algunas áreas en el centro de educación Primaria y otras en el centro de educación Secundaria y realizando la transición total cuando sea posible.***

Artículo 50. Medidas de apoyo al profesorado para el desarrollo del currículo.

- **CC.OO. Secretaría de Política Educativa y Acción Sindical. (Aportación realizada en la mesa técnica celebrada el día 14 de junio de 2022).**

Artículo 50. Modificarlo, añadiendo *PÚBLICAS* tras *universidades*. Considera que la educación pública debe colaborar con las universidades públicas.

- **ASDIJA Asociación de Dislexia de Jaén y Otras Dificultades de Aprendizaje. (Aportación recibida el día 17 de junio de 2022).**

Artículo 50.b) Solicita la modificación de este apartado añadiendo al final el texto que sigue: *b) Establecimiento de apoyos y facilidades al profesorado para la elaboración de materiales de desarrollo y concreción del currículo. A tales efectos, se podrán establecer convenios de colaboración con instituciones académicas, científicas y de carácter cultural y se facilitará al profesorado, los medios, cursos y materiales que sean necesarios para que el alumnado que se recoge en el art. 71.2 de la LO 2/2006, de 3 mayo alcancen el máximo desarrollo personal, intelectual, social y emocional puedan alcanzar el máximo desarrollo posible de sus capacidades personales.*



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	24/01/2023 15:27:05	PÁGINA 24/69
VERIFICACIÓN	tFc2eHJY9USU04HQ579FAMWYRLPP72	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			



Artículo 50.c) Modificarlo añadiendo: *c) Realización de ofertas de actividades formativas dirigidas al profesorado, adecuadas a las demandas efectuadas por los centros docentes y a las necesidades que se desprendan de los programas y planes educativos establecidos en la presente Orden y de los resultados de la evaluación del alumnado, y a la correcta aplicación de las medidas de atención a la diversidad y de las diferencias individuales del alumnado. Las actividades de formación permanente del profesorado tendrán como objetivo el perfeccionamiento de la práctica docente que incida en la mejora de los rendimientos educativos del alumnado y en su desarrollo personal y social.*

➤ **FAPAS Federación Andaluza de Familias de Personas Sordas. (Aportación realizada el día 17 de junio de 2022).**

Artículo 50.d) Propone la inclusión de un nuevo apartado con el siguiente tenor literal: *d) Realización de ofertas de actividades formativas dirigidas al profesorado en atención a la diversidad e inclusión educativa para mejorar el proceso de enseñanza- aprendizaje del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.*

Disposición adicional tercera. Secretaría virtual y ventanilla electrónica.

➤ **CERMI ANDALUCÍA, Comité de Entidades Representantes de Personas con Discapacidad. (Aportación recibida el día 13 de junio de 2022).**

Añadir texto con el siguiente contenido: *Se garantizará que todas las aplicaciones y programas informáticos destinados a la introducción de información por parte de las familias o el profesorado así como los dirigidos al intercambio de información entre ambos están diseñados en virtud de los principios de accesibilidad universal y pueden ser usados utilizando los productos de apoyo destinados al acceso a la información, la lectura y revisión de pantalla para las personas con discapacidad.*

➤ **ONCE, Organización Nacional de Ciegos Españoles. (Aportación recibida el día 20 de junio de 2022).**

Añadir lo que sigue: ***Se garantizará que todas las aplicaciones y programas informáticos destinados a la introducción de información por parte de las familias o el profesorado así como los dirigidos al intercambio de información entre ambos están diseñados en virtud de los principios de accesibilidad universal y pueden ser usados utilizando los productos de apoyo destinados al acceso a la información, la lectura y revisión de pantalla para las personas con discapacidad.***

Otras propuestas que se realizan con carácter general al Proyecto de Orden:

➤ **FSIE Federación de Sindicatos Independientes de Enseñanza Andalucía. (Aportación recibida el día 20 de mayo de 2022).**

Propone la ampliación del servicio de orientación a distintas etapas educativas. Indican que se requiere un acuerdo autonómico sobre orientación académica y profesional, para alcanzar una orientación integral y generalizada para todos y en todas las etapas educativas. Este acuerdo debería contemplar la definición de la figura del orientador y su perfil profesional, así como garantizar la formación en orientación de los equipos directivos y de tutores.

Se necesita un modelo de orientación que defina sus criterios de actuación, contenidos y procedimientos básicos de evaluación.

Evitar la actual desconexión por etapas educativas del alumnado en general y el de NEAE en especial, con una estructura bien organizada donde la orientación sea una herramienta más para aportar, construir y hacer crecer a cada alumno en positivo para su vida académica, familiar y social. La extensión de la orientación a todas las etapas educativas viene a aportar, a sumar, a ayudar, a ser una



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	24/01/2023 15:27:05	PÁGINA 25/69
VERIFICACIÓN	tFc2eHJY9USUQ4HQ579FAMWYRLPP72	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



herramienta de apoyo que beneficie a toda la sociedad, a las familias en general y sobre todo al alumnado que más lo necesite de NEAE, que es el eje principal de todas estas propuestas. En definitiva, una educación inclusiva necesita para su pleno desarrollo de una orientación desde la infancia.

➤ **Comité de empresa del Profesorado de Religión de Infantil y Primaria de Huelva. (Aportación recibida el día 9 de junio de 2022).**

La alegación realizada es de carácter general al Proyecto de Orden: No citar el patrimonio RELIGIOSO de Andalucía a pesar de ser una de las grandes aportaciones del patrimonio andaluz y universal, por lo que se propone:

Añadir patrimonio RELIGIOSO en la página 2, párrafo 3 donde pone *tratamiento de la realidad andaluza en sus aspectos culturales, sociales, lingüísticos, económicos, medioambientales y paisajísticos, geográficos e históricos*, ponga *aspectos culturales, sociales, religiosos, lingüísticos...*

De la misma manera, solicita 9 horas semanales para las enseñanzas de RELIGIÓN en Educación Primaria.

➤ **Sección Sindical APPRECE en Huelva. (Aportación recibida el día 9 de junio de 2022).**

La alegación realizada es de carácter general al Proyecto de Orden: No citar el patrimonio RELIGIOSO de Andalucía a pesar de ser una de las grandes aportaciones del patrimonio andaluz y universal, por lo que se propone:

Añadir patrimonio RELIGIOSO en la página 2, párrafo 3 donde pone *tratamiento de la realidad andaluza en sus aspectos culturales, sociales, lingüísticos, económicos, medioambientales y paisajísticos, geográficos e históricos*, ponga *“aspectos culturales, sociales, religiosos, lingüísticos...”*

De la misma manera, solicita 9 horas semanales para las enseñanzas de RELIGIÓN en Educación Primaria.

➤ **Secciones Sindicales APPRECE Andalucía. (Aportación recibida el día 13 de junio de 2022).**

La alegación realizada es de carácter general al Proyecto de Orden: No citar el patrimonio RELIGIOSO de Andalucía a pesar de ser una de las grandes aportaciones del patrimonio andaluz y universal, por lo que se propone:

Añadir patrimonio RELIGIOSO en la página 2, párrafo 3 donde pone *tratamiento de la realidad andaluza en sus aspectos culturales, sociales, lingüísticos, económicos, medioambientales y paisajísticos, geográficos e históricos*, ponga *“aspectos culturales, sociales, religiosos, lingüísticos...”*

De la misma manera, solicita 9 horas semanales para las enseñanzas de RELIGIÓN en Educación Primaria.

➤ **Secciones Sindicales APPRECE Sevilla. (Aportación recibida el día 13 de junio de 2022).**

La alegación realizada es de carácter general al Proyecto de Orden: No citar el patrimonio RELIGIOSO de Andalucía a pesar de ser una de las grandes aportaciones del patrimonio andaluz y universal, por lo que se propone:

Añadir patrimonio RELIGIOSO en la página 2, párrafo 3 donde pone *tratamiento de la realidad andaluza en sus aspectos culturales, sociales, lingüísticos, económicos, medioambientales y paisajísticos, geográficos e históricos*”, ponga *“aspectos culturales, sociales, religiosos, lingüísticos...”*

De la misma manera, solicita 9 horas semanales para las enseñanzas de RELIGIÓN en Educación Primaria.

➤ **Unión Sindical de Inspectores de Educación Andalucía, USIE Andalucía. (Aportación realizada en la mesa técnica celebrada el día 14 de junio de 2022).**

Eliminar *Y A LAS DIFERENCIAS INDIVIDUALES*, en el título de la SECCIÓN 2.ª MEDIDAS GENERALES DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD *Y A LAS DIFERENCIAS INDIVIDUALES*.



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	24/01/2023 15:27:05	PÁGINA 26/69
VERIFICACIÓN	tFc2eHJY9USUQ4HQ579FAMWYRLPP72	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





Igualmente, Eliminar *Y A LAS DIFERENCIAS INDIVIDUALES*, en el título de la SECCIÓN 3.ª MEDIDAS ESPECÍFICAS DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD *Y A LAS DIFERENCIAS INDIVIDUALES*.

➤ **CERMI ANDALUCÍA, Comité de Entidades Representantes de Personas con Discapacidad. (Aportación recibida el día 13 de junio de 2022).**

De manera general, en relación con el aprendizaje por competencias, entiende necesaria la incorporación del aprendizaje del respeto y reconocimiento de la discapacidad, como se hace con la igualdad entre mujeres y hombres. Si bien bajo el concepto de “diversidad” se puede suponer que se incluye la discapacidad al igual que otras variables que se nombran como son étnica, socioeconómica... considera que es imprescindible incluir expresamente «la discapacidad» a efectos de currículo.

Indica que en los últimos años se ha dado la voz de alarma sobre el acoso escolar y llegado el caso, el bullying que sufre el alumnado con discapacidad en los centros escolares, siendo uno de los colectivos más vulnerables, por lo que considera importante incluir en la competencia 3, actuaciones que favorezcan la convivencia del alumnado con discapacidad y la verdadera inclusión.

➤ **DOWN Andalucía. Federación Síndrome de Down ANDADOWN. (Aportación recibida el día 14 de junio de 2022).**

En cuanto a la participación de las familias, la Federación indica que la norma que se publique debe ser más estricta y contundente respecto al protagonismo de las familias, ya que en muchas ocasiones las familias desconocen qué medidas se están llevando a cabo con sus hijas/as, y lo que es más importante, cuáles se han agotado anteriormente.

Por ello, la norma tiene que contemplar expresamente cómo debe ofrecerse a las familias esa información, qué medidas que se han ido tomando a lo largo de su proceso de enseñanza aprendizaje y con qué fin.

Consideraciones generales al artículo 38, artículo 39 y artículo 40. **Programas de adaptación curricular.**

Se abusa de las adaptaciones curriculares significativas, sobre todo en etapas tempranas, sin haber agotado otras medidas.

Se debe dotar de mayor importancia y relevancia a las adaptaciones de acceso, suponiendo modificaciones en los elementos para la accesibilidad a la información, a la comunicación y a la participación, incorporando ajustes razonables y apoyos necesarios, como la accesibilidad cognitiva, lectura fácil, enfoque DUA en el proceso de E-A, precisando la incorporación de recursos específicos, como los profesionales de PT y AL, dentro del aula ordinaria, como segundo docente en el grupo clase y/o implantación de la docencia compartida en las aulas, bajando la ratio por profesor y siendo la atención más individualizada y personalizada.

Estas adaptaciones deben ser conocidas por los profesionales de la orientación y ofrecer formación al profesorado y recogerlas en los informes de evaluación psicopedagógica.

La norma tiene que ser más clara con la realización de las adaptaciones curriculares significativas.

Por otra parte, en cuanto a su realización, el artículo 40.4. viene a establecer que la elaboración de la adaptación curricular significativa corresponde al profesorado especializado en la atención al alumnado con necesidades educativas especiales, con la colaboración del profesorado del área y el asesoramiento del EOE, recalcando en el punto 5 que la aplicación, el seguimiento y la evaluación será un trabajo compartido entre el profesorado que imparte el área y el PT.

La Orden debe incidir y ser mucho más exigente en este aspecto, ya que, en la práctica, tampoco se lleva a cabo en muchas ocasiones.



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	24/01/2023 15:27:05	PÁGINA 27/69
VERIFICACIÓN	tFc2eHJY9USU04HQ579FAMWYRLPP72	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Aunque la normativa en proyecto alude en varias ocasiones a favorecer la inclusión del alumnado, es difícil hacerlo si los profesores y tutores no se sienten responsables y partícipes del aprendizaje de ese alumnado.

Por otra parte, echa en falta algún artículo relativo a la importancia de la formación, información y sensibilización del profesorado, tanto a los que ya ejercen, como a los que en un futuro ejercerán como maestros.

➤ **COPOE Confederación de Organizaciones de Psicopedagogía y Orientación de España. (Aportación recibida el día 15 de junio de 2022).**

Consideraciones generales sobre el CAPÍTULO IV. Atención a la diversidad y a las diferencias individuales.

La Confederación indica que se confunde la accesibilidad al currículo con el desfase significativo al mismo.

➤ **Educación y Gestión de la Comunidad Autónoma de Andalucía (Escuelas Católicas). (Aportación recibida el día 16 de junio de 2022).**

Manifiesta la dificultad de la implementación de un nuevo currículo en el curso escolar 2022/2023 sin contar en el momento presente con un desarrollo normativo completo. La Federación es consciente de que la Disposición Final Tercera del Real Decreto 157/2022, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria, prevé la entrada en vigor en el curso 2022/2023 para los cursos 1º, 3º y 5º de la etapa, pero a juicio de la Organización el calendario establecido colisiona con los requisitos necesarios para que la implementación del nuevo currículo llegue a buen fin en el próximo curso escolar, al no ser posible una adecuada planificación del mismo, la formación previa del profesorado y el desarrollo de los materiales curriculares necesarios para ello.

Por tanto, se solicita el retraso de la entrada en vigor del currículo hasta el curso escolar 2023/2024.

Por otra parte, se remite a las alegaciones realizadas que formuló al proyecto de Decreto por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y que entraron con fecha 13 de junio de 2022, en cuanto a las siguientes cuestiones:

1. Ejercicio de la autonomía organizativa de los centros educativos.
2. Incorporación y financiación de la orientación educativa en la etapa de primaria.
3. Regulación del horario escolar y posibilidad de ampliación de las 25 horas lectivas en la etapa.
4. Garantía en la dotación de recursos para la atención a la diversidad.
5. Incorporación del área de religión en el articulado de las áreas a cursar y establecimiento de una materia alternativa para canalizar la atención educativa.
6. Establecimiento de un horario mínimo de autonomía de los centros educativos.

➤ **Secretaría Técnica de Enseñanza de los Obispos del Sur de España. (Aportación recibida el día 16 de junio de 2022).**

Que esta Secretaría Técnica ha formulado alegaciones al Proyecto de Decreto de currículo de Educación Primaria en Andalucía, por lo que se remite al mismo en lo referido al área de religión y el establecimiento de una materia alternativa que ordene la atención educativa.

➤ **ANPE-Andalucía. (Aportación recibida el día 24 de junio de 2022).**

Artículos 13 al 17. El contenido expuesto en la Sección segunda del Capítulo III, referido al desarrollo de los procesos de evaluación, debe quedar mejor organizado, dado que con la redacción actual origina confusión.

➤ **Intersindical de Religión: CSIF, USO y ANPE. (Aportación recibida el día 25 de mayo de 2022).**

Manifiestan su preocupación por la reducción de la carga de horas lectivas en la asignatura de Religión, se sienten preocupados por la ambigüedad y contradicción entre las declaraciones que han



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	24/01/2023 15:27:05	PÁGINA 28/69
VERIFICACIÓN	tFc2eHJY9USU04HQ579FAMWYRLPP72	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





aparecido en Redes sobre esta cuestión y lo que aparece por escrito en un documento oficial ha generado una mayor inquietud e incredulidad en el colectivo al que representan, por lo que se ven en la necesidad de solicitar:

1. Que lo antes posible haya una aclaración por su parte, de manera clara y rotunda, en la que se manifieste si para el curso 2022-2023 se mantendrá la actual carga lectiva de religión en los seis cursos de Educación Primaria en Andalucía, que recoge el Anexo I de la Orden de 15 de enero de 2021, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la etapa de Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía
2. Que en el deseo de resolver esta situación por la vía de la negociación se responda a su solicitud de ser citados para entrevistarse con el Sr. Consejero.

Otras alegaciones presentadas por la ciudadanía en relación con las Enseñanzas de Religión:

➤ **Certificado emitido por esta Dirección General de Ordenación, Inclusión, Participación y Evaluación Educativa. (Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional).**

Certificación de la Directora General de Ordenación, Inclusión, Participación y Evaluación Educativa de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, donde se da fe de las 256 alegaciones presentadas por la ciudadanía en relación con las enseñanzas de Religión en la etapa de Educación Primaria en la Comunidad de Andalucía, de las cuales 182 se han presentado dentro de plazo; además, se reproduce el contenido literal de una de ellas. La aportación realizada es de carácter general al Proyecto de Orden.

No citar el patrimonio RELIGIOSO de Andalucía a pesar de ser una de las grandes aportaciones del patrimonio andaluz y universal, así se propone: Añadir patrimonio RELIGIOSO:

Página 2 del Proyecto de Orden, de Educación Primaria, en el párrafo 3, donde pone *tratamiento de la realidad andaluza en sus aspectos culturales, sociales, lingüísticos, económicos, medioambientales y paisajísticos, geográficos e históricos*”, ponga *“aspectos culturales, sociales, religiosos, lingüísticos...*

Otras alegaciones presentadas por la ciudadanía en relación con el área de Educación Artística:

➤ **Se reciben 8 alegaciones de la ciudadanía en relación al área de Educación Artística. De las 8 hay 1 que está fuera de plazo, ya que se recibió el día 27 de junio de 2022, las 7 restantes se reciben en el plazo establecido.**

Estas alegaciones son consideraciones generales a la Educación Artística. Solicitan lo siguiente:

Que se aumente la carga horaria de la Educación Artística en Andalucía a 2 horas semanales en todos los niveles educativos, de 1º a 6º de Primaria, y quede así establecido en el documento normativo (Instrucciones y/u Orden por la que se desarrolla el currículo educativo de la etapa de Educación Primaria en Andalucía).

Que quede reflejado de manera explícita y sin ningún género de dudas en el documento normativo (Instrucciones y/u Orden por la que se desarrolla el currículo educativo de la etapa de Educación Primaria en Andalucía), que toda la carga horaria y curricular completa del área de Educación Artística recaiga única y exclusivamente en la persona especialista de música de cada centro (eliminando ¿o cualquiera otra con cualificación?), que se habiliten los recursos humanos y mecanismos necesarios para ello, y que así se haga saber a los equipos directivos de los centros, a los equipos de inspección educativa y a los equipos responsables de ordenación y planificación académica, para que lo tengan previsto a efectos de planificación de plantillas y organización horaria de los centros educativos de la Comunidad de Andalucía.



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	24/01/2023 15:27:05	PÁGINA 29/69
VERIFICACIÓN	tFc2eHJY9USU04HQ579FAMWYRLPP72	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





Que se reconozca el derecho del alumnado a una educación artística y cultural desde el comienzo de su escolarización, incluyendo por tanto esta área en los tres cursos de Educación Infantil (de 3, 4 y 5 años).

➤ **Asociación de profesores de música de Andalucía. (Aportación recibida el día 12 de junio de 2022).**

Solicita la Asociación que se aumente la carga horaria de la Educación Artística en Andalucía a 2 horas semanales en todos los niveles educativos, de 1º a 6º de Primaria, y quede así establecido en el documento normativo (Instrucciones y/u Orden por la que se desarrolla el currículo educativo de la etapa de Educación Primaria en Andalucía).

Que quede reflejado de manera explícita y sin ningún género de dudas en el documento normativo (Instrucciones y/u Orden por la que se desarrolla el currículo educativo de la etapa de Educación Primaria en Andalucía), que toda la carga horaria y curricular completa del área de Educación Artística recaiga única y exclusivamente en la persona especialista de música de cada centro (eliminando ¿o cualquiera otra con cualificación?), que se habiliten los recursos humanos y mecanismos necesarios para ello, y que así se haga saber a los equipos directivos de los centros, a los equipos de inspección educativa y a los equipos responsables de ordenación y planificación académica, para que lo tengan previsto a efectos de planificación de plantillas y organización horaria de los centros educativos de la Comunidad de Andalucía.

Que se reconozca el derecho del alumnado a una educación artística y cultural desde el comienzo de su escolarización, incluyendo por tanto esta área en los tres cursos de Educación Infantil (de 3, 4 y 5 años).

Anexo I. Horario lectivo para la etapa de Educación Primaria.

➤ **CSIF Central Sindical Independiente y de Funcionarios. (Aportación recibida el día 27 de abril de 2022).**

La Central Sindical quiere transmitir su preocupación por algunos aspectos relacionados con la asignatura de Religión por su repercusión en la Organización y Planificación escolar y, especialmente, por su impacto en la carga de trabajo y, por tanto, en las condiciones laborales del profesorado de la asignatura de religión y se contemplen sus reivindicaciones. Así, en este sentido, el primero de los aspectos se refiere a la carga lectiva de la Asignatura de Religión, especialmente en Educación Primaria, por cuanto aunque el Real Decreto de Enseñanzas Mínimas para esta Etapa Educativa marca, del porcentaje mínimo que corresponde al Gobierno Central, 60 minutos semanales en cada uno de los seis cursos de Primaria, también deja potestad a los Gobiernos Autonómicos para que de su porcentaje puedan implementar la carga lectiva, como ya han manifestado otras CC.AA., para que se mantenga la actual de 90 minutos en cada curso o, al menos, 9 horas en el conjunto de los 6 cursos de Educación Primaria.

➤ **CSIF Central Sindical Independiente y de Funcionarios. (Aportación recibida el día 13 de junio de 2022).**

La Central Sindical solicita el mantenimiento en el Anexo I, Horario Lectivo, de 9 horas de Religión en el conjunto de los seis cursos de Educación Primaria, por cuestión de defensa de los derechos laborales y el mantenimiento del empleo del profesorado de Religión, y, dado que en la actualidad no existe ninguna posibilidad de compensación de la pérdida de carga de trabajo, más allá de una indemnización por despido o la percepción de una prestación por *paro parcial*.

➤ **FEUSO Federación de Enseñanza Andalucía. (Aportación recibida el día 2 de junio de 2022).**

La Federación de Enseñanza de USO, organización mayoritaria entre el profesorado de Religión en Centros Públicos de Infantil y Primaria de Andalucía, piden que se reconsidere la decisión de reducir la carga horaria del área de Religión, como se hace a nivel estatal. Igualmente solicitan que se



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	24/01/2023 15:27:05	PÁGINA 30/69
VERIFICACIÓN	tFc2eHJY9USU04HQ579FAMWYRLPP72	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			



mantenga la carga horaria actual del área de Religión. Considera que las circunstancias de este momento no son las más idóneas para tomar decisiones unilaterales y drásticas que afectan gravemente el futuro laboral de un número tan grande de trabajadores andaluces.

➤ **COLEF Andalucía, Colegio Oficial de Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y el deporte de Andalucía. (Aportación recibida el día 10 de junio de 2022).**

En el horario de las asignaturas específicas se indica que la carga horaria para Educación Física es de 3 horas a la semana, y es por lo que solicita que este horario sea ampliado a 5 horas a la semana. Motiva esta solicitud indicando que fijar cinco horas de Educación física a la semana dentro del horario lectivo es la única manera de asegurar que los escolares tengan la posibilidad de realizar el volumen de ejercicio físico recomendando por gran número de organismos nacionales e internacionales en pro de la salud y calidad de vida de los/as menores, basando sus argumentos, además, en varios organismos oficiales.

Además, indica este Colegio Oficial que entre otras motivaciones pedagógicas que justifican el aumento del horario, estaría en relación con los alumnos pertenecientes a familias desfavorecidas y con alto grado de absentismo escolar, en muchos casos, la clase de Educación Física es la forma de motivarlos para que asistan a la escuela. En cuanto a los alumnos ACNES, hiperactivos, o de capacidades intelectuales limitadas, para muchos de ellos, la clase de Educación Física es la única en la que tienen un rendimiento bueno o muy bueno. Lo que ayuda a mejorar su autoestima y favorecer su integración en el grupo clase. Finalmente, con los alumnos con discapacidad física, dadas las características especiales de esta asignatura, se puede trabajar de la forma más motivante y propiciar la inclusión de estos en el grupo. Así mismo, indica que el currículo debe entenderse desde las siguientes premisas:

1. Currículo plural y democrático.
2. Evaluación globalizada y abierta.
3. Currículo pedagógico: más orientaciones que prescripciones.
4. Currículo visual.

➤ **Comité de Empresa del Profesorado de Religión de Educación Primaria de la Provincia de Málaga. (Aportación recibida el día 13 de junio de 2022).**

El Comité de Empresa aporta las siguientes reflexiones y alegaciones:

El reducir la carga lectiva en la asignatura de religión, supondría el despido de parte del profesorado en plantilla o la precarización de las condiciones laborales. Además, se trata de un colectivo especialmente vulnerable en el contexto laboral y socioeconómico actual, dado que más del 90% son mujeres, madres de familia y mayores de 50 años.

Observa con preocupación el hecho de que el borrador del Proyecto de Orden establece un cambio significativo en cuanto al horario de la asignatura de Religión. La propuesta horaria que se propone en dicho Anexo I del borrador de la Orden, reduce a 60 minutos el área de Religión en los cursos impares de Primaria con respecto al horario que hasta ahora ha tenido asignado el área de Religión, lo que conlleva a repercusiones nefastas para los trabajadores y trabajadoras andaluzas que imparten la asignatura de Religión (en sus distintas confesiones). Dado que la reducción de 1,5 horas en la etapa de Primaria, dejando la asignatura en 7,5 horas, y no en las 9 horas que actualmente tiene asignada, tendrá una repercusión directa no solo en la calidad del propio área y en la contribución que esta hace a la formación integral del alumnado, sino que tendrá repercusiones directas en las jornadas laborales del profesorado que imparte dicha área y, por tanto, en los salarios de estos docentes de Religión.

Aboga, pues, por mantener las 9 horas de Religión en la etapa de Educación Primaria. Dentro de la autonomía para establecer y adecuar las actuaciones organizativas y curriculares en el marco de las



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	24/01/2023 15:27:05	PÁGINA 31/69
VERIFICACIÓN	tFc2eHJY9USUQ4HQ579FAMWYRLPP72	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



competencias y responsabilidades que corresponden a la Comunidad Autónoma está la posibilidad de aumentar el horario que la Ley Orgánica de Educación LOMLOE establece, posibilitando mantener la carga lectiva de la asignatura de Religión en la etapa de Primaria, argumentando que para que el desarrollo curricular de esta asignatura se pueda dar con todas las garantías necesarias la opción más razonable y viable sería el mantener los 90 minutos, pues sería totalmente imposible desarrollarlo con rigor y seriedad con una reducción horaria en cualquiera de los cursos de la etapa de Primaria. Ponen como ejemplo a países de nuestro entorno europeo en los cuales la carga horaria de la enseñanza de la Religión va desde las 3 horas semanales en Finlandia y Holanda hasta las 2 horas semanales en Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, Italia, Grecia...

Asimismo, defiende el derecho de los padres/madres/tutores legales del alumnado de Educación Primaria que eligen voluntariamente esta asignatura para sus hijos/as y tutorados.

Muestra, de igual manera, su preocupación por las condiciones laborales del Profesorado de Religión y, por tanto, manifiesta su rechazo a cualquier modificación en la carga horaria de la asignatura de Religión, dado que también repercutiría directamente en las condiciones laborales del profesorado, hecho que no ocurriría en caso de mantenerse las 9 horas en la etapa de Primaria.

Insiste en la urgente necesidad de plantear una seria negociación entre la administración educativa y los representantes legítimos del profesorado de Religión en busca de la estabilidad laboral y soluciones.

➤ **Federación Educación y Gestión de la Comunidad Autónoma de Andalucía (Escuelas Católicas). (Aportación recibida el día 16 de junio de 2022).**

Respecto a la configuración de horas para la etapa, ECA señala las siguientes propuestas:

- Garantizar un 10% del horario lectivo para las horas correspondientes a la autonomía de los centros.
- Mantenimiento del horario de Religión en 9 horas en la etapa y de 1,5 horas en cada curso escolar, cumpliendo de esta forma los acuerdos de los partidos integrantes del gobierno, favoreciendo el mantenimiento de las condiciones equiparables exigidas por los Acuerdos Iglesia Estado y garantizando la estabilidad de las plantillas del profesorado de religión.
Reducción de la carga lectiva del área de Educación Física en favor de las horas correspondientes a la autonomía de los centros.

➤ **Plataforma Andaluza de Religión en la Escuela. (Aportación recibida el día 12 de junio de 2022).**

La Plataforma aporta las siguientes reflexiones y alegaciones:

El reducir la carga lectiva en la asignatura de religión, supondría el despido de parte del profesorado en plantilla o la precarización de las condiciones laborales. Además, se trata de un colectivo especialmente vulnerable en el contexto laboral y socioeconómico actual, dado que más del 90 % son mujeres, madres de familia y mayores de 45 años.

Observa con preocupación el hecho de que el borrador del Proyecto de Orden establece un cambio significativo en cuanto al horario de la asignatura de Religión. La propuesta horaria que se propone en dicho Anexo I del borrador de la Orden, reduce a 60 minutos el área de Religión en los cursos impares de Primaria con respecto al horario que hasta ahora ha tenido asignado el área de Religión, lo que conlleva a repercusiones nefastas para los trabajadores y trabajadoras andaluzas que imparten la asignatura de Religión (en sus distintas confesiones). Dado que la reducción de 1,5 horas en la etapa de Primaria, dejando la asignatura en 7,5 horas, y no en las 9 horas que actualmente tiene asignada, tendrá una repercusión directa no solo en la calidad del propio área y en la contribución que esta hace a la formación integral del alumnado, sino que tendrá repercusiones directas en las jornadas laborales del profesorado que imparte dicha área y, por tanto, en los salarios de estos docentes de Religión.



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	24/01/2023 15:27:05	PÁGINA 32/69
VERIFICACIÓN	tFc2eHJY9USU04HQ579FAMWYRLPP72	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





Aboga, pues, por mantener las 9 horas de Religión en la etapa de Educación Primaria. Dentro de la autonomía para establecer y adecuar las actuaciones organizativas y curriculares en el marco de las competencias y responsabilidades que corresponden a la Comunidad Autónoma está la posibilidad de aumentar el horario que la Ley Orgánica de Educación LOMLOE establece, posibilitando mantener la carga lectiva de la asignatura de Religión en la etapa de Primaria, argumentando que para que el desarrollo curricular de esta asignatura se pueda dar con todas las garantías necesarias la opción más razonable y viable sería el mantener los 90 minutos, pues sería totalmente imposible desarrollarlo con rigor y seriedad con una reducción horaria en cualquiera de los cursos de la etapa de Primaria. Ponen como ejemplo a países de nuestro entorno europeo en los cuales la carga horaria de la enseñanza de la Religión va desde las 3 horas semanales en Finlandia y Holanda hasta las 2 horas semanales en Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, Italia, Grecia...

Asimismo, defiende el derecho de los padres/madres/tutores legales del alumnado de Educación Primaria que eligen voluntariamente esta asignatura para sus hijos/as y tutorados.

Muestra, de igual manera, su preocupación por las condiciones laborales del Profesorado de Religión y, por tanto, manifiesta su rechazo a cualquier modificación en la carga horaria de la asignatura de Religión, dado que también repercutiría directamente en las condiciones laborales del profesorado, hecho que no ocurriría en caso de mantenerse las 9 horas en la etapa de Primaria.

Insiste en la urgente necesidad de plantear una seria negociación entre la administración educativa y los representantes legítimos del profesorado de Religión en busca de la estabilidad laboral y soluciones.

➤ **Secretaría Técnica de Enseñanza de los Obispos del Sur de España. (Aportación recibida el día 16 de junio de 2022).**

En el Anexo I del Proyecto de Orden, la Comunidad Autónoma, reduce el horario de religión en Educación Primaria de 9 horas semanales (1,5 horas en cada nivel) a 7,5 horas semanales (1 hora en 1º, 3º y 5º y 1,5 horas en 2º, 4º y 6º) en beneficio de la Educación Artística. La Secretaría Técnica de Enseñanza de la Asamblea de Obispos del Sur de España, entiende que dicho tratamiento vulnera los Acuerdos entre el Estado español y la Santa Sede de 3 de enero de 1979. Cree que dicho tratamiento vulnera el espíritu del art. 27.3 de nuestra Constitución. Cree igualmente vulnerados el artículo 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 que señala en su apartado 2 que “la educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana” y, en su apartado 3, que “los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos”; asimismo, el artículo 13.3 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966 consagra el derecho de los padres “de hacer que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa o moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones”; el art. 18.4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966 que se manifiesta en igual sentido y, más recientemente, la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea de 7 de junio de 2016 en su artículo 14.3.

Igualmente, considera que la atención que recibe esta asignatura no se compadece con el nivel de aceptación que la misma posee entre las familias y alumnos de Educación Primaria que, año a año y de manera cuasi plebiscitaria, eligen la asignatura en ratios cercanas al 80% de la población.

En su virtud, se propone que la asignatura mantenga el horario actual de 1,5 horas en cada curso.

Igualmente, y en relación con la mencionada atención educativa, entienden que la misma debe ser regulada para aprovechar la oportunidad educativa que se ofrece con la misma, aprovechando la educación en valores destinados al pleno desarrollo de la personalidad humana, como señalan los acuerdos internacionales señalados anteriormente. A tal fin, se remiten a las alegaciones efectuadas



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	24/01/2023 15:27:05	PÁGINA 33/69
VERIFICACIÓN	tFc2eHJY9USUQ4HQ579FAMWYRLPP72	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			



en el Proyecto de Decreto que citaban la Sentencia del Tribunal Supremo 5507/2012, de 20 de julio (red. 580/2011).

➤ **ANPE-Andalucía. (Aportación recibida el día 24 de junio de 2022).**

Se debe mantener el horario actual de 9 horas en Religión, dado que una disminución del mismo puede originar un conflicto laboral en los Maestros/as de Religión.

La alternativa al área de Religión denominada “Atención educativa” no puede quedar vacía de contenidos. Es necesario que se ofrezcan orientaciones respecto a lo que los docentes pueden impartir en esta área. Una posible opción podría ser desarrollar, con orientaciones al respecto, lo expuesto en la disposición adicional primera, apartado 3, del Real Decreto 157/2022.

Anexo II.

Área de Conocimiento del Medio Natural, Social y Cultural.

➤ **CERMI ANDALUCÍA, Comité de Entidades Representantes de Personas con Discapacidad. (Aportación recibida el día 13 de junio de 2022).**

Introducción. Modificar el siguiente párrafo añadiendo lo que aparece subrayado: *Por todo ello, el alumnado debe adquirir en esta etapa conceptos, destrezas y actitudes relacionadas con el uso seguro y fiable de las fuentes de información y con la educación para el desarrollo sostenible y la ciudadanía global, que incluyen entre otros, el conocimiento e impulso para trabajar a favor de la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, el respeto por la diversidad humana por motivo de diferencias físicas o psíquicas, etnoculturales y afectivo-sexuales, la cohesión social (...).*

Añadir como saberes básicos:

- *Identificación de las patologías de los órganos del cuerpo humano e implicaciones para la funcionalidad de las personas en su vida cotidiana.*
- *Conocimiento de los productos de apoyo como garantes de la inclusión.*

Detección de barreras arquitectónicas en su entorno físico:

- *Elaboración de prototipos que cumplan los estándares de accesibilidad universal o que den respuesta a necesidades específicas derivadas de las dificultades funcionales.*
- *Iniciación a la programación de herramientas accesibles que puedan ser utilizadas por todas las personas en igualdad de condiciones.*

Orientaciones para el diseño de situaciones de aprendizaje que atiendan a la diversidad:

El alumnado puede acceder de forma manipulativa a realidades tangibles y cercanas a su entorno (plantas, algunos minerales, etc.) que deberán estar siempre disponibles en el aula para su consulta. Pero existen realidades no tangibles a las que las personas con discapacidad no pueden acceder por los medios con los que se presentan en esta asignatura (vídeos, imágenes, etc.). Por tanto, es imprescindible la inclusión de materiales multisensoriales que en la medida de lo posible hagan accesible este conocimiento. De este modo se incluirán mapas o gráficas en relieve, modelos en 3D o maquetas como recursos materiales imprescindibles.

Por otro lado, se destaca en el currículo la importancia de la educación digital. Para que esta competencia se pueda adquirir de manera inclusiva, se debe garantizar la accesibilidad a todas las aplicaciones, herramientas y programas informáticos utilizados. Tanto las actividades cotidianas de búsqueda de información y acceso a distintos entornos digitales, como las actividades específicas de programación, deben llevarse a cabo con herramientas que cumplan los estándares de accesibilidad, que puedan ser manejadas con revisores de pantalla o programas magnificadores de textos y cuyo uso sea intuitivo, o sistemas de comunicación aumentativa y alternativa. Del mismo modo, todas aquellas actividades digitales que deba llevar a cabo el alumnado (programación, diseño de prototipos) debe



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	24/01/2023 15:27:05	PÁGINA 34/69
VERIFICACIÓN	tFc2eHJY9USU04HQ579FAMWYRLPP72	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





también cumplir los principios de accesibilidad universal de modo que el alumnado sea consciente desde las primeras etapas de que todo aquello que diseñe debe poder ser utilizado por todas las personas.

➤ **ONCE, Organización Nacional de Ciegos Españoles. (Aportación recibida el día 20 de junio de 2022).**

En la Introducción, se propone el siguiente cambio: *Por todo ello, el alumnado debe adquirir en esta etapa conceptos, destrezas y actitudes relacionadas con el uso seguro y fiable de las fuentes de información y con la educación para el desarrollo sostenible y la ciudadanía global, que incluyen entre otros, el conocimiento e impulso para trabajar a favor de la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, el respeto por la diversidad **humana por motivo de diferencias físicas o psíquicas,** etnoculturales y afectivo-sexuales, la cohesión social (...).*

Añadir como saberes básicos:

- Identificación de las patologías de los órganos del cuerpo humano e implicaciones para la funcionalidad de las personas en su vida cotidiana.
- Conocimiento de los productos de apoyo como garantes de la inclusión.

Detección de barreras arquitectónicas en su entorno físico:

- Elaboración de prototipos que cumplan los estándares de accesibilidad universal o que den respuesta a necesidades específicas derivadas de las dificultades funcionales.
- Iniciación a la programación de herramientas accesibles que puedan ser utilizadas por todas las personas en igualdad de condiciones.

Orientaciones para el diseño de situaciones de aprendizaje que atiendan a la diversidad:

El alumnado puede acceder de forma manipulativa a realidades tangibles y cercanas a su entorno (plantas, algunos minerales, etc.) que deberán estar siempre disponibles en el aula para su consulta. Pero existen realidades no tangibles a las que las personas con discapacidad, en concreto con discapacidad visual, no pueden acceder por los medios con los que se presentan en esta asignatura (vídeos, imágenes, etc.). Por tanto, es imprescindible la inclusión de materiales multisensoriales que en la medida de lo posible hagan accesible este conocimiento. De este modo se incluirán mapas o gráficas en relieve, modelos en 3D o maquetas como recursos materiales imprescindibles.

Por otro lado, se destaca en el currículo la importancia de la educación digital. Para que esta competencia se pueda adquirir de manera inclusiva, se debe garantizar la accesibilidad a todas las aplicaciones, herramientas y programas informáticos utilizados. Tanto las actividades cotidianas de búsqueda de información y acceso a distintos entornos digitales, como las actividades específicas de programación, deben llevarse a cabo con herramientas que cumplan los estándares de accesibilidad, que puedan ser manejadas con revisores de pantalla o programas magnificadores de textos y cuyo uso sea intuitivo. Del mismo modo, todas aquellas actividades digitales que deba llevar a cabo el alumnado (programación, diseño de prototipos) debe también cumplir los principios de accesibilidad universal de modo que el alumnado sea consciente desde las primeras etapas de que todo aquello que diseñe debe poder ser utilizado por todas las personas.

Área de Educación Artística.

➤ **CERMI ANDALUCÍA, Comité de Entidades Representantes de Personas con Discapacidad. (Aportación recibida el día 13 de junio de 2022).**

Añadir como saberes básicos:

- Elaboración de producciones plásticas en las que el alumnado deba utilizar partes del cuerpo, herramientas o modos de expresión no habituales



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	24/01/2023 15:27:05	PÁGINA 35/69
VERIFICACIÓN	tFc2eHJY9USU04HQ579FAMWYRLPP72	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Producción de obras plásticas inclusivas que se rijan por el diseño universal
- La audiodescripción y el subtítulo como medios inclusivos de acceso a las artes audiovisuales.
- Análisis de la diversidad de personas que aparecen reflejadas en las obras plásticas y en la publicidad.

Orientaciones para el diseño de situaciones de aprendizaje que atiendan a la diversidad:

Es necesario elaborar réplicas que acerquen al alumnado con discapacidad visual a las manifestaciones artísticas plásticas, sobre todo a la pintura, utilizando para ello distintos materiales y texturas que proporcionen información sobre el volumen o la profundidad.

En cuanto a la producción plástica, se proporcionarán materiales diversos y se elaborarán propuestas en las que no sea valorado el proceso y resultado visual, sino que se le otorgue al tacto un papel preponderante en la presentación de la propuesta. Se trata de que el alumnado comprenda que el arte (sobre todo las artes plásticas) pueden vivenciarse de diversas maneras.

Se incluirán los productos de apoyo necesarios para que las personas con discapacidad puedan llevar a cabo sus producciones plásticas (material para dibujar en relieve, útiles adaptados para personas con discapacidad física, etc.).

En cuanto a la educación musical, en el caso del alumnado ciego será imprescindible la introducción de la signografía braille específica.

Para los aspectos vinculados a la danza y la expresión corporal, cobrará especial importancia la existencia de una persona a la que imitar, el guiado físico del propio alumno o alumna y las instrucciones claras y concretas sin utilizar lenguaje ambiguo.

En la utilización de propuestas audiovisuales cobran especial importancia la audiodescripción y el subtítulo de los materiales para que el alumnado con discapacidad visual o auditiva pueda acceder a ellos en igualdad de condiciones. Además, se incluirá la iniciación en estas técnicas como saberes básicos del área.

Es importante que las herramientas digitales utilizadas para la producción de obras artísticas y audiovisuales por parte del alumnado sean accesibles y puedan ser utilizadas por todos los niños y niñas en igualdad de condiciones.

Por último, es importante respetar las diferencias individuales del alumnado con respecto a su decisión o no de actuación y exposición en público, representación de roles, disfrazarse, etc.

➤ **ONCE, Organización Nacional de Ciegos Españoles. (Aportación recibida el día 20 de junio de 2022).**

Añadir como saberes básicos:

- Elaboración de producciones plásticas en las que el alumnado deba utilizar partes del cuerpo, herramientas o modos de expresión no habituales.
- Producción de obras plásticas inclusivas que se rijan por el diseño universal.
- La audiodescripción y el subtítulo como medios inclusivos de acceso a las artes audiovisuales.
- Análisis de la diversidad de personas que aparecen reflejadas en las obras plásticas y en la publicidad.

Orientaciones para el diseño de situaciones de aprendizaje que atiendan a la diversidad:

Es necesario elaborar réplicas que acerquen al alumnado con discapacidad visual a las manifestaciones artísticas plásticas, sobre todo a la pintura, utilizando para ello distintos materiales y texturas que proporcionen información sobre el volumen o la profundidad.



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	24/01/2023 15:27:05	PÁGINA 36/69
VERIFICACIÓN	tFc2eHJY9USU04HQ579FAMWYRLPP72	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





En cuanto a la producción plástica, se proporcionarán materiales diversos y se elaborarán propuestas en las que no sea valorado el proceso y resultado visual, sino que se le otorgue al tacto un papel preponderante en la presentación de la propuesta. Se trata de que el alumnado comprenda que el arte (sobre todo las artes plásticas) pueden vivenciarse de diversas maneras.

Se incluirán los productos de apoyo necesarios para que las personas con discapacidad puedan llevar a cabo sus producciones plásticas (material para dibujar en relieve, útiles adaptados para personas con discapacidad física, etc.).

En cuanto a la educación musical, en el caso del alumnado ciego será imprescindible la introducción de la signografía braille específica.

Para los aspectos vinculados a la danza y la expresión corporal, cobrará especial importancia la existencia de una persona a la que imitar, el guiado físico del propio alumno o alumna y las instrucciones claras y concretas sin utilizar lenguaje ambiguo.

En la utilización de propuestas audiovisuales cobran especial importancia la audiodescripción y el subtítulo de los materiales para que el alumnado con discapacidad visual o auditiva pueda acceder a ellos en igualdad de condiciones. Además, se incluirá la iniciación en estas técnicas como saberes básicos del área.

Es importante que las herramientas digitales utilizadas para la producción de obras artísticas y audiovisuales por parte del alumnado sean accesibles y puedan ser utilizadas por todos los niños y niñas en igualdad de condiciones.

Área de Educación Física.

➤ **CERMI ANDALUCÍA, Comité de Entidades Representantes de Personas con Discapacidad. (Aportación recibida el día 13 de junio de 2022).**

Tercer ciclo. Quinto curso.

Criterios de evaluación. Competencia específica 3.3.a. Añadir al final: 3.3.a. *Poner en juego en situaciones de prácticas motrices habilidades sociales de diálogo y resolución pacífica de conflictos, respetando cualquier tipo de diversidad, demostrando una actitud crítica y un compromiso activo frente a los estereotipos, las actuaciones discriminatorias y la violencia, teniendo en cuenta el fomento de la igualdad de género y el respeto a las personas con discapacidad.*

Tercer ciclo. Sexto curso.

Criterios de evaluación. Competencia específica 3.3.b. *Modificar el criterio, añadiendo, el contenido subrayado: 3.3.b. Convivir mostrando en el contexto de las prácticas motrices habilidades sociales, diálogo en la resolución de conflictos y respeto a la diversidad, ya sea de género, de discapacidad, afectivo-sexual, de origen nacional, étnica, socioeconómica o de competencia motriz, y mostrando una actitud crítica y un compromiso activo frente a los estereotipos, las actuaciones discriminatorias y la violencia, haciendo especial hincapié en el fomento de la igualdad de género.*

Añadir como saberes básicos:

Práctica de deportes adaptados para personas con discapacidad.

Iniciación en la adaptación de juegos existentes habituales, populares y deportes para que puedan llevarse a cabo de manera inclusiva por todo el alumnado.

Inventación de nuevos juegos desde una perspectiva inclusiva.

Orientaciones para el diseño de situaciones de aprendizaje que atiendan a la diversidad:

Se deberá tener en cuenta la elaboración de propuestas inclusivas, pudiendo ser necesaria la modificación de reglas de algunos juegos o deportes o la selección de propuestas diferentes para alcanzar ciertas competencias.



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	24/01/2023 15:27:05	PÁGINA 37/69
VERIFICACIÓN	tFc2eHJY9USU04HQ579FAMWYRLPP72	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Para lograr la adquisición de los patrones motrices básicos y la participación en actividades rítmico-musicales por parte del alumnado con discapacidad, se recurrirá a la imitación de modelos, a la guía física y a la concreción en las instrucciones.

Se utilizarán los productos de apoyo que sean precisos para que el alumnado con discapacidad pueda participar en los distintos juegos y deportes (balones sonoros, sillas de ruedas adaptadas, etc.).

Por último, se prestará especial interés en que el alumnado conozca y practique deportes que en principio se diseñaron para personas con discapacidad (goalball, baloncesto en silla de ruedas), reflexionando sobre las adaptaciones que han sido necesarias y conociendo referentes de éxito en dichos deportes.

➤ **Fundación Andaluza Accesibilidad y Personas Sordas. (Aportación recibida el día 14 de junio de 2022).**

Tercer ciclo. Quinto curso.

Criterios de evaluación. Competencia específica 3.3.a. Añadir al final: 3.3.a. *Poner en juego en situaciones de prácticas motrices habilidades sociales de diálogo y resolución pacífica de conflictos, respetando cualquier tipo de diversidad, demostrando una actitud crítica y un compromiso activo frente a los estereotipos, las actuaciones discriminatorias y la violencia, teniendo en cuenta el fomento de la igualdad de género y el respeto a las personas con discapacidad.*

Tercer ciclo. Sexto curso.

Criterios de evaluación. Competencia específica 3.3.b. *Modificar el criterio, añadiendo, el contenido subrayado: 3.3.b. Convivir mostrando en el contexto de las prácticas motrices habilidades sociales, diálogo en la resolución de conflictos y respeto a la diversidad, ya sea de género, de discapacidad, -*afectivo-sexual, de origen nacional, étnica, socioeconómica o de competencia motriz, y mostrando una actitud crítica y un compromiso activo frente a los estereotipos, las actuaciones discriminatorias y la violencia, haciendo especial hincapié en el fomento de la igualdad de género.*

Expone que si bien bajo el concepto de “diversidad” se puede suponer que se incluye la discapacidad al igual que otras variables que se nombran como son étnica, socioeconómica... considera que es imprescindible incluir expresamente «la discapacidad» a efectos de currículo.

Indica que en los últimos años se ha dado la voz de alarma sobre el acoso escolar y llegado el caso, el bullying que sufre el alumnado con discapacidad en los centros escolares, siendo uno de los colectivos más vulnerables, por lo que considera importante incluir en la competencia 3, actuaciones que favorezcan la convivencia del alumnado con discapacidad y la verdadera inclusión.

➤ **ONCE, Organización Nacional de Ciegos Españoles. (Aportación recibida el día 20 de junio de 2022).**

Añadir como saberes básicos:

- Práctica de deportes adaptados para personas con discapacidad (goalball, boccia, etc.).
- Iniciación en la adaptación de juegos existentes habituales, populares y deportes para que puedan llevarse a cabo de manera inclusiva por todos los niños y niñas.
- Invención de nuevos juegos desde una perspectiva inclusiva.

Orientaciones para el diseño de situaciones de aprendizaje que atiendan a la diversidad:

Se deberá tener en cuenta la elaboración de propuestas inclusivas, pudiendo ser necesario la modificación de reglas de algunos juegos o deportes o la selección de propuestas diferentes para alcanzar ciertas competencias.

Para lograr la adquisición de los patrones motrices básicos y la participación en actividades rítmico-musicales por parte del alumnado con discapacidad visual, se recurrirá a la imitación de modelos, a la guía física y a la concreción en las instrucciones, evitando por ejemplo los déicticos.



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	24/01/2023 15:27:05	PÁGINA 38/69
VERIFICACIÓN	tFc2eHJY9USU04HQ579FAMWYRLPP72	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





Se utilizarán los productos de apoyo que sean precisos para que el alumnado con discapacidad pueda participar en los distintos juegos y deportes (balones sonoros, sillas de ruedas adaptadas, etc.).

Por último, prestará especial interés en que el alumnado conozca y practique deportes que en principio se diseñaron para personas con discapacidad (goalball, baloncesto en silla de ruedas), reflexionando sobre las adaptaciones que han sido necesarias y conociendo referentes de éxito en dichos deportes.

Área de Lengua Castellana y Literatura.

➤ **CERMI ANDALUCÍA, Comité de Entidades Representantes de Personas con Discapacidad. (Aportación recibida el día 13 de junio de 2022).**

Añadir como saberes básicos:

- Iniciación en la utilización de la lengua de signos de manera funcional.
- Utilización del código de lectoescritura braille de manera funcional.
- Utilización de sistemas alternativos de comunicación a través de pictogramas de manera funcional.
- Acceso a obras literarias en diferentes formatos (braille, lectura fácil, lengua de signos, pictogramas).
- Acceso a obras literarias que muestren la diversidad en las características de sus protagonistas y personajes principales.

Orientaciones para el diseño de situaciones de aprendizaje que atiendan a la diversidad:

Es imprescindible que en el caso del alumnado con ceguera se trabaje de manera explícita la adquisición del código de lectoescritura braille durante los primeros cursos, entendiendo las peculiaridades de adquisición del mismo. En la actualidad la ONCE, cuenta con braitico, un método específico de didáctica del braille que sirve de guía al profesorado.

➤ **ONCE, Organización Nacional de Ciegos Españoles. (Aportación recibida el día 20 de junio de 2022).**

Añadir como saberes básicos:

- Iniciación en la utilización de la lengua de signos de manera funcional.
- Utilización del código de lectoescritura braille de manera funcional.
- Utilización de sistemas alternativos de comunicación a través de pictogramas de manera funcional.
- Acceso a obras literarias en diferentes formatos (braille, lectura fácil, lengua de signos, pictogramas).
- Acceso a obras literarias que muestren la diversidad en las características de sus protagonistas y personajes principales.

Orientaciones para el diseño de situaciones de aprendizaje que atiendan a la diversidad:

Es imprescindible que en el caso del alumnado con ceguera se trabaje de manera explícita la adquisición del código de lectoescritura braille durante los primeros cursos, entendiendo las peculiaridades de adquisición del mismo. En la actualidad la ONCE, cuenta con braitico, un método específico de didáctica del braille que sirve de guía al profesorado.



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	24/01/2023 15:27:05	PÁGINA 39/69
VERIFICACIÓN	tFc2eHJY9USUQ4HQ579FAMWYRLPP72	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Área de Primera Lengua Extranjera.

- **CERMI ANDALUCÍA, Comité de Entidades Representantes de Personas con Discapacidad. (Aportación recibida el día 13 de junio de 2022).**

Orientaciones para el diseño de situaciones de aprendizaje que atiendan a la diversidad:

Para el alumnado con discapacidad, especialmente visual, importancia de deletrear las palabras, ya que en inglés la percepción oral no se corresponde con la grafía de las mismas.

Dado el apoyo en imágenes que se requiere en esta asignatura para favorecer la comprensión, sobre todo en los primeros cursos, presentar estas imágenes en relieve o a través de material real y describir las imágenes utilizando para ello si es necesario el idioma castellano.

- **ONCE, Organización Nacional de Ciegos Españoles. (Aportación recibida el día 20 de junio de 2022).**

Orientaciones para el diseño de situaciones de aprendizaje que atiendan a la diversidad:

Para el alumnado ciego, importancia de deletrear las palabras, ya que en inglés la percepción oral no se corresponde con la grafía de las mismas.

Dado el apoyo en imágenes que se requiere en esta asignatura para favorecer la comprensión, sobre todo en los primeros cursos, presentar estas imágenes en relieve o a través de material real y describir las imágenes utilizando para ello si es necesario el idioma castellano.

Área de Matemáticas.

- **CERMI ANDALUCÍA, Comité de Entidades Representantes de Personas con Discapacidad. (Aportación recibida el día 13 de junio de 2022).**

Orientaciones para el diseño de situaciones de aprendizaje que atiendan a la diversidad:

Presentar los conceptos matemáticos mediante propuestas manipulativas y experimentales con materiales variados.

Enseñar al alumnado ciego la signografía matemática específica en braille.

Asegurar que los programas informáticos y juegos que se utilizan para el aprendizaje de las matemáticas son accesibles para todo el alumnado.

Utilizar modelos tridimensionales y adaptaciones en relieve para geometría.

- **ONCE, Organización Nacional de Ciegos Españoles. (Aportación recibida el día 20 de junio de 2022).**

Orientaciones para el diseño de situaciones de aprendizaje que atiendan a la diversidad:

Presentar los conceptos matemáticos mediante propuestas manipulativas y experimentales con materiales variados.

Enseñar al alumnado ciego la signografía matemática específica en braille.

Asegurar que los programas informáticos y juegos que se utilizan para el aprendizaje de las matemáticas son accesibles para todo el alumnado.

Utilizar modelos tridimensionales y adaptaciones en relieve para geometría.



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	24/01/2023 15:27:05	PÁGINA 40/69
VERIFICACIÓN	tFc2eHJY9USUQ4HQ579FAMWYRLPP72	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



3. Las propuestas de las diferentes organizaciones sindicales representadas en las Mesas técnicas de la Enseñanza Pública y Privada:

Para facilitar su ordenación, las aportaciones realizadas por las distintas organizaciones representadas en las Mesas técnicas de la enseñanza pública y de la privada se han recogido en los apartados anteriores, coincidiendo con el articulado al que se refieren y con indicación de la organización correspondiente.



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	24/01/2023 15:27:05	PÁGINA 41/69
VERIFICACIÓN	tFc2eHJY9USUQ4HQ579FAMWYRLPP72	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



4. Aportaciones recibidas de organismos internos de la propia Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional:

Esta Dirección General ha recibido aportaciones al Proyecto de Orden desde órganos internos de la propia Consejería como son: Viceconsejería, Inspección General, Dirección General del Profesorado y Gestión de Recursos Humanos y Dirección General de Planificación, Centros y Enseñanza Concertada.

Dichas aportaciones han sido valoradas y de ellas se han derivado algunas de las modificaciones introducidas en el Borrador 2.



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	24/01/2023 15:27:05	PÁGINA 42/69
VERIFICACIÓN	tFc2eHJY9USU04HQ579FAMWYRLPP72	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



5. Modificaciones y adaptaciones realizadas al texto del Proyecto de Orden a la vista de las aportaciones recogidas en los apartados anteriores:

En el **Título**, se sustituye la palabra “*distintas*” por “*las diferentes*”.

En el **Preámbulo**, el párrafo tercero se modifica, quedando redactado como sigue:

“En el ejercicio de esta competencia se ha publicado el Decreto ___/___, de ____, por el que se establece la ordenación y el currículo de la etapa de Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y en el Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, quedando derogado el Decreto 97/2015, de 3 de marzo, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía”.

El párrafo cuarto se modifica, quedando redactado como sigue:

“Como desarrollo del Decreto ___/___, de _ de __, se hace necesario disponer de un nuevo marco normativo, mediante la presente Orden, que regule en Andalucía la etapa de Educación Primaria en aspectos curriculares y organizativos, así como en lo referente al ámbito de la atención a la diversidad y a las diferencias individuales, a la evaluación, a la promoción y al proceso de coordinación en el tránsito entre etapas educativas”.

En el párrafo quinto se eliminan dos palabras: “convivir” e “igualitaria”.

Se añade un nuevo párrafo sexto, para su adecuación al Decreto que rige la etapa, cuyo contenido es el siguiente:

“En este sentido la lectura se constituye como un factor didáctico y pedagógico fundamental para el desarrollo y adquisición de los aprendizajes. Por ello, todos los centros, al organizar su práctica docente en las aulas, deberán garantizar la incorporación de un tiempo diario de lectura planificada, no inferior a treinta minutos, a lo largo de todos los cursos de la etapa, tal y como preceptúa el artículo 6 del Decreto ___/___, de _ de __”.

En el párrafo séptimo se modifica la referencia normativa que se cita, quedando redactado como sigue:

“Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 3 del Decreto ___/___, de _ de __, el currículo de esta etapa en Andalucía ordena, organiza y relaciona los elementos que determinan los procesos de enseñanza y aprendizaje. Este currículo concreta las competencias específicas, los criterios de evaluación y los saberes básicos para aplicarlos en diferentes situaciones que propicien la adquisición de las competencias clave. Asimismo, toma como eje estratégico y vertebrador del proceso de enseñanza y aprendizaje el desarrollo de las capacidades del alumnado y la integración de las competencias clave en el currículo educativo y en las prácticas docentes”.

El párrafo octavo se modifica, quedando redactado como sigue:

“Además, en la presente Orden se regulan determinados aspectos de la atención a la diversidad y a las diferencias individuales en Educación Primaria, los cuales, se apoyan en los principios del Diseño Universal para el Aprendizaje (DUA), en la educación inclusiva y en la accesibilidad universal, garantizando así la igualdad de oportunidades y ofreciendo medidas facilitadoras al alumnado que pueda presentar necesidades específicas de apoyo educativo. Del mismo modo, se contemplan medidas de atención a la diversidad encaminadas a la detección y potenciación de capacidades en diferentes áreas de conocimiento del alumnado: verbal, creativa, lógica, matemática, espacial, social, musical o deportiva, contribuyendo no solo al éxito en su ámbito académico, sino también a una orientación personalizada que se ajuste a las capacidades y destrezas de cada uno de ellos”.



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	24/01/2023 15:27:05	PÁGINA 43/69
VERIFICACIÓN	tFc2eHJY9USU04HQ579FAMWYRLPP72	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



El párrafo noveno se modifica, quedando redactado como sigue:

“Asimismo, esta Orden regula aspectos relativos al tránsito entre etapas educativas, garantizando un marco de actuación unificado y preciso que facilite la definición de tareas que han de realizar los centros docentes. Para ello, los centros desarrollarán los mecanismos que favorezcan la coordinación de la adecuada transición del alumnado de la etapa de Educación Infantil a la de Educación Primaria y de la etapa de Educación Primaria a la de Educación Secundaria Obligatoria”.

Se añade un nuevo párrafo décimo, sobre la finalidad de la etapa, cuyo contenido es el siguiente:

“La etapa de Educación Primaria tiene como finalidad facilitar al alumnado los aprendizajes de la expresión y comprensión oral, la lectura, la escritura, el cálculo, las habilidades lógicas y matemáticas, la adquisición de nociones básicas de la cultura y el hábito de convivencia, así como los de estudios y trabajo, el sentido artístico, la creatividad y la afectividad, con el fin de garantizar una formación integral que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad, preparándolo para cursar con aprovechamiento la etapa de Educación Secundaria Obligatoria”.

Se añade un nuevo párrafo décimo primero, cuyo contenido es el siguiente:

“Para conseguir esta finalidad se procurará la integración de las distintas experiencias y aprendizajes del alumnado desde una perspectiva global, adaptándose a sus ritmos de trabajo que se organizarán de acuerdo con los principios de educación común y de atención a la diversidad, poniéndose especial énfasis en la atención personalizada, sus necesidades de aprendizaje, la participación y la convivencia, aplicándose medidas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales, así como alternativas metodológicas y otras medidas tan pronto como se detecten sus necesidades. Asimismo, se atenderá a la compensación de los efectos que las desigualdades de origen cultural, social y económico tienen en el aprendizaje, potenciándose la adquisición de las competencias y de los conocimientos, promoviendo su autonomía y su reflexión. Todo ello, con el fin de alcanzar el éxito educativo y la búsqueda de la excelencia para todo el alumnado que ha de ser capaz de desarrollar al completo sus capacidades y potencialidades”.

El párrafo décimo segundo en el Borrador 2 sustituye a los párrafos noveno, décimo, décimo primero y décimo segundo del Borrador 1, simplificando el texto para especificar el número de Anexos que contiene el Proyecto de Orden. Este párrafo queda redactado como sigue:

“Esta Orden se acompaña de seis anexos. En el Anexo I se establece la ordenación de las enseñanzas de la etapa de Educación Primaria. El Anexo II recoge los desarrollos curriculares de las distintas áreas que conforman esta etapa. Estos desarrollos presentan una estructura común: una introducción en la que se hace una descripción de las mismas, las competencias específicas que se pretenden desarrollar, los criterios de evaluación y los saberes básicos. El Anexo III determina la vinculación entre los Objetivos Generales de la etapa y los descriptores operativos del Perfil competencial al término de cada uno de los ciclos de la misma. El Anexo IV incorpora orientaciones para el diseño de las situaciones de aprendizaje. El Anexo V detalla un modelo de programa de atención a la diversidad y a las diferencias individuales. Y, finalmente, en el Anexo VI se presentan los modelos de documentos oficiales de evaluación para Educación Primaria.”

Se elimina en el Borrador 2 el párrafo décimo tercero del Borrador 1, para mejorar la redacción del texto del Preámbulo y facilitar su comprensión.

El párrafo décimo tercero en el Borrador 2, que corresponde con el párrafo décimo cuarto del Borrador 1, se modifica quedando redactado como sigue:



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	24/01/2023 15:27:05	PÁGINA 44/69
VERIFICACIÓN	tFc2eHJY9USUQ4HQ579FAMWYRLPP72	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





“El diseño curricular de Andalucía incorpora, a los diseños del currículo mínimo, elementos necesarios como son los perfiles competenciales al término de cada uno de los ciclos de Educación Primaria; define las competencias clave y los conocimientos que el alumnado debe haber adquirido y desarrollado al completar cada ciclo, introduciendo orientaciones a través de los descriptores operativos que concretan el nivel de desempeño esperado al término de los mismos. La adquisición de las competencias clave tiene un carácter necesariamente secuencial y progresivo, atendiendo a la singularidad de cada persona. Por ello, estos perfiles competenciales al finalizar cada ciclo se conciben como la herramienta clave que ha de dar continuidad, coherencia y cohesión a la progresión en el desempeño competencial a lo largo del período que conforma la etapa de Educación Primaria, ya que marcan los niveles de desempeño de las competencias clave al finalizar cada ciclo”.

En el párrafo décimo cuarto en el Borrador 2, que corresponde con el párrafo décimo quinto del Borrador 1, se añade al final del mismo el siguiente texto:

“Asimismo, se ha tenido en cuenta en la elaboración de esta norma lo dispuesto en el artículo 7.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía. Por ello, contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma y se dicta en coherencia con el ordenamiento jurídico autonómico”.

En la fórmula promulgatoria en el Borrador 2, se adapta la nueva estructura orgánica de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional y se actualiza la denominación de la Dirección General. Además, se modifica la referencia a la normativa que se cita, quedando redactada dicha fórmula como sigue:

“En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Ordenación, Inclusión, Participación y Evaluación Educativa y de conformidad con lo previsto en la Disposición final cuarta del Decreto __/___ de ___ de ___, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía,”

En el **Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación**, se modifica el texto del apartado 1, quedando redactado como sigue:

“1. La presente Orden tiene por objeto desarrollar el currículo correspondiente a la etapa de Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, regular determinados aspectos de la atención a la diversidad y a las diferencias individuales, establecer la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado y determinar el proceso de tránsito entre las diferentes etapas educativas, de conformidad con el Decreto __/___, de ___ de ___, por el que se establece la ordenación y el currículo de la etapa de Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía”.

El **Artículo 2. Elementos y estructura del currículo**, pasa a contener 4 apartados en el Borrador 2, eliminándose el apartado 3 del Borrador 1, como consecuencia de la eliminación del apartado, se reordenan los siguientes. Además, se modifican los apartados 2.c), 3 y 4, quedando redactados como sigue:

“2.c) Con el fin de establecer las relaciones entre las competencias clave y los Objetivos Generales de la etapa, se propone el Anexo III que determina la vinculación entre dichos Objetivos y el Perfil competencial al término de cada uno de los ciclos de la etapa”.

“3. Para el desarrollo y la concreción del currículo se tendrá en cuenta la secuenciación establecida en la presente Orden, si bien su carácter globalizado permite que los centros docentes puedan agrupar las distintas áreas en ámbitos, en función de la necesaria adecuación a su contexto específico, así como a su alumnado, teniendo en cuenta lo recogido en su Proyecto educativo”.



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	24/01/2023 15:27:05	PÁGINA 45/69
VERIFICACIÓN	tFc2eHJY9USU04HQ579FAMWYRLPP72	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





“4. El profesorado integrante de los distintos equipos de ciclo elaborará las programaciones didácticas, según lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 328/2010, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las escuelas infantiles de segundo ciclo, de los colegios de Educación Primaria, de los colegios de Educación Infantil y Primaria, y de los centros públicos específicos de Educación Especial, de las áreas de cada curso que tengan asignadas, a partir de lo establecido en el Anexo II, mediante la concreción de las competencias específicas, de los criterios de evaluación, de la adecuación de los saberes básicos y de su vinculación con dichos criterios de evaluación, así como el establecimiento de situaciones de aprendizaje que integren estos elementos y contribuyan a la adquisición de las competencias, respetando los principios pedagógicos regulados en el artículo 6 del Decreto __/__, de __ de ____”.

Se suprime en el Borrador 2 el **Artículo 3. Principios pedagógicos**, dado que simplemente se hacía alusión al artículo 6 del Decreto que es el que regula el contenido de este artículo.

El **Artículo 4. Situaciones de aprendizaje**, como consecuencia de la nueva ordenación, pasa a enumerarse en el Borrador 2 como “Artículo 3”.

En este artículo los apartados 1 y 2 se modifican, y se añade un apartado 3 nuevo, quedando redactado como sigue:

“Artículo 3. Situaciones de aprendizaje.

1. Las programaciones didácticas contemplarán situaciones de aprendizaje en las que se integren los elementos curriculares de las distintas áreas mediante tareas y actividades significativas y relevantes que garanticen que la práctica educativa atienda a la diversidad, a las características personales, necesidades, intereses y estilo cognitivo del alumnado.

2. Para el desarrollo de las situaciones de aprendizaje se tendrá en consideración lo recogido en el artículo 7 del Decreto __/__ de __ de __, así como las orientaciones del Anexo IV.

se añade un apartado 3 nuevo, cuyo contenido es el siguiente:

3. Las situaciones de aprendizaje se integrarán en las unidades didácticas, proyectos, temas u otras estrategias metodológicas que desarrollen el currículo en el aula, en virtud de lo dispuesto en el Proyecto Educativo del centro”.

El **Artículo 5. Autonomía de los centros docentes**, como consecuencia de la nueva ordenación, pasa a enumerarse en el Borrador 2 como “**Artículo 4. Autonomía de los centros docentes**”.

El apartado 2 de este artículo se modifica, en este caso el contenido del texto corresponde con el apartado 4 del Borrador 1, quedando redactado como sigue:

“2. Todos los centros que impartan Educación Primaria deberán incluir en su Proyecto educativo las programaciones didácticas de cada una de las áreas”.

El apartado 4 de este artículo se modifica, correspondiendo el texto con el apartado 6 del Borrador 1, quedando redactado como sigue:

“4. El profesorado concretará para cada curso la Programación didáctica, planificando, de esa forma, su actividad educativa”.

El apartado 5 en el Borrador 2 corresponde con el apartado 7 del Borrador 1.

El apartado 6 en el Borrador 2 corresponde con el apartado 5 del Borrador 1, que se modifica, quedando redactado como sigue:

“6. Los centros docentes promoverán compromisos educativos con los padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal del alumnado, en los que se consignen actividades que los integrantes de la comunidad educativa se comprometan a desarrollar, para facilitar el desarrollo integral y el progreso académico del alumnado”.



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	24/01/2023 15:27:05	PÁGINA 46/69
VERIFICACIÓN	tFc2eHJY9USU04HQ579FAMWYRLPP72	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			



El apartado 7 de este artículo, como consecuencia de suprimir el apartado 2 del Borrador 1 y el reajuste de orden en los apartados del artículo, añade el texto con una nueva redacción, cuyo contenido es el siguiente:

“7. Los centros docentes organizarán, en el marco de su autonomía, recreos inclusivos y activos con el objetivo de potenciar las interacciones que se establecen entre el alumnado. En ellos, se podrán realizar juegos y actividades lúdicas de su interés, transmisores de la cultura, de los valores y que contribuyan a desarrollar hábitos de vida saludable.”

En el CAPÍTULO II se modifica el título del mismo, quedando redactado como sigue:
“CAPÍTULO II Ordenación de la etapa y oferta educativa”.

Se suprime en el Borrador 2 el **Artículo 6. Organización curricular general de Educación Primaria**, ya que en el Capítulo III del Decreto que regula esta Orden se establece la ordenación general para cada uno de los cursos de la etapa.

El **Artículo 7. Organización curricular de la etapa de Educación Primaria**, como consecuencia de la nueva ordenación, pasa a enumerarse en el Borrador 2 como *“Artículo 5”*. Además, pasa a contener 9 apartados en el Borrador 2, de los 6 que contenía el Borrador 1.

Asimismo, se modifica el título de este artículo respecto al Borrador 1, quedando redactado como sigue:

“Artículo 5. Organización general de Educación Primaria”.

En el apartado 1 de este artículo se rectifica la referencia normativa que se cita, quedando redactado como sigue:

“1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 8.1 del Decreto __/__, de __ de __, el alumnado debe cursar las siguientes áreas:”

El apartado 2 se modifica quedando redactado como sigue:

“2. A las áreas incluidas en el apartado anterior, se añadirá en sexto curso el área de Educación en Valores Cívicos y Éticos”.

En el apartado 3 se rectifica la referencia normativa que se cita, y se añade una frase al final del mismo, quedando redactado como sigue:

“3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Decreto __/__, de __ de __, el alumnado podrá cursar enseñanzas de Religión en cada uno de los cursos de la etapa, a elección de los padres, madres o personas que ejerzan su tutela legal. Asimismo, aquel alumnado que no haya optado por cursar dichas enseñanzas recibirá la debida atención educativa. Esta atención se planificará y programará por parte de cada centro y se dedicará fundamentalmente al desarrollo de los principios pedagógicos recogidos en el artículo 6 y de lo regulado en el artículo 9 del Decreto __/__, de __ de __”.

En el apartado 4 se elimina el texto *“en el tercer ciclo”*, quedando redactado como sigue:

“4. En el caso de que el alumnado presente dificultades en la adquisición de la competencia en comunicación lingüística que le impida seguir con aprovechamiento su proceso de aprendizaje, podrá cursar, en lugar de Segunda Lengua Extranjera, un Área Lingüística de carácter transversal”.

En el apartado 5 se modifica el texto con una nueva redacción, se eliminan algunos subapartados y se añaden otros nuevos, quedando redactado como sigue:

“5. Los centros docentes, en el ejercicio de su autonomía, podrán distribuir el horario lectivo disponible entre las opciones siguientes:

a) Ampliación del horario lectivo del área de Lengua Castellana y Literatura o del área de Matemáticas, en el primer ciclo.



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	24/01/2023 15:27:05	PÁGINA 47/69
VERIFICACIÓN	tFc2eHJY9USU04HQ579FAMWYRLPP72	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			



b) Ampliación del horario lectivo del área de Lengua Castellana y Literatura, del área de Matemáticas o del área de Primera Lengua Extranjera, en el segundo ciclo.

c) Ampliación del horario lectivo del área de Lengua Castellana y Literatura, del área de Matemáticas, del área de Primera Lengua Extranjera, del área de Conocimiento del Medio Natural, Social y Cultural, diseño e implantación de Proyectos interdisciplinares o tutoría, en el tercer ciclo.”

Se elimina el apartado 6 de borrador 1.

Se añaden nuevos apartados en el Borrador 2 como son los apartados 6, 7, 8 y 9, cuyos contenidos son los siguientes:

“6. Los centros podrán ofertar la lengua de signos española integrándola dentro de otra área para reforzar la inclusión educativa, en caso de que así lo determinen sus necesidades y quede reflejado en su Proyecto educativo.

7. La realización de actividades de acción tutorial se llevará a cabo de manera integrada con el resto de áreas, excepto en el tercer ciclo, que podrá tener asignado un tiempo específico, según se determine en el Proyecto educativo del centro.

8. El tiempo de autonomía del centro se podrá emplear en el desarrollo de una Segunda Lengua Extranjera en el primer y en el segundo ciclo, siempre que el centro sea clasificado como plurilingüe por la Consejería competente en materia de educación.

9. Los centros pertenecientes a la red de centros con Aulas Confucio, podrán planificar el horario de autonomía del centro, en cualquiera de los tres ciclos, para el desarrollo del Programa”.

El **Artículo 8. Proyectos interdisciplinares propios de los centros**, como consecuencia de la nueva ordenación, pasa a enumerarse en el Borrador 2 como “**Artículo 6. Proyectos interdisciplinares propios de los centros**”. Además, pasa a contener 6 apartados en el Borrador 2, de los 7 que contenía el Borrador 1.

El apartado 1 de este artículo se modifica, quedando redactado como sigue:

“1. Los centros docentes, en el horario lectivo de asignación autonómica en el tercer ciclo, podrán configurar en su oferta educativa el desarrollo de un Proyecto interdisciplinar. Todo ello, para garantizar el desarrollo integrado de todas las competencias de la etapa y la incorporación de los valores enunciados en los principios pedagógicos recogidos en el artículo 6 del Decreto __/__, de __ de ____, según se determine en su Proyecto educativo de centro”.

El apartado 3 del Borrador 1 se elimina, reordenando los apartados siguientes.

El apartado 5 del Borrador 2, que corresponde con el apartado 6 del Borrador 1 se modifica, quedando redactado como sigue:

“5. La dirección del centro docente presentará sus propuestas ante la persona titular de la Delegación Territorial correspondiente competente en materia de educación antes del día 31 de mayo del curso anterior al de la implantación del Proyecto, de acuerdo con lo indicado en el apartado anterior, quien resolverá la autorización de incorporación de las mismas a la oferta educativa del centro docente y la notificará antes de la finalización del mes de junio, previo informe del Servicio de Inspección. La Programación didáctica del Proyecto se incluirá en el Proyecto educativo una vez que haya sido autorizado”.

El apartado 6 del Borrador 2, que corresponde con el apartado 7 del Borrador 1 se modifica, quedando redactado como sigue:

“6. Si los centros docentes desean sustituir Proyectos interdisciplinares en años académicos anteriores por otros Proyectos nuevos, deberán realizar el procedimiento citado anteriormente, indicando tanto los Proyectos autorizados que se dejen de ofertar como los nuevos para las que solicitan autorización”.



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	24/01/2023 15:27:05	PÁGINA 48/69
VERIFICACIÓN	tFc2eHJY9USU04HQ579FAMWYRLPP72	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





El **Artículo 9. Área Lingüística de carácter transversal**, como consecuencia de la nueva ordenación, pasa a enumerarse en el Borrador 2 como **“Artículo 7. Área Lingüística de carácter transversal”**.

El apartado 1 de este artículo se modifica, quedando redactado como sigue:

“1. Según lo establecido en el artículo 8.9 del Decreto __/__, de __ de __, el Área Lingüística de carácter transversal se impartirá para el alumnado que presente dificultades en la adquisición de la competencia en comunicación lingüística”.

El apartado 2 se modifica el texto con una nueva redacción, quedando redactado como sigue:

“2. Se podrá acceder al Área Lingüística de carácter transversal al inicio de curso en función de la información del curso anterior o durante el primer trimestre, a propuesta de la persona que ejerza la tutoría tras la correspondiente evaluación inicial”.

El apartado 3 de este artículo se modifica, quedando redactado como sigue:

“3. La programación ha de partir de los elementos curriculares del área de Lengua Castellana y Literatura, integrando las competencias específicas, así como los criterios de evaluación del mismo curso o de cursos anteriores en función de los resultados de la evaluación inicial del alumnado que conforma el grupo. Los saberes básicos han de permitir el desarrollo de las destrezas comunicativas: escuchar, hablar, conversar, leer y escribir”.

El apartado 4 de este artículo se modifica, quedando redactado como sigue:

“4. La metodología desarrollará el enfoque comunicativo de la lengua, partirá de los intereses y la motivación del alumnado, estará orientada al desarrollo de productos finales interesantes y motivadores para el alumnado, tales como obras de teatro, cómics, campañas publicitarias, materiales y aplicaciones web, desarrollo intencional de la lectura comprensiva, exposiciones orales, debates, creación de textos escritos continuos, discontinuos y digitales entre otros”.

El apartado 5 de este artículo se modifica, quedando redactado como sigue:

“5. El Área Lingüística de carácter transversal será evaluable y calificable como las restantes áreas. Los resultados de la evaluación se expresarán en los términos establecidos en el artículo 12”.

El apartado 6 se modifica el texto con una nueva redacción, quedando redactado como sigue:

“6. Antes de la incorporación y matriculación del alumnado en esta área se realizará el correspondiente trámite de audiencia al padre, madre o persona que ejerza su tutela legal”.

El **Artículo 10. Horario**, como consecuencia de la nueva ordenación, pasa a enumerarse en el Borrador 2 como **“Artículo 8. Horario”**.

El apartado 2 de este artículo se modifica, quedando redactado como sigue:

“2. El horario lectivo de cada uno de los cursos de Educación Primaria se organizará en sesiones de 60 minutos. Excepcionalmente se podrán diseñar sesiones de 30 o 45 minutos, respetando siempre el horario mínimo de cada área determinado en el Anexo I”.

El apartado 3 de este artículo se modifica, quedando redactado como sigue:

“3. Los centros docentes configurarían su horario lectivo semanal para las diferentes áreas de Educación Primaria en función de las necesidades de aprendizaje de su alumnado. En esa configuración del horario lectivo, los centros deberán garantizar la incorporación de un tiempo diario, no inferior a 30 minutos, en todos los niveles de la etapa, para el desarrollo planificado de la lectura”.

El apartado 4 se modifica el texto con una nueva redacción, quedando redactado como sigue:

“4. El horario escolar correspondiente a las enseñanzas mínimas de los ámbitos será el resultante de la suma de las áreas que se integren en estos”.



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	24/01/2023 15:27:05	PÁGINA 49/69
VERIFICACIÓN	tFc2eHJY9USU04HQ579FAMWYRLPP72	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



El **Artículo 11. Carácter de la evaluación y referentes de la evaluación**, como consecuencia de la nueva ordenación, pasa a enumerarse en el Borrador 2 como “**Artículo 9**”.

Además, se modifica el título de este artículo respecto al Borrador 1, quedando redactado como sigue:

“Artículo 9. Carácter y referentes de la evaluación”

Asimismo, pasa a contener 7 apartados en el Borrador 2, de los 8 apartados que contenía en el Borrador 1, se unifican los dos primeros apartados y se reordenan todos los siguientes.

El apartado 1 de este artículo se modifica, quedando redactado como sigue:

“1. La evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado será continua, global, formativa, integradora, diferenciada y objetiva según las distintas áreas del currículo y será un instrumento para la mejora tanto de los procesos de enseñanza como de los procesos de aprendizaje. Tomará como referentes los criterios de evaluación de las diferentes áreas curriculares, a través de los cuales se medirá el grado de consecución de las competencias específicas”

En el apartado 2 de este artículo, que correspondía con el 3 del Borrador 1, se modifica, suprimiéndose parte del texto de la última frase, quedando redactado como sigue:

“2. La evaluación será integradora por tener en consideración la totalidad de los elementos que constituyen el currículo. En la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado deberá tenerse en cuenta el grado de consecución de las competencias específicas a través de la superación de los criterios de evaluación que tiene asociados”

El resto de apartados de este artículo se reordenan como consecuencia de unificar los apartados 1 y 2.

El **Artículo 12. Procedimientos e instrumentos de evaluación**, como consecuencia de la nueva ordenación, pasa a enumerarse en el Borrador 2 como “**Artículo 10. Procedimientos e instrumentos de evaluación**”. Este artículo pasa a contener 7 apartados en el Borrador 2, de los 10 apartados que contenía en el Borrador 1.

El apartado 1 de este artículo se modifica, quedando redactado como sigue:

“1. El profesorado llevará a cabo la evaluación, preferentemente, a través de la observación continuada de la evolución del proceso de aprendizaje en relación con los criterios de evaluación y el grado de desarrollo de las competencias específicas de cada área”

En el apartado 2 de este artículo se elimina gran parte del texto, quedando redactado como sigue:

“2. Los criterios de evaluación han de ser medibles, por lo que se han de establecer mecanismos objetivos de observación de las acciones que describen”

El apartado 3 de este artículo se modifica, quedando redactado como sigue:

“3. Los mecanismos que garanticen la objetividad de la evaluación deberán ser concretados en las programaciones didácticas y matizados de acuerdo con la evaluación inicial del alumnado y de su contexto”

El apartado 4 de este artículo se modifica, quedando redactado como sigue:

“4. Para la evaluación del alumnado se utilizarán diferentes instrumentos tales como cuestionarios, formularios, presentaciones, exposiciones orales, edición de documentos, pruebas, escalas de observación, rúbricas o portfolios, entre otros, ajustados a los criterios de evaluación y a las características específicas del alumnado, garantizando así que la evaluación responde al principio de atención a la diversidad y a las diferencias individuales del alumno o alumna. Se fomentarán los procesos de coevaluación y autoevaluación del alumnado”

Los apartados 6 y 7 del Borrador 2, corresponden con los apartados 8 y 9 del Borrador 1. Todo ello, como consecuencia de la supresión de los apartados del Borrador 1. Además, estos apartados 6 y 7 en el Borrador 2 se modifican, quedando redactados como sigue:

“6. Los criterios de promoción, recogidos en el Proyecto educativo, habrán de ir referidos al grado de desarrollo de los descriptores operativos del Perfil competencial al finalizar cada ciclo, así como a la superación de las competencias específicas de las diferentes áreas”



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	24/01/2023 15:27:05	PÁGINA 50/69
VERIFICACIÓN	tFc2eHJY9USU04HQ579FAMWYRLPP72	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			



7. Los docentes evaluarán tanto el proceso de aprendizaje del alumnado, como su propia práctica docente, para lo que concretarán los oportunos procedimientos en la Programación didáctica”.

Se suprime en el Borrador 2 el **Artículo 13. Sesiones de evaluación ordinaria y sesiones de evaluación continua o de seguimiento**, para adaptar lo regulado en esta Orden al Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria.

El **Artículo 14. Evaluación inicial**, como consecuencia de la nueva ordenación, pasa a enumerarse en el Borrador 2 como “Artículo 11”.

Este artículo pasa a contener 5 apartados en el Borrador 2, modificándose o eliminándose algunos de los 6 apartados que regulaba el Borrador 1. Como consecuencia de ello, se modifica y mejora el texto del artículo, quedando redactado como sigue:

“Artículo 11. Evaluación inicial.

1. La evaluación inicial del alumnado ha de ser competencial, basada en la observación, ha de tener como referente las competencias específicas de las áreas que servirán de referencia para la toma de decisiones. Para ello se tendrá en cuenta principalmente la observación diaria, así como otras herramientas, en ningún caso consistirá exclusivamente en una prueba objetiva.
2. Los resultados de esta evaluación no figurarán en los documentos oficiales de evaluación.
3. Durante los primeros días del curso, con el fin de conocer la evolución educativa del alumnado y, en su caso, las medidas educativas adoptadas, la persona que ejerza la tutoría y el equipo docente de cada grupo analizarán los informes del alumnado del curso anterior a fin de conocer aspectos relevantes de los procesos educativos previos.
4. Antes del día 15 octubre se convocará una sesión de coordinación docente con objeto de analizar y compartir las conclusiones de esta evaluación inicial, que tendrá carácter orientador y será el punto de referencia para la toma de decisiones relativas a la elaboración de las programaciones didácticas y al desarrollo del currículo que se adecuará a las características y al grado de desarrollo de las competencias específicas del alumnado.
5. El equipo docente, con el asesoramiento del equipo de orientación educativa, realizará la propuesta y adoptará las medidas educativas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales para el alumnado que las precise”.

El **Artículo 15. Evaluación continua**, como consecuencia de la nueva ordenación, pasa a enumerarse en el Borrador 2 como “Artículo 12”.

Este artículo pasa a contener 7 apartados, de los 6 que regulaba el Borrador 1, modificándose dos apartados por una nueva redacción del texto, correspondiendo con los apartados 2 y 3, añadiendo un nuevo apartado 7 y mejorando la redacción de los restantes.

El artículo queda redactado como sigue:

“Artículo 12. Evaluación continua.

1. Se entiende por evaluación continua aquella que se realiza durante todo el proceso de aprendizaje, permitiendo conocer el proceso del alumnado en el antes, durante y final del proceso educativo, realizando ajustes y cambios en la planificación del proceso de enseñanza y aprendizaje, si se considera necesario.
2. Son sesiones de evaluación continua las reuniones del equipo docente de cada grupo coordinadas por la persona que ejerza la tutoría y, en ausencia de esta, por la persona que designe la dirección del centro, con la finalidad de intercambiar información sobre el progreso educativo del alumnado y adoptar decisiones de manera consensuada y colegiada, orientadas a la mejora de los procesos de enseñanza y aprendizaje y de la



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	24/01/2023 15:27:05	PÁGINA 51/69
VERIFICACIÓN	tFc2eHJY9USUQ4HQ579FAMWYRLPP72	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



propia práctica docente. Estas sesiones se realizarán al finalizar el primer y el segundo trimestre del curso escolar.

3. La valoración de los resultados derivados de estas decisiones y acuerdos constituirá el punto de partida de la siguiente sesión de evaluación continua o de evaluación ordinaria, según proceda.

4. En las sesiones de evaluación continua se acordará la información que, sobre el proceso personal de aprendizaje seguido, se transmitirá al alumnado y a las familias, de acuerdo con lo recogido en el Proyecto educativo del centro y en la normativa que resulte de aplicación. Esta información deberá indicar las posibles causas que inciden en el proceso de aprendizaje y en el progreso educativo del alumnado, así como, en su caso, las recomendaciones u orientaciones para su mejora.

5. Los resultados de estas sesiones se recogerán en la correspondiente acta, y se expresará en los términos cualitativos: Insuficiente (IN), para las calificaciones negativas, Suficiente (SU), Bien (BI), Notable (NT) y Sobresaliente (SB).

6. Asimismo, para orientar a las familias se entregará a los padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal del alumnado un boletín de calificaciones con carácter informativo que contendrá tanto calificaciones cualitativas como cuantitativas, expresadas en los términos Insuficiente (IN): 1, 2, 3 o 4. Suficiente (SU): 5. Bien (BI): 6. Notable (NT): 7 u 8. Sobresaliente (SB): 9 o 10.

7. La persona que ejerza la tutoría de cada grupo levantará el acta del desarrollo de las sesiones en la que se harán constar las decisiones y los acuerdos adoptados, así como las medidas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales aplicadas”.

El Artículo 16. Evaluación a la finalización de cada curso, como consecuencia de la nueva ordenación, pasa a enumerarse en el Borrador 2 como “Artículo 13”.

Este artículo pasa a contener 9 apartados, de los 11 que regulaba el Borrador 1, suprimiéndose varios apartados y sustituyéndose en algunos casos por una nueva redacción del texto, reordenándose y modificándose el resto de apartados para la mejora y comprensión de la regulación.

El artículo queda redactado como sigue:

“Artículo 13. Evaluación a la finalización de cada curso.

1. Al término de cada curso de la etapa, se valorará el progreso del alumnado en las diferentes áreas por parte del equipo docente en una única sesión de evaluación ordinaria.

2. Son sesiones de evaluación ordinaria las reuniones del equipo docente de cada grupo de alumnado, coordinadas por la persona que ejerza la tutoría y, en ausencia de esta, por la persona que designe la dirección del centro, donde se decidirá sobre la evaluación final del alumnado. En esta sesión, se adoptarán decisiones de manera consensuada y colegiada, orientadas a la mejora de los procesos de enseñanza y aprendizaje y de la propia práctica docente. Para el desarrollo de estas sesiones, el equipo docente podrá recabar el asesoramiento del equipo de orientación educativa del centro. Esta sesión tendrá lugar una vez finalizado el período lectivo y antes de que finalice el mes de junio.

3. En las sesiones de evaluación ordinaria el profesor o profesora responsable de cada área decidirá la calificación de la misma, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 26.2 del Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo. Esta calificación ha de ser establecida tomando como referencia la superación de las competencias específicas del área. Para ello se tendrán como referentes los criterios de evaluación, a través de los cuales se medirá el grado de consecución de las competencias específicas.

4. En el caso de los ámbitos que integren distintas áreas, teniendo en cuenta lo establecido en el artículos 26.3 del Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, el resultado de la evaluación se expresará mediante una única calificación, sin perjuicio de los procedimientos que puedan establecerse para mantener informados de su evolución en las diferentes áreas al alumnado y a sus padres, madres o personas que ejerzan su tutela legal.



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	24/01/2023 15:27:05	PÁGINA 52/69
VERIFICACIÓN	tFc2eHJY9USU04HQ579FAMWYRLPP72	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





5. En la sesión de evaluación ordinaria, se acordará la información que, sobre el proceso personal de aprendizaje seguido, se transmitirá al alumnado y a las familias, de acuerdo con lo recogido en el Proyecto educativo del centro y en la normativa que resulte de aplicación. Esta información deberá indicar las posibles causas que inciden en el proceso de aprendizaje y en el progreso educativo del alumnado, así como, en su caso, las recomendaciones u orientaciones para su mejora.

6. Como resultado de las sesiones de evaluación ordinaria, se entregará a los padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal del alumnado un boletín de calificaciones con carácter informativo en los mismos términos establecidos en el artículo 12.6.

7. La persona que ejerza la tutoría de cada grupo levantará acta del desarrollo de las sesiones en la que se harán constar además de las calificaciones, expresadas en los mismos términos establecidos en el artículo 12.5, las decisiones y los acuerdos adoptados, así como las medidas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales aplicadas a cada alumno o alumna.

8. Los resultados de las áreas no superadas de cursos anteriores se consignarán, igualmente, en las actas de evaluación, en el expediente y en el historial académico del alumnado.

9. Al finalizar la etapa, a juicio del equipo docente, cuando un alumno o alumna demuestre que ha alcanzado un desarrollo académico excelente, se le otorgará Mención Honorífica. Esta circunstancia deberá quedar reflejada en el Informe final de etapa del alumnado. Los centros docentes establecerán en su Proyecto educativo el procedimiento de concesión de la Mención Honorífica”.

El Artículo 17. Evaluación de diagnóstico, como consecuencia de la nueva ordenación, pasa a enumerarse en el Borrador 2 como **“Artículo 14. Evaluación de diagnóstico”**.

Este artículo pasa de un único precepto a contener 2 apartados en el Borrador 2. Se añade un apartado nuevo, y como consecuencia de ello, el único precepto que se regulaba en el Borrador 1 se enumera como apartado 1 y el nuevo se enumera como 2. En el apartado 1 se modifica la referencia normativa que se cita.

El artículo queda redactado como sigue:

“1. De conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Decreto __/__, de__ de __, en el cuarto curso de Educación Primaria todos los centros realizarán una Evaluación de diagnóstico de las competencias adquiridas por el alumnado. Esta evaluación no tendrá efectos académicos para el alumnado y tendrá carácter informativo, formativo y orientador para los centros, para el profesorado, para el alumnado y sus familias o personas que ejerzan su tutela legal y para el conjunto de la comunidad educativa.

2. El Claustro de profesorado realizará un análisis, tanto del proceso llevado a cabo como del nivel competencial del alumnado. Dicho análisis, será elevado al Consejo escolar para su conocimiento”.

El Artículo 18. Principios y medidas para la evaluación del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, como consecuencia de la nueva ordenación, pasa a enumerarse en el Borrador 2 como **“Artículo 15. Principios y medidas para la evaluación del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo”**.

Este artículo pasa a contener 6 apartados en el Borrador 2, de los 4 que contenía en el Borrador 1. Se añaden dos apartados nuevos, que corresponden con el 5 y 6.

El apartado 1 de este artículo se modifica, quedando redactado como sigue:

“1. La evaluación del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo que curse las enseñanzas correspondientes a Educación Primaria se regirá por el principio de normalización, inclusión y asegurará su no discriminación, así como la igualdad efectiva en el acceso y la permanencia en el Sistema Educativo, para lo cual se tomarán las medidas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales contempladas en esta Orden y en el resto de la normativa que resulte de aplicación”.



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	24/01/2023 15:27:05	PÁGINA 53/69
VERIFICACIÓN	tFc2eHJY9USU04HQ579FAMWYRLPP72	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





En el apartado 2 de este artículo se modifica la referencia normativa que se cita y se suprime gran parte del texto, quedando redactado como sigue:

2. En función de lo establecido en el artículo 18 del Decreto __/____, de __ de ____, se establecerán las medidas más adecuadas, tanto de acceso como de adaptación de las condiciones de realización de las evaluaciones, para que las mismas se apliquen al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, conforme a lo recogido en su correspondiente Informe de evaluación psicopedagógica. Entre estas medidas se destaca la adaptación del formato de las pruebas de evaluación y la ampliación del tiempo para la ejecución de las mismas o la utilización de diferentes procedimientos de evaluación que tengan en cuenta la variedad de formas de registrar las competencias adquiridas. Estas adaptaciones en ningún caso se tendrán en cuenta para minorar las calificaciones obtenidas”.

En el apartado 4 de este artículo se modifica la referencia normativa que se cita, quedando redactado como sigue:

“4. La evaluación del alumnado con adaptaciones curriculares significativas en algún área se realizará tomando como referente los elementos curriculares establecidos en dichas adaptaciones definidas en el artículo 36. En estos casos, en los documentos oficiales de evaluación se especificará que la calificación en las áreas adaptadas hace referencia a los criterios de evaluación recogidos en dicha adaptación y no a los específicos del curso en el que esté escolarizado el alumnado”.

En este mismo artículo, se añaden los dos últimos apartados, correspondiendo con el 5 y el 6, que se redacta como sigue:

“5. En la evaluación del alumnado que se incorpore tardíamente al Sistema Educativo y que, por presentar graves carencias en la comunicación lingüística en lengua española, reciba una atención específica en este ámbito, se tendrá en cuenta los informes que, a tales efectos, elabore el profesorado responsable de dicha atención.

6. El alumnado escolarizado en el curso inmediatamente inferior al que le correspondería por edad, al que se refiere el artículo 17.3 del Decreto __/____, de __, de ____, se podrá incorporar al grupo correspondiente a su edad, cuando a juicio de la persona que ejerza la tutoría, con el acuerdo del equipo docente y asesorado por el equipo de orientación educativa, haya superado el desfase curricular que presentaba. En caso de desacuerdo del equipo docente, la decisión se tomará por mayoría simple de votos”.

El Artículo 19. Promoción del alumnado, como consecuencia de la nueva ordenación, pasa a enumerarse en el Borrador 2 como “Artículo 16”.

En este artículo, se modifican los apartados 1, 5, 6 y 7, en algunos casos para ajustar la referencia normativa que se cita, y en los apartados 2, 3, 4 y 8, se modifican con una nueva redacción del texto. Asimismo, se alteran el orden de algunos preceptos, aunque el número de total de apartados del artículo se mantiene.

El artículo queda redactado como sigue:

“Artículo 16. Promoción del alumnado.

1. Teniendo en cuenta el artículo 12 del Decreto __/____, de __ de ____, al finalizar cada uno de los ciclos de la etapa y como consecuencia del proceso de evaluación, el equipo docente, de manera colegiada, adoptará las decisiones correspondientes sobre la promoción del alumnado, tomando especialmente en consideración la información y el criterio de la persona que ejerza la tutoría y con el asesoramiento del equipo de orientación educativa. En caso de que no exista consenso, las decisiones se tomarán por mayoría cualificada de dos tercios de los integrantes del equipo docente. Para la toma de decisiones se tendrán en cuenta los criterios de promoción que deberán ir referidos al grado de desarrollo de los descriptores operativos del Perfil competencial de cada ciclo establecidos en el Proyecto educativo del centro. Para ello se tendrán como referentes los criterios de evaluación, a través de los cuales se medirá el grado de consecución de las competencias específicas. Para



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	24/01/2023 15:27:05	PÁGINA 54/69
VERIFICACIÓN	tFc2eHJY9USU04HQ579FAMWYRLPP72	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





orientar la toma de decisiones de los equipos docentes, se tendrán en consideración los siguientes criterios de manera conjunta:

- a) La evolución positiva del alumnado en todas las actividades de evaluación propuestas.
 - b) Que tras la aplicación de medidas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales el alumnado haya participado activamente con implicación, atención y esfuerzo.
2. Quienes promocionen sin haber superado todas las áreas seguirán un programa de refuerzo que se podrá elaborar de manera individual para cada una de las áreas no superadas, o se podrá integrar en un único programa, si el equipo docente lo considera necesario y así se recoge en el Proyecto educativo del centro. El equipo docente revisará periódicamente la aplicación personalizada de las medidas propuestas en los mismos, al menos, al finalizar cada trimestre escolar y en todo caso, al finalizar el curso.
 3. La permanencia de un año más en un mismo curso deberá ir acompañada de un programa de refuerzo que versará sobre las competencias específicas de las áreas no desarrolladas el curso anterior.
 4. Estos programas de refuerzo deberán contener los elementos curriculares necesarios para que puedan ser evaluables y calificables.
 5. La aplicación y evaluación de dichos programas de refuerzo serán realizadas, preferentemente, por la persona que ejerza la tutoría del curso al que pertenezca el alumnado.
 6. Se podrá repetir una sola vez durante la etapa. La repetición se considerará una medida de carácter excepcional y se tomará tras haber agotado el resto de medidas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales para solventar las dificultades de aprendizaje del alumnado.
 7. Los centros docentes especificarán en sus Proyectos educativos los criterios y procedimientos de evaluación y promoción a los que se refiere el artículo 9.7, incluyendo la forma en la que los padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal del alumnado puedan ser oídos para la adopción de la decisión de promoción.
 8. Tal y como establece el artículo 17.5 del Decreto __/___, de __ de __, la escolarización del alumnado con altas capacidades intelectuales se flexibilizará de conformidad con la normativa vigente, de forma que pueda reducirse la duración de la misma, cuando se prevea que dicha medida es la más adecuada para su desarrollo personal y social”.

El Artículo 20. Documentos oficiales de evaluación, como consecuencia de la nueva ordenación, pasa a enumerarse en el Borrador 2 como **“Artículo 17. Documentos oficiales de evaluación”**.

El apartado 1 de este artículo se modifica para ajustar la referencia normativa que se cita, quedando redactado como sigue:

“1. Los documentos oficiales de evaluación son: las actas de evaluación, el expediente académico, el historial académico, el Informe final de etapa y, en su caso, el informe personal por traslado, tal y como se indica en el artículo 14 del Decreto __/__, de __ de __”.

El apartado 4 de este artículo se modifica, añadiéndose la última frase, quedando redactado como sigue:

“4. La custodia y archivo de los documentos oficiales de evaluación corresponde a la secretaría del centro docente. Los documentos oficiales de evaluación serán visados por la persona que ejerza la dirección del centro y en ellos se consignarán las firmas de las personas que correspondan en cada caso, junto a las que constará el nombre y los apellidos de la persona firmante, así como el cargo o atribución docente, todo ello teniendo en cuenta lo dispuesto sobre gestión documental en el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía. Estos documentos oficiales serán supervisados por la Inspección educativa”.



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	24/01/2023 15:27:05	PÁGINA 55/69
VERIFICACIÓN	tFc2eHJY9USU04HQ579FAMWYRLPP72	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			



El **Artículo 21. Actas de evaluación**, como consecuencia de la nueva ordenación, pasa a enumerarse en el Borrador 2 como **“Artículo 18. Actas de evaluación”**.

En este artículo, se modifican los apartados 1, 2, 4, 5 y 6, suprimiéndose en el apartado 2 parte del texto. Además, el apartado 3 se modifica con una nueva redacción del texto. Asimismo, se alteran el orden de algunos preceptos, aunque el número de total de apartados del artículo se mantiene.

El artículo queda redactado como sigue:

“1. Las actas de evaluación, reguladas en el artículo 26 del Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, se ajustarán a los modelos que se incluyen como Anexo VI.a, se extenderán para cada uno de los cursos y se cerrarán al término del período lectivo ordinario.

2. Las actas de evaluación comprenderán la relación nominal del alumnado que compone cada grupo junto con los resultados de la evaluación de las áreas o ámbitos del curso y las decisiones adoptadas sobre promoción y permanencia.

3. Los resultados de la evaluación de cada área se expresarán como Insuficiente (IN), Suficiente (SU), Bien (BI), Notable (NT), Sobresaliente (SB), tal y como se recoge en el artículo 26 del Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo.

4. En el caso de los ámbitos que integren distintas áreas el resultado de la evaluación se expresará mediante una única calificación, sin perjuicio de los procedimientos que puedan establecerse para mantener informados de su evolución en las diferentes áreas al alumnado y a sus padres, madres, o personas que ejerzan su tutela legal.

5. Cuando el alumnado recupere un área no superada de los cursos anteriores, la calificación obtenida se hará constar en el acta de evaluación del curso en el que supere dicha área.

6. Las actas de evaluación serán firmadas por la persona que ejerza la tutoría del grupo, con el visto bueno de la persona que ejerza la dirección, y serán archivadas y custodiadas en la secretaría del centro”.

El **Artículo 22. Expediente académico**, como consecuencia de la nueva ordenación, pasa a enumerarse en el Borrador 2 como **“Artículo 19. Expediente académico”**.

Este artículo pasa a contener 3 apartados en el Borrador 2, de los 6 que contenía en el Borrador 1. Se eliminan los dos últimos apartados, que correspondían con el 4 y 5.

El apartado 2 de este artículo se modifica, adaptándose la referencia normativa que se cita y suprimiéndose parte del texto, quedando redactado como sigue:

“1. El expediente académico, regulado en el artículo 27 del Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, se ajustará al modelo que se incluye como Anexo VI.b y es el documento oficial que refleja la información relativa al proceso de evaluación y promoción”.

El apartado 3 de este artículo se modifica suprimiéndose parte del texto, quedando redactado como sigue:

“2. El expediente académico incluirá los datos de identificación del centro docente y del alumno o alumna, los resultados de la evaluación de las áreas, las decisiones adoptadas sobre promoción, las medidas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales que se hayan aplicado y las fechas en que se hayan producido los diferentes hitos”.

El **Artículo 23. Historial académico**, como consecuencia de la nueva ordenación, pasa a enumerarse en el Borrador 2 como **“Artículo 20”**.

Este artículo pasa a contener 4 apartados en el Borrador 2, de los 7 que contenía en el Borrador 1. Se unifican los dos primeros apartados y se suprime y se modifica parte del texto. Además, se eliminan dos apartados, que correspondían con el 4 y 7, y el resto se reordenan.

El artículo queda redactado como sigue:



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	24/01/2023 15:27:05	PÁGINA 56/69
VERIFICACIÓN	tFc2eHJY9USU04HQ579FAMWYRLPP72	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





“Artículo 20. Historial académico.

“1. El historial académico del alumnado, regulado en el artículo 28 del Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, se ajustará al modelo que se incluye como Anexo VI.c, y tendrá valor acreditativo de los estudios realizados. Como mínimo recogerá los datos identificativos del alumno o alumna, las áreas cursadas en cada uno de los años de escolarización, las medidas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales aplicadas, los resultados de la evaluación, las decisiones sobre promoción y permanencia, la información relativa a los cambios de centro y las fechas en que se han producido los diferentes hitos.

2. Con objeto de garantizar la movilidad del alumnado, cuando varias áreas hayan sido cursadas integradas en un ámbito, se hará constar en el historial la calificación obtenida en cada una de ellas. Esta calificación será la misma que figure en el expediente para el ámbito correspondiente.

3. Al finalizar la etapa, el historial académico se entregará a los padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal del alumno o alumna y, en cualquier caso, al terminar su escolarización en la enseñanza en régimen ordinario.

4. Asimismo, se enviará una copia del historial académico y del Informe final de etapa al Instituto de educación secundaria en el que vaya a proseguir sus estudios el alumno o alumna, previa petición de dicho centro”.

El **Artículo 24. Informe final de etapa**, como consecuencia de la nueva ordenación, pasa a enumerarse en el Borrador 2 como **“Artículo 21. Informe final de etapa”**.

Este artículo se modifica, quedando redactado como sigue:

“Los centros docentes emitirán un Informe final de etapa, cumplimentado por la persona que ejerza la tutoría de cada grupo, según lo establecido en el artículo 15.5 del Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, y el artículo 12.4 del Decreto __/__, de __ de __, que se ajustará al modelo que se incluye como Anexo VI.d e incluirá los datos de identificación del centro docente y del alumnado, las calificaciones obtenidas en cada una de las áreas a lo largo de la etapa, así como el grado de desarrollo de las competencias tomando como referente el Perfil competencial al finalizar el tercer ciclo, la aplicación y la valoración de las medidas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales que se estimen necesarias para cada área, así como la información relevante para la transición a la etapa de Educación Secundaria Obligatoria”.

El **Artículo 25. Informe personal por traslado**, como consecuencia de la nueva ordenación, pasa a enumerarse en el Borrador 2 como **“Artículo 22. Informe personal por traslado”**.

Este artículo pasa a contener 4 apartados en el Borrador 2, de los 3 que contenía en el Borrador 1. Además, se modifica la redacción de todos los apartados para su mejora y se añade nuevo texto.

El artículo queda redactado como sigue:

“1. El Informe personal por traslado, regulado en el artículo 29 del Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, se ajustará al modelo que se incluye como Anexo VI.e y es el documento oficial que recogerá la información que resulte necesaria para garantizar la continuidad del proceso de aprendizaje del alumnado cuando se traslade a otro centro docente sin haber concluido el curso.

2. Será cumplimentado por la persona que ejerza la tutoría del alumnado en el centro de origen a partir de la información facilitada por el equipo docente.

3. En el caso de que el alumnado se traslade a otro centro antes de finalizar la etapa, el centro de origen deberá remitir al de destino y a petición de este, el informe personal por traslado, junto a una copia del historial académico. Una vez recibidos, debidamente cumplimentados dichos documentos, la matriculación del alumnado en el centro docente de destino adquirirá carácter definitivo y se procederá a abrir el correspondiente expediente académico.



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	24/01/2023 15:27:05	PÁGINA 57/69
VERIFICACIÓN	tFc2eHJY9USU04HQ579FAMWYRLPP72	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



4. El informe personal por traslado contendrá los resultados de las evaluaciones que se hubieran realizado, la aplicación, en su caso, de medidas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales y todas aquellas observaciones que se consideren oportunas acerca del progreso general del alumnado”.

El **Artículo 26. Informes de evaluación**, como consecuencia de la nueva ordenación, pasa a enumerarse en el Borrador 2 como “**Artículo 23**”.

Además, se modifica el título de este artículo respecto al Borrador 1, quedando redactado como sigue:

“**Artículo 23. Informe final de ciclo**”.

Este artículo pasa a contener 3 apartados en el Borrador 2, de los 4 que contenía en el Borrador 1, suprimiéndose uno de sus apartados y reordenándose los siguientes.

El apartado 1 de este artículo se modifica, quedando redactado como sigue:

“1. Teniendo en cuenta el artículo 12.3 del Decreto __/__, de __ de __, al finalizar cada uno de los ciclos, la persona que ejerza la tutoría emitirá un informe sobre el grado de adquisición de las competencias clave del alumnado, indicando en su caso las medidas de refuerzo que se deben contemplar en el ciclo o etapa siguiente”.

Se suprime en el Borrador 2 el **Artículo 27. Cumplimentación y validación de los documentos oficiales e informes de evaluación**, ya que existe normativa específica que lo regula y, además, está recogido en el artículo 16 de la “Autenticidad, seguridad y confidencialidad.” del Decreto que regula esta Orden.

El **Artículo 28. Procedimiento de aclaración**, como consecuencia de la nueva ordenación, pasa a enumerarse en el Borrador 2 como “**Artículo 24. Procedimiento de aclaración**”.

El **Artículo 29. Procedimiento de revisión**, como consecuencia de la nueva ordenación, pasa a enumerarse en el Borrador 2 como “**Artículo 25. Procedimiento de revisión**”.

En este artículo se elimina en el apartado 1 el texto “de sus hijos e hijas”. Y en el apartado 2 se añade “del centro”. Estas modificaciones no afectan a lo regulado en dichos apartados.

El **Artículo 30. Concepto y principios generales de actuación**, como consecuencia de la nueva ordenación, pasa a enumerarse en el Borrador 2 como “**Artículo 26. Concepto y principios generales de actuación**”.

Este artículo pasa a contener 3 apartados en el Borrador 2, de los 2 que contenía en el Borrador 1.

Además, se modifica los apartados 1 y 2 para ajustar la referencia normativa que se cita, quedando redactado como sigue:

“1. Atendiendo al artículo 17 del Decreto __/__, de __ de __, se entiende por atención a la diversidad y a las diferencias individuales el conjunto de actuaciones y medidas educativas que tienen por objeto proporcionar a todo el alumnado una educación de calidad, adecuada a sus características, garantizando la mejor respuesta a sus necesidades y diferencias individuales en un entorno inclusivo, ofreciendo oportunidades reales de aprendizaje en contextos educativos ordinarios.

2. Los principios generales de actuación para la atención a la diversidad y a las diferencias individuales son los establecidos con carácter general en el artículo 18 del Decreto __/__, de __ de __”.

Se añade un nuevo apartado cuyo contenido es el siguiente:

“3. Los centros docentes deberán dar prioridad a la organización de las medidas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales respecto a otras opciones organizativas para la configuración de las enseñanzas de esa etapa, de las que disponen, en el ámbito de su autonomía”.



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	24/01/2023 15:27:05	PÁGINA 58/69
VERIFICACIÓN	tFc2eHJY9USU04HQ579FAMWYRLPP72	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





El **Artículo 31. Medidas generales de atención a la diversidad y a las diferencias individuales**, como consecuencia de la nueva ordenación, pasa a enumerarse en el Borrador 2 como “**Artículo 27. Medidas generales de atención a la diversidad y a las diferencias individuales**”.

En este artículo se modifica el texto de todos los apartados y se suprime el apartado 5.f) reordenándose el resto de subapartados, quedando redactado como sigue:

“1. Se consideran medidas generales de atención a la diversidad y a las diferencias individuales las diferentes actuaciones de carácter ordinario que, definidas por el centro en su Proyecto educativo, se orientan a lograr el desarrollo integral del alumnado, a la promoción del aprendizaje y del éxito escolar de todo el alumnado a través de la utilización de recursos tanto personales como materiales con un enfoque global e inclusivo.

2. Dado que todo el alumnado a lo largo de la etapa de Educación Primaria puede presentar necesidades educativas, transitorias o permanentes, los centros deben establecer diferentes medidas generales de atención a la diversidad y a las diferencias individuales, que podrán ser aplicadas en cualquier momento de la etapa.

3. Estas medidas tienen como finalidad dar respuesta a los diferentes niveles de competencia curricular, motivación, intereses, estilos y ritmos de aprendizaje del alumnado, mediante la puesta en marcha de estrategias organizativas y metodológicas destinadas a facilitar la consecución de los Objetivos Generales de la etapa y la adquisición de las competencias clave.

4. Entre las medidas generales de atención a la diversidad y a las diferencias individuales se encuentran:

a) Agrupación de áreas en ámbitos.

b) Apoyo en grupos ordinarios mediante un segundo profesor o profesora dentro del aula, preferentemente para reforzar los aprendizajes en los casos del alumnado que presente desfase en su nivel curricular.

c) Desdoblamientos de grupos.

d) Agrupamientos flexibles. Esta medida, que tendrá un carácter temporal y abierto, en ningún caso, supondrá discriminación para aquel necesitado de apoyo educativo.

e) Sustitución de la Segunda Lengua Extranjera por un Área Lingüística de carácter transversal.

f) Acción tutorial como estrategia de seguimiento individualizado y de toma de decisiones en relación con la evolución académica del proceso de aprendizaje del alumnado.

g) Metodologías didácticas basadas en el trabajo colaborativo en grupos heterogéneos, tutoría entre iguales y aprendizaje por proyectos que promuevan la inclusión de todo el alumnado.

h) Actuaciones de prevención y control del absentismo.

i) Distribución del horario lectivo de autonomía del centro entre las opciones previstas.

j) Actuaciones de coordinación en el proceso de tránsito entre etapas que permitan la detección temprana de las necesidades del alumnado y la adopción de las medidas educativas”.

Se añade una Sección nueva en el Borrador 2, en el CAPÍTULO IV que regula la **Atención a la diversidad y a las diferencias individuales**. Esta Sección lleva por título el siguiente:

“SECCIÓN 3.ª PROGRAMAS DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD Y A LAS DIFERENCIAS INDIVIDUALES”

Esta Sección regula los artículos 28, 29, 30, 31 y 32 del Borrador 2.

El **Artículo 32. Programas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales**, como consecuencia de la nueva ordenación, pasa a enumerarse en el Borrador 2 como “**Artículo 28. Programas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales**”.

Este artículo pasa a contener 6 apartados en el Borrador 2, de los 7 que contenía en el Borrador 1. Además, se unifican los dos primeros apartados, modificándose el texto de los apartados 1, 3, 4 y 5, y el resto, el 2 y el 6 se reordenan.

El artículo se modifica, quedando redactado como sigue:



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	24/01/2023 15:27:05	PÁGINA 59/69
VERIFICACIÓN	tFc2eHJY9USU04HQ579FAMWYRLPP72	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- “1. Los centros docentes establecerán los siguientes programas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales: programas de refuerzo del aprendizaje y programas de profundización.
- 2. En el contexto de la evaluación continua, cuando el progreso del alumno o la alumna no sea adecuado, se establecerán programas de refuerzo del aprendizaje. Estos programas se aplicarán en cualquier momento del curso, tan pronto como se detecten las dificultades y estarán dirigidos a garantizar los aprendizajes que deba adquirir el alumnado para continuar su proceso educativo.
- 3. Asimismo, los centros docentes podrán establecer programas de profundización para el alumnado especialmente motivado para el aprendizaje o para aquel que presente altas capacidades intelectuales.
- 4. Dichos programas se desarrollarán en el horario lectivo correspondiente a las áreas objeto de refuerzo o de profundización.
- 5. El profesorado que lleve a cabo los programas de atención a la diversidad, en coordinación con la persona que ejerza la tutoría del grupo, junto con el resto del equipo docente, realizará a lo largo del curso escolar el seguimiento de la evolución del alumnado.
- 6. Se informará periódicamente a las familias de la evolución del alumnado al que se le apliquen dichos programas”.

El Artículo 33. Programas de refuerzo, como consecuencia de la nueva ordenación, pasa a enumerarse en el Borrador 2 como “Artículo 29”.

Además, se modifica el título de este artículo respecto al Borrador 1, quedando redactado como sigue:

“Artículo 29. Programas de refuerzo del aprendizaje”.

Este artículo pasa de un único precepto a contener 2 apartados en el Borrador 2. Se añade un apartado nuevo, y como consecuencia de ello, el único precepto que se regulaba en el Borrador 1 se enumera como apartado 1 y el nuevo se enumera como 2. Además, se modifica el texto del apartado 1.d) y se añade un apartado 2 nuevo. El artículo queda redactado como sigue:

“1. Los programas de refuerzo del aprendizaje tendrán como objetivo asegurar los aprendizajes y el desarrollo de las competencias específicas de las áreas y seguir con aprovechamiento las enseñanzas de Educación Primaria. Estarán dirigidos al alumnado que se encuentre en alguna de las situaciones siguientes:

- a) Alumnado que no haya promocionado de curso.
- b) Alumnado que, aun promocionando de curso, no supere alguna de las áreas del curso anterior.
- c) Alumnado que a juicio de la persona que ejerza la tutoría, el equipo de orientación educativa y/o el equipo docente presente dificultades en el aprendizaje que justifique su inclusión.
- d) Alumnado que presente necesidades específicas de apoyo educativo que le impida seguir con aprovechamiento su proceso de aprendizaje. En este caso, el alumno o la alumna deberá contar con una Evaluación Psicopedagógica que refleje tal circunstancia, así como la necesidad de un Programa individualizado, incluyendo al alumnado referenciado en el artículo 8.8 del Decreto __/__, de __de__”.

2. Como medida organizativa, se podrán desarrollar los programas de refuerzo del aprendizaje, posibilitando cursarlos en niveles inferiores al que se encuentre el alumnado. Todo ello, en función de las posibilidades organizativas de los centros. Esta medida organizativa deberá ser adecuadamente prevista en el horario lectivo de los grupos afectados”.

El Artículo 34. Programas de profundización, como consecuencia de la nueva ordenación, pasa a enumerarse en el Borrador 2 como “Artículo 30. Programas de profundización”.



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	24/01/2023 15:27:05	PÁGINA 60/69
VERIFICACIÓN	tFc2eHJY9USU04HQ579FAMWYRLPP72	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			



El **Artículo 35. Procedimiento de incorporación a los programas de atención a la diversidad**, como consecuencia de la nueva ordenación, pasa a enumerarse en el Borrador 2 como “**Artículo 31. Procedimiento de incorporación a los programas de atención a la diversidad**”.

En este artículo, se modifica en texto de todos los apartados para la mejora de la redacción, bien añadiéndose como en el apartado 1, o eliminándose como en el apartado 2 y 3.

El artículo queda redactado como sigue:

“1. Según lo establecido en el Proyecto educativo, la persona que ejerza la tutoría y el equipo docente en la correspondiente sesión de evaluación ordinaria del curso anterior, con la colaboración, en su caso, del orientador u orientadora adscrito al centro, efectuarán la propuesta y resolución de incorporación a los programas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales al alumnado que así lo precise, que será comunicada a los padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal del alumnado.

2. Asimismo, podrá incorporarse a los programas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales el alumnado que sea propuesto por el equipo docente una vez analizados los resultados de la evaluación inicial, o dentro de los procesos de evaluación continua.

3. Los programas de atención a la diversidad serán compatibles con el desarrollo de otras medidas organizativas y curriculares que permitan a los centros, en el ejercicio de su autonomía, una organización de las enseñanzas adecuada a las características del alumnado”.

El **Artículo 36. Planificación de los programas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales**, como consecuencia de la nueva ordenación, pasa a enumerarse en el Borrador 2 como “**Artículo 32. Planificación de los programas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales**”.

Este artículo pasa a contener 2 apartados en el Borrador 2, eliminándose algunos apartados de los 4 que regulaba el Borrador 1, correspondiéndose con los apartados 3 y 4.

El apartado 2 de este artículo se modifica, quedando redactado como sigue:

“2. Los programas de atención a la diversidad se desarrollarán mediante actividades y tareas motivadoras que respondan a los intereses del alumnado en conexión con su entorno social y cultural”.

Se reordena la SECCIÓN 4.ª MEDIDAS ESPECÍFICAS DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD Y A LAS DIFERENCIAS INDIVIDUALES como consecuencia de añadirse la nueva Sección 3.ª.

El **Artículo 37. Medidas específicas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales**, como consecuencia de la nueva ordenación, pasa a enumerarse en el Borrador 2 como “**Artículo 33. Medidas específicas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales**”.

Este artículo pasa a contener 5 apartados en el Borrador 2, de los 3 que contenía en el Borrador 1, reajustándose el texto del apartado 3, y añadiéndose los apartados 4 y 5.

El apartado 3 de este artículo se modifica, quedando redactado como sigue:

“3. Las medidas específicas de atención a la diversidad son aquellas que pueden implicar, entre otras, la modificación significativa de los elementos del currículo para su adecuación a las necesidades de los alumnos y alumnas, la intervención educativa impartida por profesorado especialista y personal complementario, o la escolarización en modalidades diferentes a la ordinaria”.

Se añade un nuevo apartado 4 que se redacta con parte del texto del apartado 3 del Borrador 1, quedando redactado como sigue:

“4. Entre las medidas específicas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales se encuentran:

a) El apoyo dentro del aula por profesorado especialista de Pedagogía Terapéutica o Audición y Lenguaje, personal complementario u otro personal. Excepcionalmente, se podrá realizar el apoyo fuera del aula en



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	24/01/2023 15:27:05	PÁGINA 61/69
VERIFICACIÓN	tFc2eHJY9USU04HQ579FAMWYRLPP72	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





sesiones de intervención especializada, siempre que dicha intervención no pueda realizarse en ella y esté convenientemente justificada.

b) Las adaptaciones de acceso a los elementos del currículo para el alumnado con necesidades educativas especiales.

c) Las adaptaciones curriculares significativas de los elementos del currículo dirigidas al alumnado con necesidades educativas especiales. La evaluación y la promoción tomarán como referencia los elementos fijados en ellas.

d) Programas específicos para el tratamiento personalizado del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.

e) Las adaptaciones curriculares dirigidas al alumnado con altas capacidades intelectuales.

f) La atención educativa al alumnado por situaciones personales de hospitalización o de convalecencia domiciliaria”.

Se añade un nuevo apartado 5, cuyo contenido es el siguiente:

“5. Asimismo, se consideran medidas específicas de carácter temporal aquellas que inciden en la flexibilización temporal para el desarrollo curricular, de conformidad con lo previsto en los apartados 3, 4 y 5 del artículo 17 del Decreto __/__, de __ de __”.

Se reordena la SECCIÓN 5.ª PROGRAMAS DE ADAPTACIÓN CURRICULAR como consecuencia de añadirse la nueva Sección 3.ª.

El **Artículo 38. Programas de adaptación curricular**, como consecuencia de la nueva ordenación, pasa a enumerarse en el Borrador 2 como **“Artículo 34. Programas de adaptación curricular”**.

Este artículo pasa a contener 3 apartados en el Borrador 2, de los 6 que contenía en el Borrador 1, eliminándose varios apartados, correspondiéndose con los apartados 1, 5 y 6.

El apartado 1 de este artículo se modifica, quedando redactado como sigue:

“1. La escolarización del alumnado que siga programas de adaptación curricular se regirá por los principios de normalización, inclusión escolar y social, docencia compartida, flexibilización y personalización de la enseñanza”.

Los apartados 2 y 3 de este artículo, no se modifican, se reordenan respecto al Borrador 1.

El **Artículo 39. Adaptación curricular de acceso**, como consecuencia de la nueva ordenación, pasa a enumerarse en el Borrador 2 como **“Artículo 35. Adaptación de acceso al currículo”**.

Este artículo en los apartados que contiene modifica mínimamente el texto, sustituyendo en el apartado 1 “alumno o alumna” por “mismo” y en el apartado 2 añadiendo “El diseño”.

El artículo queda redactado como sigue:

“1. Las adaptaciones de acceso al currículo serán de aplicación para el alumnado con necesidades educativas especiales o para aquel que lo necesite, siempre que estén debidamente justificadas en la evaluación psicopedagógica del mismo. Suponen modificaciones en los elementos para la accesibilidad a la información, a la comunicación y a la participación, precisando la incorporación de recursos específicos, la modificación y habilitación de elementos físicos y, en su caso, la participación de atención o servicios educativos complementarios que faciliten el desarrollo de las enseñanzas.

2. El diseño, la aplicación y seguimiento serán compartidas por el equipo docente y, en su caso, por el profesorado especializado para la atención del alumnado con necesidades educativas especiales”.



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	24/01/2023 15:27:05	PÁGINA 62/69
VERIFICACIÓN	tFc2eHJY9USU04HQ579FAMWYRLPP72	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



El **Artículo 40. Adaptación curricular significativa**, como consecuencia de la nueva ordenación, pasa a enumerarse en el Borrador 2 como **“Artículo 36. Adaptación curricular significativa”**.

Este artículo pasa a contener 5 apartados en el Borrador 2, de los 6 que contenía en el Borrador 1, eliminándose el último, correspondiéndose con el apartado 6.

Los apartados 1 y 2 de este artículo se modifican, quedando redactados como sigue:

“1. Las adaptaciones curriculares significativas irán dirigidas al alumnado con necesidades educativas especiales, con la finalidad de facilitar el máximo desarrollo educativo del alumnado, garantizando su formación integral y el desarrollo de las competencias clave.

2. Las adaptaciones curriculares significativas suponen la modificación de los elementos del currículo, incluidos las competencias específicas, los criterios de evaluación o incluso los Objetivos Generales de la etapa. Se realizarán promoviendo el desarrollo integral del alumnado, garantizando la funcionalidad de los aprendizajes y la aplicación a su vida cotidiana y buscando el máximo desarrollo posible de las competencias clave”.

El **Artículo 41. Adaptación curricular para el alumnado con altas capacidades intelectuales**, como consecuencia de la nueva ordenación, pasa a enumerarse en el Borrador 2 como **“Artículo 37. Adaptación curricular para el alumnado con altas capacidades intelectuales”**.

Este artículo pasa a contener 3 apartados en el Borrador 2, de los 4 que contenía en el Borrador 1, eliminándose el último, correspondiéndose con el apartado 4.

Los apartados 1, 2 y 3 de este artículo se modifican, quedando redactados como sigue:

“1. Las adaptaciones curriculares para el alumnado con altas capacidades intelectuales estarán destinadas a promover el desarrollo pleno y equilibrado del alumnado con altas capacidades intelectuales, contemplando propuestas curriculares de ampliación y, en su caso, de flexibilización del período de escolarización, de forma que pueda reducirse la duración de la misma, cuando se prevea que dicha medida es la más adecuada para su desarrollo personal y social.

2. La propuesta curricular de ampliación de un área supondrá la modificación de la Programación didáctica para el alumnado que lo requiera, con la inclusión de criterios de evaluación de niveles educativos superiores, siendo posible efectuar propuestas, en función de las posibilidades de organización del centro, de cursar una o varias áreas en el nivel inmediatamente superior.

3. La elaboración, aplicación, seguimiento y evaluación de estas adaptaciones curriculares serán responsabilidad del profesorado del área correspondiente, con el asesoramiento del equipo de orientación educativa y la coordinación de la persona que ejerza la tutoría”.

El **Artículo 42. Proceso de tránsito**, como consecuencia de la nueva ordenación, pasa a enumerarse en el Borrador 2 como **“Artículo 38. Proceso de tránsito”**.

Este artículo se modifica, quedando redactado como sigue:

“De conformidad con lo establecido en el artículo 20.4 del Decreto __/__, de __ de ____, con objeto de garantizar una adecuada transición del alumnado de la etapa de Educación Infantil a la etapa de Educación Primaria y facilitar la continuidad de su proceso educativo y, en su caso, de las medidas educativas encaminadas a alcanzar el máximo desarrollo personal, intelectual, social y emocional que se vinieran aplicando, los centros docentes desarrollarán los mecanismos de coordinación necesarios. A tales efectos, al finalizar la etapa de Educación Infantil, la persona que ejerza la tutoría elaborará un Informe final de etapa sobre el grado de desarrollo de las competencias de cada alumno o alumna y, en su caso, de las medidas específicas aplicadas. La persona o personas que tengan atribuidas las competencias correspondientes a la jefatura de estudios coordinará las actuaciones a realizar en este ámbito, las cuales, una vez acordadas, se recogerán en el Proyecto educativo”.



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	24/01/2023 15:27:05	PÁGINA 63/69
VERIFICACIÓN	tFc2eHJY9USU04HQ579FAMWYRLPP72	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



El **Artículo 43. Ámbitos de coordinación**, como consecuencia de la nueva ordenación, pasa a enumerarse en el Borrador 2 como “**Artículo 39. Ámbitos de coordinación**”.

En este artículo se añade un subapartado nuevo a) reordenándose el resto, y modificándose el título del apartado b) y modificándose el texto del apartado c), quedando redactados como sigue:

“a) Coordinación curricular.

Tendrán la consideración de actuaciones prioritarias las que se desarrollen entre los equipos de ciclo de Educación Infantil y los equipos de ciclo de Educación Primaria que permitan dotar de continuidad pedagógica el proceso educativo que sigue el alumnado a lo largo de dichas etapas.

b) Coordinación de la acción tutorial y atención a la diversidad.

c) Coordinación del proceso de acogida de las familias.

Tendrán la consideración de actuaciones de coordinación del proceso de acogida de las familias las actuaciones destinadas a proporcionar información sobre la nueva etapa educativa que oriente a las mismas sobre aquellos aspectos que faciliten la adaptación del alumnado a dichas etapas educativas”.

El **Artículo 44. Equipos de tránsito**, como consecuencia de la nueva ordenación, pasa a enumerarse en el Borrador 2 como “**Artículo 40. Equipos de tránsito**”.

Este artículo pasa a contener 3 apartados en el Borrador 2, de los 2 que contenía en el Borrador 1, dividiéndose el apartado 1 en dos apartados y reordenándose en siguiente como 3.

El artículo se modifica, quedando redactado como sigue:

“1. Con el objetivo de garantizar una adecuada transición entre la etapa de Educación Infantil y la etapa de Educación Primaria, durante el mes de septiembre, se constituirá el equipo de tránsito en los centros docentes públicos de Educación Infantil y Primaria al que ha pertenecido y/o pertenece el alumnado objeto de esta actuación. En función de las competencias que les confiere la normativa vigente, las direcciones de los centros docentes designarán a los equipos de tránsito cada curso escolar.

2. Formarán parte de dichos equipos como mínimo:

a) La persona o personas que tengan atribuidas las competencias correspondientes a la jefatura de estudios de los centros de Educación Infantil y Primaria.

b) Los orientadores y orientadoras del equipo de orientación educativa adscritos a los centros de Educación Infantil y Educación Primaria.

c) Los coordinadores y las coordinadoras del segundo ciclo de Educación Infantil y del primer ciclo de Educación Primaria.

d) Los tutores y las tutoras de Educación Infantil de 5 años y primer curso de Educación Primaria.

e) El profesorado especialista en Pedagogía Terapéutica y, en su caso, en Audición y Lenguaje, adscritos a los centros de Educación Infantil y Educación Primaria.

3. La persona o personas que tengan atribuidas las competencias correspondientes a la jefatura de estudios de los centros respectivos concretarán el orden del día de dicha reunión, en la que se acordarán las actuaciones a realizar para facilitar la incorporación del alumnado de Educación Infantil de 5 años a primero de Educación Primaria”.

El **Artículo 45. Programa de actuación**, como consecuencia de la nueva ordenación, pasa a enumerarse en el Borrador 2 como “**Artículo 41. Programa de actuación**”.

Este artículo pasa a contener 3 apartados en el Borrador 2, de los 2 que contenía en el Borrador 1, añadiéndose un nuevo apartado 1, reordenándose los dos siguientes.

En este artículo se añade un nuevo apartado 1, cuyo contenido es el siguiente:



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	24/01/2023 15:27:05	PÁGINA 64/69
VERIFICACIÓN	tFc2eHJY9USU04HQ579FAMWYRLPP72	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



“1. La persona o personas que tengan atribuidas las competencias correspondientes a la jefatura de estudios de los centros respectivos concretará el calendario de las reuniones de tránsito de cada curso escolar”.

El **Artículo 46. Proceso de tránsito**, como consecuencia de la nueva ordenación, pasa a enumerarse en el Borrador 2 como **“Artículo 42. Proceso de tránsito”**.

En este artículo se incluye la referencia a la normativa citada, en este caso al artículo 27.4.

El **Artículo 47. Ámbitos de coordinación**, como consecuencia de la nueva ordenación, pasa a enumerarse en el Borrador 2 como **“Artículo 43. Ámbitos de coordinación”**.

En este artículo, en el apartado b) se sustituye *“de coordinación curricular”* por *“prioritarias”*.

El **Artículo 48. Equipos de tránsito**, como consecuencia de la nueva ordenación, pasa a enumerarse en el Borrador 2 como **“Artículo 44. Equipos de tránsito”**.

Los apartados 1 y 2.c) de este artículo se modifican, quedando redactados como sigue:

“1. Con el objetivo de garantizar una adecuada transición, durante el mes de septiembre se constituirá el equipo de tránsito entre los centros docentes públicos de Educación Secundaria y los centros de Educación Primaria adscritos pertenecientes a la Consejería competente en materia de educación. En función de las competencias que les confiere la normativa vigente, las direcciones de los Institutos de Educación Secundaria y de sus centros adscritos designarán a los equipos de tránsito cada curso escolar.

2.c) Las personas titulares de las jefaturas de departamento de las materias con carácter instrumental, de Educación Secundaria Obligatoria y los coordinadores y las coordinadoras del tercer ciclo de Educación Primaria”.

El **Artículo 49. Programa de actuación**, como consecuencia de la nueva ordenación, pasa a enumerarse en el Borrador 2 como **“Artículo 45. Programa de actuación”**.

El apartado 3 de este artículo se modifica, suprimiéndose parte del texto, quedando redactado como sigue:

“3. Con carácter general, las actuaciones se iniciarán durante el segundo trimestre del curso anterior a la incorporación del alumnado a la nueva etapa. En el curso siguiente, una vez incorporado el alumnado a primer curso de Educación Secundaria Obligatoria, se realizarán reuniones para el análisis tanto de la evaluación inicial como de los resultados de la primera evaluación”.

El **Artículo 50. Medidas de apoyo al profesorado para el desarrollo del currículo**, como consecuencia de la nueva ordenación, pasa a enumerarse en el Borrador 2 como **“Artículo 46. Medidas de apoyo al profesorado para el desarrollo del currículo”**.

El apartado c) de este artículo se modifica, quedando redactado como sigue:

“c) Realización de ofertas de actividades formativas dirigidas al profesorado, adecuadas a las demandas efectuadas por los centros docentes y a las necesidades que se desprendan de los programas y planes educativos establecidos en la presente Orden y de los resultados de la evaluación del alumnado, y a la correcta aplicación de las medidas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales del alumnado. Las actividades de formación permanente del profesorado tendrán como objetivo el perfeccionamiento de la práctica docente que incida en la mejora de los rendimientos educativos del alumnado y en su desarrollo personal y social”.

Se elimina en el Borrador 2 el contenido de la **Disposición adicional tercera. Secretaría virtual y ventanilla electrónica** del Borrador 1, ya que existe normativa específica que lo regula y, además, está recogido en el artículo 16.4 de la *“Autenticidad, seguridad y confidencialidad.”* del Decreto que regula esta Orden.



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	24/01/2023 15:27:05	PÁGINA 65/69
VERIFICACIÓN	tFc2eHJY9USU04HQ579FAMWYRLPP72	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





En el Borrador 2, esta disposición tiene una nueva redacción, cuyo contenido es el siguiente:

“Disposición adicional tercera. Supervisión de la Inspección de Educación.

La Inspección de Educación supervisará el cumplimiento de lo establecido en la presente Orden”.

Se elimina la **Disposición transitoria única. Medidas para sustituir las áreas o materias de diseño propio en proyectos interdisciplinares propios de los centros** del Borrador 1, ya que el procedimiento para sustituir Proyectos autorizados de años académicos anteriores por Proyectos nuevos está establecido en esta Orden en el artículo 6.6 de los “Proyectos interdisciplinares propios de los centros.”

Se añade un apartado nuevo en la **Disposición derogatoria única. Derogación normativa** en el Borrador 2, que en el Borrador 1 contenía un único precepto. Como consecuencia de ello, el precepto de esta disposición se enumera como apartado 1, y el nuevo apartado se enumero como 2.

El nuevo apartado 2 que se añade en esta disposición regula el contenido siguiente:

“2. Asimismo, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Orden”.

Se añade una nueva **Disposición final primera. Conformidad con la normativa estatal** en el Borrador 2, cuyo contenido es el siguiente:

“1. El contenido de los artículos 5.1, 5.2, 14.1 y 23 reproduce, total o parcialmente, normas dictadas por el Estado al amparo del artículo 149.1.30.º de la Constitución Española de «Las competencias sobre la enseñanza.» y recogidas en el párrafo trigésimo octavo de la «Exposición de motivos», en el artículo 18 de la «Organización.» y 20.3 de la «Evaluación durante la etapa.» de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo”.

2. El contenido de los artículos 4.5, 4.6, 5.1, 5.2, 5.3, 5.6, 8.4, 9, 10.7, 14.1,-15.1, 15.5, 15.6, 16.1, 16.6, 16.7, 16.8, 17.1, 17.2, 17.3, 18.1, 18.2, 18.3, 18.4, 18.6, 19.3, 20.1, 20.2, 21, 22.3, 22.4, 23.1, 27.3, 28.2 y 36.2 y 38 reproduce, total o parcialmente, normas dictadas por el Estado al amparo de los artículos 12.2 del «Horario.», 14.2, 14.4 de la «Evaluación.», 15.1, 15.4 de la «Promoción.», 8 de las «Áreas.», 17.1, 17.2 del «Alumnado con necesidades educativas especiales.», 19.1, 19.2 del «Alumnado con integración tardía en el sistema educativo español.», 20 del «Alumnado con altas capacidades intelectuales.», 21.5, 21.7 de la «Autonomía de los centros.», 22 de la «Evaluación de diagnóstico.», 25.1, 25.2 de los «Documentos e informes de evaluación.», 26.1, 26.2, 26.3, 26.4 de las «Actas de evaluación.», 27.2 del «Expediente académico.», 28.1, 28.2 del «Historial académico.», 29.1, 29.2 del «Informe personal por traslado.» y 30.2 de la «Autenticidad, seguridad y confidencialidad.» del Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo”.

Se añade una nueva **Disposición final segunda. Conformidad con la normativa autonómica** en el Borrador 2, cuyo contenido es el siguiente:

“El contenido de los artículos 34 y 46.c) reproduce, total o parcialmente, normas dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía y recogidas en el artículo 52.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía y en los artículos 19.2 de la «Formación permanente del profesorado.» y 113.5 de los «Principios de equidad.» de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre”.

Como consecuencia de añadir las dos nuevas disposiciones finales, la Disposición final única del Borrador 1, pasa a ordenarse como **Disposición final tercera. Entrada en vigor**, se elimina el apartado 2 de la misma, quedando redactada como sigue:

“La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía”.



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	24/01/2023 15:27:05	PÁGINA 66/69
VERIFICACIÓN	tFc2eHJY9USU04HQ579FAMWYRLPP72	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			



En relación al **Anexo I** relativo al **Horario lectivo para la etapa de Educación Primaria**, se añade aclaración sobre el horario de autonomía de los centros docentes, con la siguiente leyenda:

“() Los centros docentes, en el ejercicio de su autonomía, podrán distribuir el horario lectivo para la etapa de Educación Primaria según lo establecido en el Artículo 5.5”.*

En relación al resto de **Anexos** de esta Orden, se han incluido algunas de las aportaciones realizadas en la introducción de las competencias y alguna puntualización en los descriptores operativos. Los cambios realizados en los Anexos correspondientes a las áreas se especificarán en el apartado siguiente.



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	24/01/2023 15:27:05	PÁGINA 67/69
VERIFICACIÓN	tFc2eHJY9USU04HQ579FAMWYRLPP72	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



6. Modificaciones realizadas por la propia Dirección General de Ordenación, Inclusión, Participación y Evaluación Educativa:

Desde la Dirección General de Ordenación, Inclusión, Participación y Evaluación Educativa, se han realizado aportaciones y cambios que han supuesto mejoras al Borrador 1 del Proyecto de Orden, todo ello en aras de una facilitación de la práctica docente, de una mayor legibilidad e interpretación del texto y de una mayor accesibilidad al currículo por parte de la comunidad educativa y, por lo tanto, de una mejora en la calidad educativa en general, en todo momento se ha buscado una redacción que coadyuve a la simplificación y mejora de la comprensión del texto.

De manera general:

- Se producen cambios en el texto, en busca de la simplificación y mejora en la redacción.
- Modificaciones para ajustar la Orden al marco normativo general.
- Se detallan de manera más resumida, simplificada y ágil las concreciones curriculares.

De manera más concreta:

Las modificaciones realizadas al **Preámbulo** se han llevado a cabo para:

- Una mayor concreción de la finalidad que persiguen las distintas etapas educativas.
- La necesidad de explicar los contenidos que incorporan los Anexos adjuntados a las respectivas Órdenes.

Los cambios producidos en el **artículo**:

- Se realizan reajustes en el horario lectivo de la etapa.
- Se han ampliado o simplificado determinados artículos en busca de un mejor entendimiento de su contenido.
- Algunos artículos se han eliminado, ya que su contenido queda recogido en el propio Decreto y en la normativa específica que le da amparo a la Orden.
- Incorporación de artículos o disposiciones debido a la necesidad de regular aspectos relacionados con la nueva ordenación.

En relación a los **Anexos**:

- Se reducen las introducciones de las distintas áreas.
- Se unifica el formato de las tablas que vinculan los elementos curriculares, para la agilidad en la comprensión de los textos y mejora de la práctica docente.
- Se modifica el Anexo referido a las situaciones de aprendizaje, para una mayor autonomía de los centros docentes.
- Los documentos oficiales e informes de evaluación también se han ajustado al articulado de la presente Orden.

Se indica que, además de todo lo señalado anteriormente y que afecta a la redacción del Borrador 2 respecto del Borrador 1, se han realizado otras modificaciones que están justificadas en su mayoría en las peticiones, sugerencias, propuestas y recomendaciones expresadas por las instituciones, organizaciones, entidades y colectivos. Estos cambios han sido realizados para la simplificación y mejora de la redacción en el texto, y son las siguientes:

- Incorporación de términos que favorecen el lenguaje inclusivo e igualitario.



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	24/01/2023 15:27:05	PÁGINA 68/69
VERIFICACIÓN	tFc2eHJY9USU04HQ579FAMWYRLPP72	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Inclusión en el Proyecto de Orden de aspectos más concretos relativos a la atención a la diversidad y a las diferencias individuales, ya que han sido abordados de manera más general en el desarrollo del Decreto.

En lo referente a los motivos para la no aceptación de las propuestas, desde este órgano directivo se expone lo siguiente:

- Algunas de las aportaciones recibidas no están dentro del objeto y ámbito de aplicación del texto normativo en elaboración.
- Varias aportaciones, afectan a derechos de la ciudadanía, derechos que no pueden ser regulados en un texto con este rango normativo.
- Algunas de las alegaciones van en contra de la técnica jurídica recomendada para la elaboración de este tipo de textos normativos.
- Otras propuestas no han sido aceptadas por sobrepasar el margen de competencia autonómica en cuanto a posibilidades de establecer el marco curricular o por proponer la invasión de competencias exclusivas del Estado.
- Otras modificaciones, sugerencias, propuestas y recomendaciones que no se han reflejado en este informe, este órgano directivo no ha visto la conveniencia de adoptarlas.

Y para que conste y surta los efectos oportunos.

Sevilla, a fecha de firma electrónica
La Directora General de Ordenación, Inclusión,
Participación y Evaluación Educativa

Almudena García Rosado



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	24/01/2023 15:27:05	PÁGINA 69/69
VERIFICACIÓN	tFc2eHJY9USUQ4HQ579FAMWYRLPP72	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	